U.N.A.M. CAMPUS ACATLAN
UNIDAD DE ADMINISTRACION ESCOLAR
PROFESIONALES Y CERTIFICACION
DEPTO. DE TITULOS
JUN 28 2004

Universidad Nacional Autónoma de México
UNAM
Biblioteca Central
Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLÁN

EL DERECHO DE INJERENCIA HUMANITARIA

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES

PRESENTA
GABRIELA AEHLSWITH FIGUEROA HERNÁNDEZ

ASESOR: DR. JUAN MANUEL PORTILLA GÓMEZ

JUNIO - 2004

A Dios por el regalo de la vida, mi maravillosa vida.

A mi mamá, por su inmenso cariño, por darme la libertad de ser y hacer lo que me gusta y por brindarme todas las oportunidades para ser feliz y para poder alcanzar todas mis metas.

A Oya, Lupi y Nena, por llenar mi vida de alegría y por mostrarme el lado amable de las cosas. Por la Medicina, la Música y los Buenos Momentos.

A mi abuela y a mi abuelo, por hacerme reír, cuidarme y defenderme hasta su último aliento. Porque sé, que aunque físicamente ya no están, siempre caminan conmigo.

A la Universidad Nacional Autónoma de México por darme la oportunidad de estudiar esta hermosa carrera, a la Preparatoria 9 y al Colegio Carnegie, por ser cada una en su momento parte de mi aprendizaje y formación.

Al Dr. Juan Manuel Fortilla, querido maestro y asesor, por su simpatía, amabilidad y confianza, pero sobre todo por sus conocimientos, los cuales ya son un legado para toda mi vida.

A todos mis maestros por inculcarme el deseo de aprender algo nuevo cada día.

A toooodas mis amigas, por compartir vida y aventuras y con las cuales espero poder seguir compartiendo sueños, sueños cumplidos, como este, y muchos más.

A los siempre fieles Aline y Robbie.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO DE INJERENCIA HUMANITARIA

1.1 Concepto 1
1.2 Siglo XIX 4
1.3 Siglo XX 7

CAPÍTULO 2 LA APLICACIÓN DEL DERECHO DE INJERENCIA EN EL DERECHO INTERNACIONAL

2.1 La intervención en el derecho internacional 34
2.1.1 La intervención humanitaria 40
2.2 La soberanía 46
2.2.1 Soberanía y derechos humanos 52
2.2.2 Soberanía y globalización 55
2.3 La autodeterminación de los pueblos 57
2.4 Los derechos humanos 63
2.5 El derecho de injerencia humanitaria, ¿Una nueva tendencia del derecho internacional? 71

CAPÍTULO 3 LA POSICIÓN DE MÉXICO FRENTE AL DERECHO DE INJERENCIA

3.1 Los principios de política exterior de México 78
3.2 La posición internacional de México en materia de derechos humanos 111
3.3 La posición mexicana frente al derecho de injerencia 121

CONCLUSIONES 128

BIBLIOGRAFÍA 134

INTRODUCCIÓN

En los últimos años hemos presenciado el esfuerzo de los Estados desarrollados por detener la violación masiva de derechos humanos en otras naciones. Sin embargo, el llamado derecho de injerencia humanitaria, no es un fenómeno reciente, como se explicará en la presente investigación, ya que desde el siglo XIX hay rastros de este. En esa época no existían reglas que protegieran los derechos humanos al interior de los Estados ni restricciones para el uso de la fuerza en el plano internacional. En 1945, con la creación de la Organización de las Naciones Unidas, el Derecho Internacional comenzó a contemplar la protección de los derechos humanos como obligación del Estado y se restringió el uso de la fuerza, permitiéndose sólo en caso de legítima defensa.

Hasta la década de los ochenta la intervención humanitaria era considerada ilegal y condenable. En la década de los noventa, las cosas parecen haber cambiado. En los casos en que se han esgrimido las razones humanitarias para intervenir se ha dado un aparente consenso internacional e incluso acción colectiva. El discurso humanitario toma cada día más fuerza. Sin embargo, los casos más recientes de intervención humanitaria han estado acompañados de un debate acerca de las razones de interés nacional que la intervención trae consigo. Esto pone en duda la autenticidad de dicho discurso. Hace evidente que las causas para intervenir son de otra índole. Por esta razón se ha elegido el tema del derecho de injerencia humanitaria como el central de esta investigación. Es necesario encontrar el peso real que tienen dichas razones en las intervenciones militares.

Quizás el tema más controvertido en el panorama mundial, relevante al desarrollo del Derecho Internacional Humanitario, es el llamado derecho de injerencia. Esa tesis consiste en tratar de justificar una intervención armada emprendida, supuesta o realmente, por razones humanitarias, sin embargo, esa posibilidad, conforme a derecho, tiene que sujetarse a las normas relativas a la licitud del empleo excepcional de la fuerza armada en las relaciones internacionales, es decir, al *ius ad bellum.*

La argumentación para la injerencia es tan flexible que todos los países pueden, en un momento dado, llegar a ser objeto de esta política. Por supuesto para las potencias militares, industriales o económicas y para los miembros permanentes del Consejo de Seguridad difícilmente podrán llegar a estar en esa tesitura. Sin embargo observamos dos riesgos implícitos en el derecho de injerencia; su aplicación desigual llevará a su invalidación moral que es un fundamento de la acción internacional, el caso de la desigual aplicación. El otro caso se refiere a la hipotética posibilidad de que

alguna de las naciones hoy sancionadoras se viera en la tesitura de ser el enjuiciado. En esa situación de riesgo es evidente el rompimiento del consenso, inclusive en forma violenta.

Ante la naturaleza cambiante de los conflictos que en buena medida han dejado de ser entre Estados y ahora tienen un origen interno, es decir la misma población de un solo país, a través de diferencias étnicas, políticas, religiosas, etc., crea los conflictos; es necesario entender como la aceptación o no, del llamado derecho de injerencia, que de acuerdo al Derecho Internacional no es un concepto acabado, ha dividido a la comunidad internacional, en cuanto al uso de la fuerza con fines humanitarios. Al existir dicha división resultaría difícil que el derecho de injerencia humanitaria se legitime al cien por ciento, pues cada Estado posee una opinión particular.

El mundo ha continuado su acelerado proceso de transformación y éste a su vez trae consigo cambios en las formas de cooperación, concertación, intercambio y convivencia social. Esta nueva era, en donde la globalización que es ya un hecho insoslayable, nos lleva a entender, entre muchas otras cuestiones, el redimensionamiento de la soberanía o las relaciones entre naciones desde otra perspectiva. Podemos destacar también su enorme potencial para impulsar el desarrollo económico y social, pero también sus evidentes efectos en la polarización de los conocimientos, de la riqueza, del bienestar y del poder en el mundo; y es en este marco de cambios en donde se desarrolla y debe entenderse la sociedad internacional.

Gracias a la influencia de la globalización, hemos presenciado grandes cambios que han modificado el entorno mundial. Por lo cual resulta interesante ver como éstos también han impactado a las relaciones internacionales y con ello la manera de entenderlos. Por ejemplo, ahora las reglas del juego internacional están superponiéndose a las estructuras sociopolíticas nacionales, esta situación lleva a un aumento en la explosividad del sistema internacional; el riesgo de conflictos militares, económicos, políticos, sociales, etc., se incrementó paralelamente a la globalización y a la interdependencia.

Por ello, necesitamos conocer la importancia que el derecho de injerencia humanitaria tiene dentro de este contexto, pues día a día va cobrando fuerza y se busca adaptarlo a las normas del Derecho Internacional, para ser utilizado fundamentalmente en función de la defensa de los derechos humanos.

Recientemente la comunidad internacional ha evidenciado la necesidad de configurar un marco político en donde la protección de los derechos humanos se asocie como elemento prioritario de la paz y el desarrollo. Por tanto, ahora la protección del ser humano es materia de preocupación internacional, con independencia de su nacionalidad.

México ha realizado cambios internos y externos, a fin de estar mejor preparado para participar soberana, activa, competitiva y responsablemente tanto en la coyuntura internacional, como en los nuevos temas y tendencias de la agenda mundial. Esta situación, aunque favorecedora, conlleva también nuevas y mayores responsabilidades.

Nuestro país, dada su privilegiada posición geoestratégica, ha sufrido a lo largo de la historia no sólo de amenazas injerencistas, sino de intervenciones flagrantes, razón, por la cual nuestra nación ha opuesto la fuerza del derecho a estos hechos. De ahí que el principio fundamental de nuestra política exterior sea la defensa de la autodeterminación de los pueblos y por ende la no intervención.

Debemos conocer la postura que nuestro país toma al respecto, ya que a la par de los continuos cambios en el mundo, ésta, se adecua y se fortalece.

El mundo hoy, recibe el impacto transformador de una acelerada y profunda evolución de las ciencias, de la tecnología y de muchas otras manifestaciones de la cultura humana. Los nuevos alcances de la humanidad tienden naturalmente a rebasar todas las fronteras nacionales y el ámbito de la autoridad política nacional empieza a verse rebasado y reclama una mayor coordinación con otras autoridades, de manera que se irán fortaleciendo y multiplicando los poderes de alcance internacional.

Hasta ahora los principios de soberanía, no intervención y autodeterminación de los pueblos han sido un valioso baluarte de defensa de las naciones, especialmente contra las injerencias de los más fuertes sobre los más débiles. Pero hoy, y a pesar del respeto existente para los tres principios antes mencionados, presenciamos y participamos en alianzas internacionales, procesos de regionalización, entre otros; que aún cuando no se exprese explícitamente, es claro que tales procesos de integración conllevan algunas fórmulas de transferencias parciales o concesiones vinculadas con la autodeterminación o con las soberanías.

Los Estados constructores de dichas alianzas, que entre otros asuntos buscan mantener la paz y que se respeten los derechos humanos en todo el mundo; han logrado que en fechas recientes, la figura del llamado derecho de

injerencia humanitaria surja de manera importante, pues por un lado ha ganado varios adeptos que lo consideran justificable por estar fundado en el desarrollo y estímulo de los derechos humanos, predicados por las Naciones Unidas, y por el otro esta la postura de los países más débiles que ven a la injerencia como un derecho a intervenir.

De tal manera que es importante conocer los alcances y la evolución del llamado derecho de injerencia humanitaria, en un escenario complicado, en donde intereses de grandes potencias chocan con los intereses de países de menor desarrollo.

El trabajo se divide en tres capítulos. El primero tratará acerca del concepto de derecho de injerencia humanitaria, así como ejemplos de casos que se han dado en los siglos XIX y XX. En el segundo capítulo se analizará el papel que juega el derecho de injerencia humanitaria, y todo lo que esta a su alrededor, como la soberanía, la no intervención, la autodeterminación de los pueblos y los derechos humanos, en las relaciones internacionales de nuestro tiempo. En el tercer capítulo se abordará la posición de México frente a este tema y frente a los derechos humanos, además se tocará el tema de sus principios de política exterior.

CAPÍTULO 1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO DE INJERENCIA HUMANITARIA

1.1 CONCEPTO

La idea de un derecho de injerencia, a pesar que se trata de un viejo concepto acuñado en el siglo XIX[1], ha surgido en los últimos años en el escenario internacional con gran fuerza, debido a que en la actualidad el mayor número de problemas que confronta la humanidad se dan por enfrentamientos violentos al interior de los propios Estados y, en menor medida, por conflictos bélicos donde se enfrentan entre sí las naciones, por tanto, es y será un factor destinado a cambiar y reformar los viejos principios del derecho internacional.

Por lo tanto es necesario aclarar que entendemos por derecho de injerencia humanitaria. De acuerdo con la teoría y la práctica actual llevada a cabo por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, podríamos definir el derecho de injerencia humanitaria como el derecho de los Estados de recurrir a la fuerza sobre el territorio de otro Estado -con o sin el consentimiento del Gobierno de este Estado- con el fin de proteger a las personas que se encuentren en este último, de los tratos inhumanos a los que están sometidos por ese Estado y que no se pueden evitar más que por un recurso a la fuerza.[2]

Esta definición no difiere mucho de uno de los primeros tratadístas del tema, como es el caso de Rougier, que en 1910 nos decía:

> *La théorie de l'intervention d'humanité est propement celle qui reconait pour un droit l'excercise du controle international d'un Etat sur les actes de souveraineté intérieure d'un autre Etat contraires -aux lois de l'humanité-, et qui prétend en organiser juridiquement le fonctionnement. Suivant cette doctrine, chaque fois que les droits humains d'un peuple seraient méconnus par ses gouvernants, un ou plusieurs Etats pourraient intervenir au nom de la Socité des Nations, soit pour demander l'annulation des actes de*

[1] Véase al respecto J.P. Fonteyne: The Customary International Law Doctrine of Humanitarian Intervention: Its Current Validity under the U.N. Charter California Western International Law Journal, 1974. Este autor, por ejemplo considera que algunas cruzadas en la Edad Media podrían considerarse como "cruzadas humanitarias", para ello utiliza las ideas de Grocio, Vattel y Kant.

[2] Jorge Rhenán Segura, El derecho de injerencia humanitaria: Una obligación internacional, Revista Relaciones Internacionales 47, segundo trimestre de 1994, Costa Rica, 1994.

puissance publique critiquables, soit pour empecher á l'avenir le renouvellement de tels actes, soit pour suppléer á l'inaction du gouvernement en prenant des mesures conservatories urgentes, et en substituant momentánement leur souveraineté á celle de l'Etat controle.[3]

Esto es que un Estado tiene la capacidad internacional de intervenir en asuntos internos de otro para poder organizar su funcionamiento. Y cada vez que los derechos humanos de un pueblo sean desconocidos por sus gobernantes, uno o varios Estados puedan intervenir a nombre de la Sociedad de Naciones, para impedir que estos de poder continuen, y si ante esta situación el gonierno permanece inactivo, su soberanía pasará a ser controlada, momentaneamente, por otro Estado.

O como la misma definición de E.C. Stowell quien nos decía en 1928 lo siguiente:

Humanitarian intervention may be defined as the reliance upon force for the justifiable purpose of protecting the inhabitants of another State from treatment which is so arbitrary and persistenly abusive as to exceeded the limits of that authority whitin the sovereing is presumed to act with reason and justice.[4]

El uso de la fuerza es justificable cuando este se utiliza para proteger, de los abusos de un Estado, a sus habitantes.

Para la mayor parte de los tratadistas el término "derecho de injerencia" no designa un concepto jurídico determinado por lo que es necesario darle al concepto mismo un contenido jurídico, es necesario agregarle, como nos dice Mario Bettati, el adjetivo "humanitario".[5] Es importante aclarar asimismo que en general en la literatura de derecho internacional, el término propio de "injerencia" no aparece tan frecuentemente en los textos, ya que se prefiere hablar de "intervención" modo también difícil de definir por su ambigüedad y la mala utilización jurídica y política que se le ha dado.

Talleyrand nos decía por ejemplo, a propósito del vocablo intervención que es una palabra diplomática y enigmática que viene a significar lo mismo

[3] Antoine Rougier, La théorie de l'intervention d'humanité in RGDIP, 1910, citado en Jorge Rhenán Segura, El derecho de injerencia humanitaria: Una obligación internacional, p. 33.
[4] E.C. Stowell, Intervention in International Law Washington, 1921, citado en ibid., p. 33.
[5] Mario Bettati, Un droit d'ingérence?, in Revue Generale de Droit Internationale Publique, 1991, citado en ibid., p. 33.

que una intervención. Hay algunos autores, como Gross quien nos dice que no se puede definir la intervención, por contener demasiados conceptos diversos.[6] En general de acuerdo con el Dicctionnaire de Droit International de Basdevant, la intervención es *la acción imperativa de uno o varios Estados que, por presión diplomática, uso de la fuerza o amenaza de usarla, imponen o intentan imponer sus puntos de vista a otro Estado en un asunto de la competencia de este último.*[7] Definición esta última (o cualquier otra semejante) que no tiene nada que ver con el concepto propiamente de derecho de injerencia humanitaria que actualmente se debate en los escenarios internacionales. Ritterband en un artículo en la Swiss Review of World Affairs nos dice *el derecho internacional no ofrece hoy ninguna justificación para la pasividad internacional, pero tampoco da respuestas claras al problema de los medios y de la extensión de las intervenciones de humanidad para evitar la violación sistemática de derechos humanos.*[8]

El concepto mismo de intervención humanitaria que es el que autoriza la intervención armada de un Estado para poner término a las violaciones graves y masivas de los derechos humanos, algunos autores le niegan legitimidad, nos dicen que no tiene cabida en el sistema previsto por la ONU, otros expertos por su parte de manera enfática nos dicen que la protección de los derechos fundamentales de la persona humana constituyen la estructura fundamental de la intervención humanitaria.

Es importante pensar que el ejercicio de una operación armada destinada a garantizar la vida de los seres humanos, contribuye a hacer realidad uno de los fines más buscados por la sociedad internacional organizada, es decir, reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, tal y como se dice en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas.[9]

Falta aún mucha reflexión jurídico-filosófica-política para adecuar o eliminar esa aparente contradicción en la utilización de la expresión derecho de injerencia humanitaria ya que como hemos visto significa el

---

[6] Véase A. Wynen y J. Thomas, La no intervención, Buenos Aires, 1959, p. 59. Véase también Joan Piñol Rull, El principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados en el derecho internacional actual, Tesis de Doctorado, Universidad Autónoma de Barcelona, 1978, también del mismo autor, La prohibición 2625 (XXV) in Affers Internacionals núm. 5. En el primer trabajo mencionado, Piñol desarrolla la problemática del concepto de la "intervención" así como la práctica y la jurisprudencia a partir de 1948 a 1975, citado en ibid., p.34.

[7] Jules Basdevant, Dictionnaire de la Terminologie de Droit International, Union Académique Internationale, París, 1960, citado en ibid., p. 34.

[8] C.H. Ritterband, Human Rights and non-intervention in Swiss Review or World Affairs, vol. 41, núm. 3, 1991, citado en ibid., p. 36.

[9] Castor M. Díaz Barrado, La pretensión de justificar el uso de la fuerza con base en consideraciones humanitarias, R.E.D.I., vol. XL, 1988, citado en ibid., p. 37.

recurso de la fuerza que lógicamente pone en peligro el cumplimiento del propósito principal y básico de la sociedad internacional, es decir, la paz y la seguridad internacionales.

1.2 SIGLO XIX

Hasta el siglo XIX, prácticamente no se habla de política mundial; Europa es el centro hegemónico del mundo y todos los problemas se resuelven en función de arreglos entre los principales Estados europeos, para los cuales el resto del mundo es considerado sólo como una zona de expansión de su poder político y de su desarrollo económico. Apenas si comienza a tenerse en cuenta la existencia de un Estado fuera del Continente Europeo, y este es Estados Unidos de América.

Los conflictos de poder entre potencias europeas, que eran la nota predominante de la política internacional, habían ido desbordando progresivamente los limites del escenario europeo para comprender los territorios de otros continentes. Ya desde el siglo XVI, con la creación de los Imperios coloniales de ultramar, las potencias europeas extendieron sus luchas a los territorios coloniales.

Por tanto, durante el siglo XIX, entre otros importantes acontecimientos, el colonialismo europeo tuvo un gran auge y así algunas de estas adquisiciones son consideradas como las primeras intervenciones alegándose razones de índole humanitaria.[10]

Tenemos por ejemplo el caso de Grecia; los turcos invadieron y conquistaron Grecia en 1460, dividiéndola en seis provincias obligadas a pagar tributo. La dominación se mantuvo durante 400 años, pese a las rebeliones internas e intentos externos de desalojar a los turcos - principalmente incursiones lideradas por Venecia, ansiosa por asegurarse un territorio estratégico para el comercio con Oriente-. A pesar de la derrota de Lepanto (1517), Turquía continuó ensanchándose hasta el siglo XVIII. Sólo en 1718, la Paz de Passarowitz consagró la integración de Grecia al Imperio Otomano. En la centuria siguiente la población cristiana de los Balcanes comenzó a sentir la necesidad de liberarse del yugo turco. Los primeros en probar suerte fueron los griegos. En 1821 se produjo una sublevación griega que logró liberar Tripolitza, en donde una asamblea

[10] www.factmonster.com

nacional redactó una Constitución y declaró la independencia. El intento fue ahogado en sangre por los turcos que, ayudados por Egipto, en 1825 recuperaron el dominio sobre la ciudad.[11]

Deseosos de alejar de sus fronteras a los turcos, Rusia, Francia y Gran Bretaña firmaron en 1827 el Convenio de Londres exigiendo la autonomía de Grecia, a lo cual Turquía se negó, y la flota aliada derrotó a la turco-egipcia ese mismo año, en la batalla de Navarino, en la cual los tres países europeos demandaban un armisticio. Los turcos se negaron a detener esta pelea y las tres potencias enviaron a sus flotas a detener a los refuerzos egipcios que iban a ayudar a los turcos y así impedir que tocaran suelo griego. En septiembre de 1827, una gran flota egipcia, comandada por Ibrahim Pasha, arribó a Navarino. La flota aliada comandada por el almirante Sir Edward Codrington, persuadió a Ibrahim para que esperara nuevas instrucciones de su padre, Muhammad Ali de Egipto, mientras que los griegos seguían operando, pero Ibrahim no hizo caso a su acuerdo y por consiguiente los barcos aliados entraron a la bahía y destruyeron a la flota egipcia, esta victoria en gran medida ayudó para que en 1828 Muhammad Ali se retirara de la guerra en Grecia.[12]

En 1830, el Convenio de Londres declaró la total independencia de Grecia que, sin embargo, debió sacrificar el territorio de Tesalia.

En las décadas posteriores las potencias europeas libraron un sordo combate por el control de la península e intervinieron en asuntos internos[13] apoyando a reyes complacientes con sus intereses; como Otón I, rey de Grecia, gobernando de 1832 a 1862, fue elegido por el Convenio de Londres, favoreciendo a Rusia, fue depuesto por un gobierno revolucionario, abdico en octubre de 1862. Posteriormente Jorge I ascendió al trono griego en 1863, elegido por la Asamblea nacional, anexionó al país las islas Jónicas y parte del Epiro y recuperó Tesalia; su gobierno fue apoyado por los ingleses y murió asesinado en Salónica.

Posteriormente se dio la intervención francesa en Siria, lo que originó una doctrina internacionalista a favor y en contra de este tipo de intervenciones, llamadas también "guerras justas" o "misiones civilizadoras", que casi siempre tenían como objeto apoyar los intereses de las potencias europeas.[14]

---

[11] www.factmonster.com
[12] www.factmonster.com
[13] www.factmonster.com
[14] www.factmonster.com

Veamos el caso de Siria, entre las herencias dejadas por las cruzadas se cuenta el fortalecimiento de las comunidades cristianas en la región, especialmente los maronitas, que servirían de pretexto para las injerencias europeas a partir del siglo XVII.

Cuando en 1831 Muhammad Ali de Egipto conquistó Siria, los pesados impuestos y el servicio militar causaron una rebelión popular en la que participaron cristianos y musulmanes. Las potencias europeas invocaron las medidas represivas contra los cristianos como pretexto para intervenir, detuvieron así la ofensiva de Ali y delegaron a los franceses la "protección de los cristianos sirios".[15] El proceso culminó con la retirada total de las fuerzas egipcias en 1840, la restauración del dominio otomano y la aceptación por los sultanes turcos de que se instalasen misiones y colegios cristianos subvencionados por los europeos.

En 1858, los cristianos maronitas, organizados en comunidades que se habían concentrado en la región montañosa entre Damasco y Jerusalén, rompieron con su clase dominante, eliminando el sistema feudal de tenencia de la tierra. Sus vecinos musulmanes, en particular los drusos, decidieron reprimir el movimiento antes de que se extendiese. Crearon un conflicto que culminó con las llamadas "masacres" de junio de 1860.[16] Un mes después desembarcaban en Beirut, para "proteger" a los cristianos, tropas francesas que obligaron al gobierno turco a crear una provincia separada, el *Pequeño Líbano*, la provincia debía ser gobernada por un cristiano -nombrado por el sultán pero con la aprobación de las potencias europeas-, tener un cuerpo de policía propio, y en su territorio quedaban abolidos los privilegios feudales.

Un conflicto social fue transformado así en enfrentamiento de grupos confesionales, colocando a los cristianos del *Pequeño Líbano* en condiciones de total preeminencia con relación a la población musulmana local.

A través del acuerdo Sykes-Picot, París y Londres se dividieron la media luna fértil quedando Siria (con el Líbano) para Francia; mientras Inglaterra se quedaba con Palestina (incluida Jordania) e Irak. Sin conocer el acuerdo, el emir Faisal fue proclamado rey de Siria al estallar la rebelión durante la Primera Guerra Mundial.[17]

En los últimos 25 años del siglo XIX las naciones del viejo continente mantuvieron la paz entre ellas, pero se desencadenó una fiebre

[15] www.factmonster.com
[16] www.factmonster.com
[17] www.factmonster.com

armamentista y de desconfianza entre las potencias. La carrera de las armas ha sido llamada paz armada, y los pueblos tuvieron que soportar enormes cargos económicos para que los gobiernos pudieran satisfacer sus aspiraciones bélicas.

Los pacifistas defendían la limitación del armamentismo y en 1899 el zar de Rusia Nicolás II convocó la Conferencia de la Paz de La Haya, y se formó la Corte de Arbitraje para que los problemas internacionales se solucionaran en forma pacífica por las vías diplomáticas.

1.3 SIGLO XX

Con el siglo XX, llegamos a la época de las guerras mundiales en las cuales ninguna parte del planeta se sustrae a la participación en un gran conflicto bélico. Así ha ocurrido con la Primera y Segunda Guerra Mundial y así ocurre con las amenazas que anuncian la posibilidad de un estallido bélico en el momento menos esperado. La creciente interdependencia de los problemas de los Estados, hace que todos los países estén amenazados por igual.

La formación de dos grandes bloques de Estados, uno en torno a los Estados Unidos y otro en torno a la Unión Soviética, creó conflictos de poder, de intereses e ideológicos.

Durante este siglo y después de las trágicas experiencias de la Primera y Segunda Guerra Mundial, y aunque la sociedad internacional tomó una tendencia hacia la convivencia pacífica, al mutuo respeto y al acatamiento de normas de Derecho Internacional, las fricciones entre Estados y al interior de éstos no desaparecieron en su totalidad y en gran medida, debido a eso, la figura del derecho de injerencia humanitaria surgió como una opción de brindar ayuda, sólo de carácter humanitario, en casos extremos en donde la población se vea amenazada, sin embargo una parte de la comunidad internacional lo ve como una manera elegante de intervenir en asuntos internos.

Veamos algunos ejemplos de intervenciones, siempre con carácter humanitario, que se presentaron en el siglo XX. Empecemos con A) El Congo;[18] en 1880 fuerzas francesas al mando de Savorgnan de Brazza

[18] Toda la información fue obtenida de la página www.eurosur.org

iniciaron la colonización del país, que se realizó a sangre y fuego, exterminando a dos tercios de la población local en el primer cuarto de este siglo. Con el trabajo semiesclavo se construyó la línea férrea desde Brazaville a Pointe-Noire, pero también surgieron movimientos anticoloniales, expresados en forma semireligiosa en torno al liderazgo de Matswa.

Después de la Segunda Guerra Mundial, el eje de la resistencia lo constituyeron los movimientos sindical y estudiantil, inspirados en ideas socialistas. Al iniciar la descolonización, los franceses promovieron la figura del fraile Fulbert Youlou, quien a la cabeza de su Unión Democrática para la Defensa de los Intereses Africanos se convirtió en 1960 en el primer presidente del Congo independiente. El creciente movimiento de masas nunca aceptó su política neocolonialista y la protesta contra la corrupción y la represión a las actividades sindicales estalló en una insurrección popular en los "tres días gloriosos" (13 al 15 de agosto de 1963). Youlou renunció y asumió el poder el presidente de la Asamblea Nacional, Alphonse Massemba Débat, quien se proclamó socialista y forzó la retirada de las tropas francesas estacionadas en le país. Se creo un partido único, el Movimiento Nacional Revolucionario. La crisis provocada por la coexistencia de esta fuerza y un ejército neocolonial armado y entrenado por los franceses llevó a la renuncia de Massemba Débat, el 1 de enero de 1969, y su sustitución por el joven mayor Marien N'Gouabi, representante del ala izquierdista del ejército.

La vida política se reorganizó y fue creado el Partido Congoleño del Trabajo (PCT), de definición marxista-leninista. En 1973 se promulgó una nueva Constitución, que proclamó la República Popular. El 18 de marzo de 1977 N'Gouabi fue asesinado por un grupo conspirador orientado por el ex presidente Débat. Los complotados no lograron tomar el poder y Massemba Débat fue ejecutado. El nuevo presidente, coronel Joachimin Yombi Opango, se apartó de la línea de austeridad anterior. Acusado de corrupción y abuso de autoridad, debió renunciar el 6 de febrero de 19719. Lo sustituyó Denis Sassou N'Guesso. Este lanzó una campaña de moralización del sector público y una renovación administrativa y ministerial. Hacia fines de 1981, El Congo enfrentó dificultades en su comercio exterior, atribuidas a la ineficiencia de las empresas estatales. El gobierno se negó a cerrar empresas públicas.

El petróleo era explotado en asociación con empresas francesas, norteamericanas e italianas, que en conjunto exportaban cerca de 8 millones de toneladas anuales de crudo. Siendo éste el principal motivo para que principalmente Francia interviniera en este país.

El presidente N'Guesso adoptó una política exterior pragmática; mantuvo relaciones económicas con el Este europeo, con Estados Unidos y con Francia. La caída del muro de Berlín y la Perestroika soviética precipitaron cambios políticos y sociales. En junio de 1997 estallaron los primeros combates cuando el gobierno pretendió desarmar y arrestar a Denis Sassou N'Guesso y algunos de sus partidarios. En noviembre, tras cuatro meses de guerra civil, las fuerzas opositoras derrotaron al presidente Lissouba, con la ayuda de tropas angoleñas. En muchos casos, los combates degeneraron en pillajes contra las poblaciones locales. N'Guesso formó un nuevo gobierno en Brazzaville y se aprestó a reprimir la insurgencia de la milicias "ninjas", autoproclamadas fuerzas de resistencia dirigidas por Kolelas.

En enero de 1998 Brazzaville y Kinshasa iniciaron conversaciones para demarcar ambos territorios, a lo largo de los 2410 km. de frontera común. En el correr de ese año, N'Guesso reforzó su ejército, con armas adquiridas a la mafia rusa, y puso a oficiales israelíes al mando de su guardia personal. El 16 de noviembre de 1999 se firmó un acuerdo de cese al fuego entre N'Guesso y las fuerzas de resistencia, que fue confirmado el 29 de diciembre, con la mediación del presidente gabonés Omar Bongo. En cumplimiento del acuerdo, N'Guesso liberó prisioneros y durante enero del 2000, miles de rebeldes entregaron sus armas. En febrero, Kolelas ratificó su reconocimiento a N'Guesso como presidente.

Los continuos combates entre distintas etnias en el Congo hace tiempo que vienen llamando la atención de las Naciones Unidas y de los organismos internacionales de derechos humanos. Lo cierto es que en los últimos años, los conflictos imperialistas se han agudizado al compás de la recesión mundial y la desestabilidad de los propios gobiernos africanos.

Detrás de los conflictos étnicos reales y en ocasiones milenarios se esconden intereses como el control de yacimientos de ciertos recursos naturales estratégicos por parte de las potencias y los conflictos de poder regionales que éstos desatan. El Congo cuenta con una cuenca petrolera aún poco explotada e importantes minas de diamantes; distintas multinacionales se disputan estos recursos a través de grupos locales de poder. Este país se encuentra en el centro de un conflicto que puede tomar magnitudes continentales y ser el ensayo del intervencionismo en África.

Como ya se mencionó anteriormente la historia colonial de El Congo está íntimamente relacionada con Francia y Bélgica ambos países mantuvieron , incluso luego de la independencia en 1960, una importante inversión de capitales.

El Secretario General de las Naciones Unidas ha facilitado la intervención en África, y así Francia es la responsable de enviar una fuerza multinacional (La Fuerza de Acción Rápida Europea, que agrupa a los 15 países de la Unión Europea) de aproximadamente 1400 militares, esta misión de paz estará en el epicentro del conflicto congolés.

Si bien es real y atroz la realidad de El Congo, no es menos cierto que no sólo los que allí residen tienen toda la responsabilidad, sobre conflictos étnicos ancestrales, sobre el atraso económico más brutal y la injerencia de potencias ; sobre este panorama se dibuja la inestabilidad política de este país.

Queda claro que, cuando un Estado está en conflicto durante casi medio siglo, la solución de este tipo de problemas no es militar sino fundamentalmente político. El rol de la ONU de ser el aval formal de las intervenciones militares no parece colaborar con este tipo de soluciones.

Evidentemente, la población es la que va a continuar corriendo con los costos de la guerra. No parece que una intervención militar (por muy humanitaria que esta sea) pueda ser la solución a la hambruna, a los enfrentamientos étnicos, a la codicia y a los intereses particulares de las aristocracias regionales. Tampoco serán las tropas de las potencias extranjeras las que frenarán la intervención de sus propios gobiernos en la política interna.

B) El caso de Santo Domingo,[19] capital de República Dominicana; en 1907 Estados Unidos, impuso al país un tratado económico-político que preanunciaba la "diplomacia del dólar". Valiéndose de ese tratado invadieron República Dominicana en 1916, imponiéndole un protectorado hasta 1924. Recuperada la autonomía, Rafael Leónidas Trujillo, jefe del Estado Mayor de la Guardia Nacional -creada y entrenada por las fuerzas estadounidenses de ocupación-, tomó el poder en 1930 y gobernó dictatorialmente -a veces sin ocupar nominalmente la presidencia- con ayuda y apoyo de Washington. Sus crímenes fueron tantos y tan ostensibles que finalmente se volvió molesto para los propios Estados Unidos y la CIA dispuso su asesinato, en mayo de 1961. Al morir, Trujillo era propietario de 71% de la tierra cultivable del país y de 90% de su industria.

[19] Toda la información fue obtenida de la página www.eurosur.org

Tras una rebelión popular, en 1963 se realizaron las primeras elecciones democráticas del país, en las que resultó elegido presidente el escritor Juan Bosch. Siete meses después otro golpe lo derribó y restituyó en el poder a los mismos militares de la dictadura trujillista. En abril de 1965 estalló una rebelión constitucionalista encabezada por el coronel Francisco Caamaño Deñó. Alegando simpatías "castro-comunistas" de los nacionalistas, Estados Unidos volvió a intervenir con sus marines en mayo. La insurrección popular fue aplastada por la presencia de 35000 invasores. Antes de dejar el país éstos prepararon el acceso al poder de un incondicional de Trujillo, Joaquín Balaguer, quien en retribución abrió las puertas del país a la explotación de las transnacionales, particularmente la Gulf and Western. Esta empresa pasó a controlar la industria azucarera, adquirió intereses en bancos, hoteles, agroindustrias y ganadería y, por consiguiente, gran influencia política en la isla.

La oposición nacionalista intentó diversas vías de resistencia, y en 1973 Francisco Caamaño murió cuando dirigía un grupo guerrillero. El Partido Revolucionario Dominicano de Juan Bosch se dividió y su ala derecha, encabezada por Antonio Guzmán, suprimió de su programa las principales medidas reformistas. Se volvió así "aceptable" a los ojos del Departamento de Estado y cuando en 1978 el PRD triunfó en las elecciones, Estados Unidos presionó, en nombre de su política de derechos humanos, para que esta vez se respetara la voluntad popular. El programa del PRD prometía el restablecimiento de las libertades democráticas y el inicio de una política económica de redistribución del ingreso en beneficio de las mayorías. Lo primero fue cumplido y las organizaciones populares aprovecharon esa oportunidad para reconstruir sus filas, diezmadas por muchos años de represión.

Nuevas elecciones presidenciales tuvieron lugar el 16 de mayo de 1981. Salvador Jorge Blanco fue elegido presidente y con él volvió a triunfar el Partido Revolucionario Dominicano. José Francisco Peña Gómez, uno de los dirigentes latinoamericanos de la Internacional Socialista, fue elegido alcalde de Santo Domingo. El 4 de julio, se suicidó el presidente saliente, Antonio Guzmán, lo que generó una tensa situación política, resuelta con el respaldo dado por el ejército al resultado electoral.

Blanco adoptó una política de austeridad enmarcada en las exigencias del FMI. Pero en el curso de 1983 el precio internacional del azúcar -producto que presenta 44% de las exportaciones- bajó a la mitad. En 1984 el gobierno eliminó los subsidios a diversas actividades productivas y aumentó en 200% los precios de los productos básicos y los medicamentos. Estalló una ola de protestas, estimuladas por algunas fuerzas políticas opositoras y

las organizaciones sindicales. Las sedes sindicales fueron ocupadas por el ejército y la durísima represión dejó un saldo de 100 muertos, 400 heridos y más de 5000 presos.

En 1991, los dos principales líderes del país, Joaquín Balaguer, de 85 años, presidente de la República, y Juan Bosch de 82, fundador de los dos partidos más importantes de la izquierda nacional, anunciaron su retirada "definitiva" de la escena política. Pese a su anunciado retiro, Balaguer, ya de 87 años preparó su reelección para el 16 de mayo de 1994. Su viejo opositor Juan Bosch también se presentó a las elecciones. Con la intención de evitar un nuevo fraude, cuatro de los cinco partidos que se presentaban a los comicios firmaron previamente un "pacto de civilidad", con la Iglesia católica como garante. Sin embargo, la campaña electoral fue violenta, con centenares de heridos y algunos muertos. Los comicios se efectuaron con el control de observadores internacionales que denunciaron irregularidades, sobre todo en el interior del país. El PRD impugnó el acto electoral, asegurando que unos 200 mil votantes quedaron fuera de los padrones por maniobras del partido gobernante . Balaguer, según los cómputos oficiales, logró el 43% de los votos y aventajaba en 1.5% a su opositor Peña Gómez del PRD.

El gobierno de Estados Unidos, interesado en lograr el apoyo de Balaguer para el cumplimiento del bloqueo a Haití, aseguró que aprobaría la decisión final que adoptara la autoridad electoral. Finalmente, la Junta Central Electoral declaró ganador a Balaguer. Pero al promediar el mes de agosto, Peña Gómez y Balaguer acordaron celebrar elecciones generales el 16 de noviembre de 1995. Además, ambos líderes resolvieron reformar la Constitución para impedir la reelección presidencial. Mientras tanto, Balaguer fue investido como presidente.

El 16 de abril de 1998, República Dominicana y Cuba reanudaron relaciones diplomáticas. El gobierno designó su representación con rango consular en la Habana y posteriormente una delegación de ministros inauguró formalmente la sede diplomática, Estados Unidos protestó ante la medida, que calificó de improcedente.

Nuevos disturbios sacudieron la capital en enero de 1999 a causa de los disputados resultados de los comicios de para elegir presidente de la Liga Municipal, un organismo que maneja un presupuesto de 100 millones de dólares para asistir a los gobiernos locales.

Los comicios de mayo del 2000 dieron la presidencia al candidato del PRD, Hipólito Mejía, quien obtuvo la ventaja suficiente como para no necesitar

una segunda vuelta. Joaquín Balaguer, que con 93 años de edad volvió a ser candidato, alcanzó el tercer lugar. El nuevo presidente asumió en agosto, prometiendo crear puestos de trabajo y combatir la corrupción y la pobreza. En noviembre, Fernández Reyna organizó una manifestación para protestar contra el encarcelamiento de cuatro integrantes de su gobierno, que fue reprimida. El ex presidente tuvo que ser hospitalizado debido a los gases lacrimógenos lanzados por la policía, aducía que los encarcelamientos estaban dirigidos a incriminarlo a él en casos de corrupción.

Este país es uno de los más pobres y económicamente polarizados en el Caribe. Esta situación comenzó a ahondarse ya desde la década de los sesenta, y sus causas obedecen a factores tanto internos como externos. Entre los primeros destacan las injusticias sociales y económicas, trayendo esto consigo desempleo analfabetismo, enfermedades, desnutrición, etc.

La conformación y estructuración de los sectores dominantes en lo ideológico-polítco, cultural y militar, no se debe únicamente al natural desarrollo del capitalismo impuesto en la región sino fundamentalmente a la protección, amparo, ayuda, cooperación y asesorías de los Estados Unidos, que a su vez cobra esos servicios a través de los sistemas de explotación de los recursos naturales, de las tierras, de las personas. En consecuencia, la causa externa de mayor impacto dentro de la crisis dominicana es la injerencia de los Estados Unidos y la imposición del sistema capitalista en condiciones de subdesarrollo y atraso.

Se viven tiempos difíciles en los que se acentúa la tendencia al empleo de la fuerza en la búsqueda de un nuevo equilibrio de poder y se traduce en agresiones contra los países en desarrollo que carecen de los medios para proveer su propia defensa. Si esta tendencia continua, la seguridad colectiva se podría ver perturbada. La imposición unilateral de argumentos de fuerza podrían conducir a la isla, tanto en el dominio de la economía como en el de la política, a retrocesos inadmisibles.

En los últimos años, las protestas civiles han aumentado en demanda de mejores servicios públicos y de un efectivo combate a la corrupción. Para lograr un óptimo desarrollo es urgente instaurar el uso de la razón política para poder lograr una convivencia civilizada.

C) En Granada,[20] desde 1753 los colonos franceses de Martinica, ya tenían un centenar de ingenios y doce mil esclavos negros. La población nativa fue exterminada sin misericordia. Gran Bretaña se apoderó de la isla a fines del siglo XVIII e introdujo los cultivos de cacao, algodón y nuez moscada, basados en la mano de obra esclava. En 1788, había 24 mil esclavos, población que permanecía estable hasta la abolición de la esclavitud en 1838.

A más de cien años de la emancipación, las condiciones de los trabajadores no habían mejorado en absoluto, lo que provocó la organización del primer sindicato: el Granada Manual and Metal Workers Union. En 1951 estalló la primera huelga y la lucha obrera logró considerables mejoras salariales. Eric Matthew Gairy, un joven aventurero que había residido casi toda su vida fuera de la isla, aprovecho la ocasión para fundar el primer partido político local, el Grenada United Labor Party (GULP), que levantó banderas independentistas. Ese mismo año, el GULP ganó las elecciones para el Consejo Legislativo y Gairy se transformó en Jefe de Gabinete.

En 1958 Granada ingresó en la Federación de las Indias Occidentales Británicas, que se disolvió en 1962 sin pena ni gloria. En 1967 pasó a formar parte de los Estados Asociados de las Antillas Británicas. Ese año el partido de Gairy llevó a su líder al cargo de primer ministro, al triunfar en las elecciones de agosto. Su principal objetivo era la total independencia de Gran Bretaña. Pronto el GULP consiguió de Londres un régimen de semiautonomía que condujera, gradualmente, a la independencia. Para ese entonces ya se habían constituido en la isla agrupaciones de izquierda como el New Jewel Movement (Jewel -joya- sigla inglesa de Joint Endeavour for Welfare, Education and Liberation) que, en aparente paradoja, se oponía a cortar abruptamente los vínculos con Londres. Muchos granadinos, en efecto, entendían que este paso estaba siendo manejado por Gairy en su provecho personal, manipulando una población poco preparada políticamente. En enero de 1974 estalló una huelga "antiindependentista" para impedir que Gairy usurpara el poder. Tras varias semanas de paralización total del país entraron en escena los "escuadrones mangostas", un grupo paramilitar preparado por el primer ministro al estilo de los tonton-macoutes haitianos. La represión terminó con la huelga y la independencia fue proclamada la semana siguiente.

En las elecciones de diciembre de 1976 la Alianza Popular integrada por el New Jewel Movement (NJM), el Partido Nacional de Granada y el Partido Popular Unido, aumentó su representación parlamentaria de uno a seis

[20] Toda la información fue obtenida de la página www.eurosur.org

diputados, sobre un total de quince. El 13 de marzo de 1979, mientras Gairy se encontraba fuera del país, la oposición dio un incruento golpe de Estado y tomó el poder. El gran respaldo popular recibido les permitió establecer un gobierno revolucionario provisional, dirigido por el abogado Maurice Bishop. En cuatro años el gobierno popular revolucionario impulsó la creación de organizaciones de base y promovió un régimen de economía mixta, expandiéndose el sector público, alentando agroindustrias y haciendas estatales. Se le reconoció un papel al sector privado apoyando y estimulando su expansión en áreas compatibles con la política económica global.

El primer ministro Bishop enfrentaba constantes presiones del sector de extrema izquierda del NJM, dirigido por el primer ministro adjunto, que pretendía radicalizar el proceso político. El 10 de octubre de 1983, a su regreso de una corta gira por Hungría, Checoslovaquia y Cuba, Bishop fue sometido a prisión domiciliaria, mientras el general Hudson Austin, jefe del ejército, asumía el poder. Fue liberado por una multitud de manifestantes, pero sólo para ser fusilado, poco tiempo después, a sangre fría por un pelotón de cuatro fusileros, junto a su compañera Jacqueline Creft, que era la ministra de educación, los ministros del exterior y de vivienda, dos dirigentes sindicales y algunos manifestantes.

Los Estados Unidos pusieron en marcha los planes de invasión militar, que estaba decidida y planificada hacía más de un año (incluso habían realizado maniobras de desembarco como entrenamiento). En la madrugada del 25 de octubre, 5000 marines y boinas verdes desembarcaron. Horas más tarde siguió un contingente decorativo de 300 policías de seis países del Caribe (Antigua, Barbados, Dominica, Jamaica, Santa Lucia y San Vicente) que se prestaron a esta intervención internacional por motivos humanitarios. Debido a la resistencia de milicianos granadinos, así como técnicos y obreros cubanos, la operación duró más de lo previsto y los Estados Unidos sufrieron varias bajas en combate. La prensa tuvo prohibida la entrada a Granada hasta que se eliminó la resistencia, lo que impidió comprobar la muerte de decenas de civiles, en ataques a un manicomio y a otros objetivos no militares.

Bajo rígido control militar norteamericano, Sir Paul Scoon, representante de la corona británica en Granada, asumió el gobierno provisional con la tarea de organizar elecciones. Con la discreta vigilancia de las tropas de ocupación, el 3 de diciembre de 1984, se votó una Cámara de Diputados que eligió como primer ministro a Herbert Blaize de la isla de Carriacou, responsable de una coalición de partidos que se presentó como Nuevo Partido Nacional (NPN) y contó con respaldo ostensible de Estados Unidos.

Ni la OEA ni la OTAN se atrevieron a apoyar la aventura intervencionista. Pero veinte días más tarde, Barbados vio su "colaboración" recompensada, recibiendo un programa de ayuda norteamericana por valor de 18.5 millones de dólares. Paralelamente, el nuevo gobierno pactó acuerdos con el Fondo Monetario Internacional, cuyas fórmulas no variaron el clásico esquema impuesto por el organismo: ajustes presupuestarios, reducción de empleos estatales, congelación de salarios y estímulo de la empresa privada. El Sistema de Seguridad Regional (SSR), que le permite al primer ministro solicitar la presencia d tropas extranjeras -de los países caribeños vecinos- cuando se sienta amenazado, fue puesto en marcha por Blaize en diciembre de 1983. Bernard Coard, su esposa Phyllis y el ex comandante del ejército Hudson Austin fueron condenados a muerte, junto con once soldados.

Blaize murió en 1989. lo sustituyó Ben Jones, del Partido Nacional, respaldado por grandes empresarios y terratenientes. El 13 de marzo de 1990 -aniversario del golpe de estado que derrocó a Gairy en 1979- se realizaron elecciones generales en las que triunfó Nicholas Braithwaite, ex jefe interino del gobierno posterior a la invasión, visto con simpatía por Estados Unidos. Mitchell aseguró haber limpiado su imagen, apenas siete semanas después de que su gobierno colapsara entre defecciones de sus parlamentarios frente a las repetidas acusaciones del Partido Laborista Unido sobre corrupción en el gobierno. En las elecciones de enero de 1999 el Nuevo Partido Nacional de Mitchell ganó la totalidad de los 15 escaños parlamentarios.

La disputa interna por el poder, después de la muerte de Bishop, y como ésta ponía en riesgo la vida de ciudadanos norteamericanos fue el pretexto esgrimido por el gobierno norteamericano para iniciar una intervención militar, disfrazada de una intervención internacional con motivos humanitarios. Enseguida se agregó para efectos de propaganda que los cubanos construían una pista de aterrizaje en el aeropuerto de Puerto Salinas, con el objetivo de poder hacer aterrizar aviones soviéticos; y la histeria intervencionista se apoderó de millones de estadounidenses.

El gobierno de Reagan dijo que la intervención había sido decidida después de una demanda urgente de 5 países del Caribe, cuyo peso es casi inexistente en la escena internacional; aunque la coordinación principal no fue con estos países sino con Londres, así ambos sacarían el mayor provecho a sus intereses.

Lo cierto es que si la administración Reagan pensó por un momento que una demostración de fuerza semejante podría constituir un golpe de efecto para

apuntalar la supremacía militar norteamericana, el tiempo demostraría lo contrario.

La operación que liberó a Granada de una dictadura marxista tenía un objetivo electoral, pero al mismo tiempo, quería mostrar al mundo la determinación de la administración Reagan en su lucha contra el comunismo.

Esta intervención nos hace recordar que casi los mismos argumentos fueron enarbolados para invadir República Dominicana. Si esta escalada continuara, las expectativas de independencia y de progreso de los pueblos en desarrollo quedarían canceladas.

La riqueza de Granada la convierte en una isla privilegiada y reconocida, y a pesar de ser una de las economías mas estables del Caribe; el país requiere de una reconstrucción económica precisa para que así los problemas de desempleo y pobreza puedan resolverse con la mayor prontitud posible, priorizando el desarrollo agrícola, sin olvidar los sectores industrial y turístico, entre otros.

El país reitera el compromiso por impulsar la paz, siendo esta su mayor aspiración, además de lograr la unidad nacional y la reconciliación.

Ojalá que los dolorosos hechos ocurridos hagan reflexionar a todos los ciudadanos y especialmente a los revolucionarios de Granada y del mundo, y que prevalezca el concepto de que ningún crimen puede ser cometido en nombre de la libertad.

Ahora pasemos a la intervención por parte de Francia en Mauritania, Chad y Centro África(República Centroafricana). D) Mauritania:[21] A fines del siglo XVII surgieron varios Emiratos que no lograron estructurar políticamente al país por rivalidades entre sí y por problemas dinásticos. Sin embargo, fueron capaces de dar un mínimo de orden a la región, apoyados por la unificación cultural que llevaron a cabo los zuaias (grupo de marabúes-bereberes que creo la escritura simplificada del árabe, difundiéndola junto con la enseñanza religiosa), lo que permitió cierto renacimiento del comercio caravanero. En el siglo XIX este desarrollo mercantil entró en choque con el proyecto francés de concentrar el comercio sudanés en Senegal, para lo cual se requería la eliminación del

[21] Toda la información fue obtenida de la página www.eurosur.org

tráfico transahariano. Por otra parte, las expediciones de pillaje sobre Senegal eran frecuentes y estas dos elementos determinaron la decisión francesa de conquistar Mauritania; comenzada en 1858 por el general Faidherbe, la conquista se prolongaría hasta el siglo XX La resistencia presentada inicialmente por los Emiratos de Trarza y Brakna continuó con el jeque Ma al-Aini, sus hijos y luego su primo Muhamad al-Mamún, emir de Adrar. Perseguido por los franceses casi mil kilómetros Sahara adentro, Muhamad al-Mamún murió en combate en 1934.

Tras la Segunda Guerra Mundial, Mauritania se convirtió en provincia francesa de ultramar, enviando diputados al parlamento francés. Diez años después obtuvo la autonomía interna y en 1960 accedió a la independencia. Sin infraestructura ni capacidad administrativa, su capacidad de organización se vio resentida. Gradualmente, el sector progresista del Partido Popular de Mauritania (PPM), presidido por Moktar Ould Daddah, comenzó a impulsar las bases de lo que sería la verdadera independencia nacional. En 1965 Mauritania abandonó la Organización Común Africana y Malgache (OCAM) a través de la que Francia intentaba mantener la tutela sobre sus ex colonias.

En 1974 se anunció la nacionalización de las minas de hierro. El país comenzó a sustituir la influencia francesa por un acercamiento mayor con los países musulmanes e ingresó en la Liga Árabe. Arabia Saudita, Kuwait y Marruecos le proporcionaron ayuda económica. En 1975, movida por su interés de anexarse parte del Sahara Occidental, Mauritania se asoció con Marruecos en un intento de repartirse la posesión española. Con apoyo logístico y militar de Francia, tres mil soldados de Mauritania y diez mil de Marruecos ocuparon el Sahara. El gobierno de Ould Daddah pagó un precio muy alto, Mauritania comenzó a sufrir violentas represalias por parte del Frente Polisario y quedó virtualmente ocupada por las tropas con que Marruecos pasó a auxiliar a su aliado.

La crisis estalló en 1978, abriéndose un período de seis años en que se produjeron cinco golpes de estado. Hubo un intento de arabizar la totalidad del país, desconociéndose a otros pueblos residentes en el sur del país. El gobierno finalmente desistió de la arabización y renunció a sus reivindicaciones en el Sahara, firmándose un acuerdo de paz con el Frente Polisario de 1979. Al mismo tiempo y con apoyo de algunos oficiales de izquierda, el gobierno abolió la esclavitud en Mauritania.

Haidallah fue derrocado en diciembre de 1984 por Maawiya Ould Sid'Ahmed Taya, coronel y jefe del Estado Mayor del ejército.

Desde 1987 se registraron una serie de incidentes entre campesinos y ganaderos en la zona fronteriza del río Senegal, estos incidentes, que generaron cientos de víctimas de ambos lados, terminaron con la ruptura de relaciones diplomáticas por parte de Senegal, en agosto de 1989.

El presidente Maaouiya Ould Sid'Ahmed Taya retuvo la primera magistratura en las primeras elecciones multi partidarias de enero de 1992 que la oposición y numerosos observadores internacionales consideraron fraudulentas. Taya venció a su principal rival Ahmed Ould Daddah, con el 63% de los votos emitidos. Seis grupos opositores boicotearon la votación y denunciaron fraude tras los comicios. En abril Mauritania restableció relaciones diplomáticas con Senegal y Malí. Esto permitió reanudar negociaciones para solucionar litigios fronterizos pendientes y tratar de solucionar la situación de los refugiados mauritanos en ambos países vecinos. En enero de 1994 el oficialismo triunfó en elecciones locales, también consideradas fraudulentas por representantes opositores. En enero de 1996, el presidente Taya nombró primer ministro a El Afia Ould Mohamed Khouna. En enero de 1997 el presidente Taya fue reelecto con cerca del 90% de los votos y designó primer ministro a Mohamed Lemine Ould Guig. Organizaciones de defensa de los derechos humanos reclamaron, en abril de 1998, que se pusiera fin a la esclavitud en Mauritania. Tres militantes de organizaciones humanitarias habían sido condenados a penas de prisión por denunciar casos de prácticas esclavistas.

E) Chad:[22] Francia se apoderó de Chad en 1885 después de la Conferencia de Berlín, pero no lo ocupó efectivamente sino hasta 1920 con la Legión Extranjera. Los pueblos islámicos fueron dominados después de una sangrienta represión. Cuando Francia otorgó la independencia a Chad, en agosto de 1960, asumieron el poder los dirigentes del sur, que negociaban con París desde 1956. El primer presidente Francois Tombalbaye, líder del Partido Progresista Chadiano, fue incapaz de unir un país cuyas fronteras siguen siendo expresión de la arbitrariedad de la potencia conquistadora.

El Frente de Liberación Nacional del Chad (FROLINAT), fundado en 1966, fue reprimido por tropas francesas. El FROLINAT surgió con el agravamiento de las tensiones sociales y la rebelión de los campesinos del sur contra la Cottonfran, monopolio francés exportador de algodón. Las poblaciones del norte fueron la principal base política del FROLINAT. En 1970 el FROLINAT controlaba dos tercios del país y en 1972 inició el cerco

[22] Toda la información fue obtenida de la página www.eurosur.org

a la capital. Tombalbaye encontró la muerte en 1975 en un golpe de estado orientado por Francia, que llevó al general Felix Malloum al poder. La ofensiva guerrillera continuó y Francia comenzó a utilizar el fraccionamiento del Frente, a esas alturas dividido en más de diez grupos.

Francia apoyó a Hissene Habré para enfrentar a Goukouni Oueddei, presidente del FROLINAT, respaldado por el gobierno Libio de Muamar-al - Khaddafi. Habré comandaba las Fuerzas Armadas del Norte (FAN) y Oueddei las Fuerzas Armadas Populares (FAP).

En 1977, París envió 3000 soldados y aviones de combate. El gobierno francés anunció que sus tropas en Chad permanecerían neutrales ante los grupos armados rivales del FROLINAT. Al mismo tiempo, el gobierno de Malloum designó a Habré primer ministro.

En 1979, los 11 principales grupos se unieron en un Gobierno Transitorio de Unidad Nacional (GUNT). Habré fue nombrado Ministro de Defensa, pero la formula dejó insatisfechos a los franceses. Francia defiende en Chad su interés estratégico por el Maghreb, por el uranio y por el petróleo descubiertos desde los años sesenta. En marzo de 1980, Habré renunció, rompió la alianza y desató la guerra civil, afirmando su poder en el sur. El GUNT se dividió entres grupos. En mayo de 1980, Oueddei, al frente de las FAP, solicitó la ayuda d Libia, que le envió 2000 soldados.

Tras el bombardeo de N'Djamena por Habré, unas 100000 personas huyeron hacia otros países. En octubre de 1980, fracasada la mediación de la Organización de la Unidad Africana (OUA), las tropas libias llegaron hasta la capital. En diciembre, Habré huyó hacia Camerún.

Francia inició una campaña internacional sobre el expansionismo libio en África, apoyada por Estados Unidos, Egipto, Sudán y otros países africanos temerosos de que el proyecto de Khaddafi se expandiera a las poblaciones islámicas pobres del Sahel, al sur del Sahara. Habré fue acusado de oportunista y corrupto, pero el apoyo libio le permitió a Francia dividir a los aliados de Oueddei. En abril de 1981, Habré comenzó a reorganizar a sus seguidores en Sudán. En julio, en Nairobi, la OUA decidió enviar una fuerza de paz a Chad, con la ayuda de Francia y tropas de seis países africanos, cuya presencia agravó las tensiones dentro del GUNT. En noviembre, Oueddei solicitó a Khaddafi la retirada de sus tropas.

Después de su derrota por la fuerzas de Habré en junio de 1982, en octubre del mismo año Oueddei constituyó, en el exilio, el Gobierno Provisional de Salvación Nacional, con ocho de los once grupos que lucharon contra Habré

en 1980. El país fue dividido en dos otra vez: el norte, controlado por un Consejo de Liberación Nacional, con apoyo de Libia; y el sur, apoyado por Habré y por las tropas francesas.

En 1987, las fuerzas sureñas, apoyadas por Francia, anunciaron la toma de Fada, Faya Largeau y la franja fronteriza de Aouzou, reivindicada por Libia. En 1990, Idriss Déby, al frente del Movimiento Patriótico de Salvación y apoyado por Francia, derrocó a Habré, tras una campaña militar de tres meses. Durante el régimen del presidente depuesto, en la década del 80, unas 40000 personas fueron ejecutadas o desaparecieron.

En febrero de 1994, la Corte Internacional de Justicia de La Haya estimó que la franja de Aouzou pertenecía a Chad. En abril, tras firmarse un acuerdo sobre las metas económicas anuales entre el gobierno y el FMI, el Alto Consejo de Transición aplazó un año más la realización de elecciones. En mayo, Libia devolvió oficialmente la franja de Aouzou a N'Djamena. En marzo de 1995 el Alto Consejo aplazó nuevamente la realización de elecciones por doce meses. Al mismo tiempo, consideró inadecuadas las medidas tomadas por el gobierno para limitar el impacto de la devaluación del franco, decretada por Francia en 1994. En los comicios presidenciales, realizados finalmente en junio y julio de 1996, Déby fue electo presidente constitucional con el 69 % de los votos.

El sur de Chad fue centro de una polémica internacional cuando en diciembre de 1997, la Campaña por la Reforma del Banco Mundial, apoyada por decenas de organizaciones no gubernamentales, se opuso a la realización de un mega proyecto apoyado por el Banco en esa zona. El mismo consistía en cavar 300 pozos para extraer petróleo y transportarlo, a través de Camerún, hasta el océano Atlántico, Las ONG's alegaron que no se podían utilizar para ese tipo de obras fondos que el Banco justificaba como destinados a luchar contra la pobreza.

En abril de 1998, un nuevo grupo armado de oposición, el Frente Nacional Renovado (FNR), secuestró a un ciudadano francés exigiendo el retiro de las tropas y de las petroleras francesas instaladas en el país.

Pasemos ahora a F) Centroáfrica,[23] lo que en el pasado fuera el imperio llamado Ubangui-Chari y que durante la época colonial estuvo asociado con otros países vecinos como Chad, Gabón y el Congo, tuvo como gobernantes

[23] Toda la información fue obtenida de la página www.eurosur.org

a jefes tribales, un sultán, comerciantes coloniales, funcionarios públicos franceses, un presidente, un dictador militar, un emperador y un político corrupto. Fue así desde finales del siglo pasado, y eso prosiguió aún después de que la República Centroafricana proclamara su independencia en agosto de 1960.

La región sufrió una de las formas más salvajes y depredadoras de colonización impuestas por las potencias europeas en África. Francia sólo se interesó por el dominio militar, dirigiendo expediciones contra el sultán Rabah, que gobernaba el territorio comprendido hoy por Sudán. Y la ocupación militar fue una cabecera de puente para las actividades de unas 40 empresas encargadas de comercializar el caucho y el marfil de toda la zona, a los que luego se agregaron algodón, café y diamantes. Esas empresas comenzaron un periodo de treinta años de explotación en el que el trabajo esclavo, las matanzas y las persecuciones fueron recursos ampliamente utilizados, y llegaron a controlar el 70% del área colonizada, de lo que en 1908 pasó a llamarse Ubangui-Chari.

Después de la Segunda Guerra Mundial las dificultades financieras para mantener una administración colonial completa obligaron a Francia a conceder una autonomía parcial al gobierno de Bangui. Utilizó a las élites locales como instrumento de control sobre el comercio exterior, al defensa y la recaudación de impuestos. Se entraba en la etapa del neocolonialismo.

David Dacko asumió inmediatamente la herencia política del fundador del MESAN y desató una depuración contra los elementos progresistas del partido. Se identificó cada vez más con los franceses, cuando también los Estados Unidos comenzaban a interesarse en la explotación de las reservas de uranio y cobalto. Dacko perdió apoyo popular legado por Boganda y su gobierno fue envuelto en la corrupción, al mismo tiempo que el país se sumergía en una aguda crisis económica. En diciembre de 1965, Dacko fue derrocado por un golpe de estado del que fue responsable su sobrino, el coronel Jean-Bédel Bokassa, muy ligado a Francia, en cuyo ejército había servido durante 22 años. Bokassa pertenece a la pequeña burguesía terrateniente de la etnia m'baka de la Lobaye, donde de preferencia Francia reclutaba los agentes de su gobierno colonial. En 1972 se proclamó presidente vitalicio, luego mariscal de campo y finalmente decidió coronarse emperador del país, al que el mismo cambió de nombre por el de Imperio Centroafricano. La ceremonia de coronación, en diciembre de 1977, costó 28 millones de dólares y fue financiada por Francia, Israel y Sudáfrica.

La insatisfacción de la población llegó a un punto crítico. Surgieron varias rebeliones de trabajadores y estudiantes. El gobierno apeló al apoyo de

soldados de Zaire para reprimir las protestas populares. En abril de 1979 los estudiantes se volcaron a la calle, impugnando la obligación de comprar sus uniformes en los comercios de propiedad del emperador. Cien jóvenes fueron detenidos y llevados a la siniestra prisión de Ngaragba donde fueron torturados y en su mayoría asesinados, bajo la orientación personal de Bokassa, el escándalo sacudió a la opinión pública mundial.

El retorno de Dacko fue sólo un cambio de nombres, la corrupción y la represión continuaron como en los tiempos de Bokassa. En 1980, el gobierno centroafricano rompió relaciones con la URSS y con Libia, y expulsó de su territorio a todos los técnicos y diplomáticos enviados por aquellos países. La persecución de los políticos opositores fue implacable; casi todos fueron a prisión o al exilio. En medio de conspiraciones y luchas por el poder, un golpe militar derrocó a Dacko en septiembre de 1981, con el general Kolingba al frente de los puestos de mando.

En 1986 Bokassa retornó de su exilio en Francia. Había sido juzgado en rebeldía y condenado a muerte. A su vuelta fue detenido y nuevamente juzgado, siendo condenado a prisión.

Intentando iniciar un proceso de democratización, en mayo de 1988 se realizan elecciones municipales directas y por sufragio universal, con vistas a un mejoramiento de las relaciones comerciales con los países desarrollados. En julio de 1991 se aprobó un plan para reformar la Constitución y adoptar el pluripartidismo. Las elecciones se fijaron para octubre de 1992, pero poco después de iniciada la votación, Kolingba anuló los comicios alegando irregularidades. Tras la anulación, se creo un Consejo Nacional Provisorio de la República, integrado por los cinco candidatos presidenciales. Este consejo anunció la organización de nuevas elecciones en abril de 1993, pero dichos comicios fueron aplazados en varias oportunidades. En junio, el presidente anunció la instauración de un gobierno de unidad nacional y designó como primer ministro a Jean Paul Ngoupande, ex embajador en Francia. La tensión social no logro mitigarse y en noviembre, estalló un nuevo motín, el tercero en menos de un año.

Pese a una tregua, a principios de 1997, Francia lanzó una ofensiva en Bangui contra las tropas amotinadas en represalia por la muerte de dos de sus soldados. A raíz de este hecho, Patassé y el líder rebelde, Anicet Saulet, acordaron el reemplazo de los efectivos franceses por una guardia integrada por países africanos, aunque financiada por París. La hostilidad hacia Francia se hacía cada vez más evidente. En octubre, el presidente centroafricano exigió a Francia el retiro de sus bases militares. Al mismo

tiempo, procuró estrechar vínculos con Estados Unidos, cuya influencia en la región no había cesado de aumentar en detrimento de Francia.

En marzo de 1998, el Consejo de Seguridad de la ONU autorizó el envío de la Misión de Naciones Unidas en la República Centroafricana (Minurca), integrada por unos 1400 efectivos. En abril la fuerza inter-africana de seguridad fue sustituida por 1350 soldados de la Minurca. El día del ingreso de los efectivos internacionales, Francia retiró 1400 soldados.

En mayo Patassé firmó un pacto de mutua defensa con el presidente de la República Democrática del Congo, Laurent Kabila. Ese mismo mes el gobierno anunció la eliminación de subsidios aduaneros, como forma de cumplir con las condiciones impuestas por el FMI. En julio la institución financiera concedió un préstamo por 66 millones de dólares para continuar con el plan de reforma económica.

La siguiente opinión abarca a Mauritania, Chad y Centroáfrica. Muchos de los males que padece África se derivan de su propia riqueza, pues ésta representa un gran atractivo para las potencias. Esta situación desemboca en una grave crisis económica asi como en una inestabilidad política.

La asistencia humanitaria proporciona a estos países no ha guardado relación con sus necesidades urgentes y sigue siendo necesaria una ayuda complementaria. Para que estas intervenciones sean positivas, es necesario que los países miembros de la ONU, las instituciones financieras internacionales, las organizaciones humanitarias, entre otras, respondan con generosidad y urgencia a las necesidades elementales de esos países para así satisfacer la reconstrucción, la recuperación económica y en consecuencia exista un desarrollo en ellos.

REPÚBLICA CENTROAFRICANA: Los franceses conservan un grupo armado en la región, llamado MISAB, que ayuda a mantener la estabilidad del país y a proteger sus intereses coloniales; esto nos da a entender que en cierto grado esta nación sigue bajo el control francés.

MAURITANIA: La Unión Europea dio a este país créditos por 5 años a cambio de permisos para la pesca en sus aguas, consideradas las de mayor riqueza del orbe. No obstante estos intercambios, el país sigue siendo uno de los más pobres del mundo.

CHAD: Carece de una adecuada infraestructura interna y de organización institucional; con frecuencia surgen conflictos entre las facciones internas y hay constantes cambios en el gobierno. Estos factores han dejado a este país

en deplorables condiciones económicas, de salud y sociales. El Banco Mundial proporcionó dinero para construir un oleoducto para conectar los yacimientos de petróleo de Camerún con Chad y beneficiar su economía.

Aunque cada caso es particular, un común denominador en estos países son los continuos combates entre distintas etnias, factor que limita el progreso de los mismos. Por lo que, para que la presencia extranjera resulte en beneficio, esta debe, en la medida de lo posible, coordinarse con el gobierno para que sus programas de ayuda realmente beneficien a ambos; y no como hasta ahora, en donde los resultados para los países africanos han sido mediocres.

Pasemos al caso de G) Rwanda,[24] después de la Primera Guerra Mundial, el territorio con el nombre de Rwanda-Burundi pasó a manos de Bélgica, que lo administraba desde el Congo, entonces Belga. De los tres grupos que habitaban la región, la minoría de los guerreros tutsis se consolidó en la dirección del Estado. Organizados en el Partido del Movimiento de Emancipación Hutu (Parmehutu), en 1959, los agricultores se rebelaron contra la monarquía tutsi. Luego de una sangrienta guerra civil, el gobierno colonial belga optó por retirarse. El Parmehutu ganó las elecciones, supervisadas por las Naciones Unidas en 1961 y un año después proclamó la república, separándose del vecino Burundi. La estructura de poder que favorecía a los jefes tutsi fue abolida y la tierra repartida en parcelas privadas. Pero eso no logró crear una verdadera unidad nacional ni superar las diferencias étnicas. A partir de 1959, el país adoptó un modelo económico liberal. La oligarquía tutsi quedó con el control de la tierra, el comercio y la banca.

La estrecha relación del general Habyarimana con Francia y con el presidente Mobutu, de Zaire, fue un factor de discordia dentro del partido del gobierno, el Movimiento Revolucionario Nacional para el Desarrollo (MRND). Los sectores progresistas criticaron esta situación y la política liberal de Habyarimana, pero en el congreso de 1980 fueron expulsados del partido. El general Habyarimana imprimió un nuevo rumbo a su gestión, abriendo perspectivas democráticas, primero fue la creación de un Consejo Nacional de Desarrollo con el objetivo de trazar una política global para las distintas realidades económicas y sociales del país; luego, la implantación de una política de austeridad, que arrojó resultados económicos positivos; la

[24] Toda la información fue obtenida de la página www.eurosur.org

liberación de más de mil presos políticos, y la toma de medidas para asegurar el respeto de los derechos humanos en las cárceles.

En 1988 Habyarimana fue reelegido. Un tercio de los 70 diputados se renovó el 26 de diciembre de ese año y tuvieron acceso a los cargos once mujeres. Pero sólo dos de los elegidos para integrar la nueva legislatura pertenecían a la minoría tutsi. Ese mismo año unos 60000 refugiados hutus procedentes de Burundi ingresaron al país. El 30 de septiembre de 1990, Fred Rwigyema, un alto oficial perteneciente a la etnia tutsi, encabezó un alzamiento y entró a Rwanda desde territorio de Uganda. El presidente Habyarimana solicitó ayuda a Bélgica, Francia y Zaire, cuyas tropas tuvieron una participación decisiva para detener la ofensiva rebelde, aunque hubo combates en la capital. En octubre, la intervención del primer ministro belga, Wilfried Martens, logró un alto al fuego entre las partes.

A finales de enero de 1991, unos 600 combatientes del Frente Popular Rwandés entraron al país desde Uganda pero en un mes fueron rechazados. En marzo se firmó un cese del fuego que permitió la liberación de presos políticos y de guerra, con el compromiso del presidente Habyarimana de entablar negociaciones para iniciar una apertura política. En junio de ese año el primer mandatario firmó la nueva Constitución que debía garantizar la existencia de un sistema en el que funcionarían varios partidos políticos, se creaba el cargo de primer ministro, permitiendo la libertad d prensa, limitando el ejercicio de la presidencia a dos períodos de cinco años y estableciendo la separación de los poderes del Estado.

Ante el recrudecimiento de la guerra civil, Francia, Estados Unidos y Bélgica decidieron en abril enviar tropas para garantizar la seguridad y evacuar a los extranjeros. Las tropas francesas tomaron el control del aeropuerto de Kigali para asegurar la repatriación de los franceses residentes en la capital. El nuevo gobierno trató de reactivar la desmantelada economía rwandesa y organizar juicios contra los culpables de lo que la ONU reconoció como un genocidio. Sin embargo, el gobierno no recibió la ayuda esperada de los países occidentales y muchos miembros de las milicias responsables de las matanzas siguieron operando desde Zaire, donde se habían refugiado. La agudización de las tensiones en el este de Zaire y las deportaciones masivas de refugiados, agravaron los ataques a los derechos humanos. Amnistía Internacional denunció en febrero de 1997 la muerte de decenas de civiles, tanto tutsis como hutus, y el asesinato de cuatro funcionarios de la ONU en la ciudad de Cyangugu.

En octubre de 1999, el primer ministro Pierre Celestin Rwigema, uno de los pocos hutus del gobierno, fue acusado de desviar cientos de miles de dólares

de ayuda internacional hacia proyectos personales, como la construcción de escuelas en su región de origen. Las autoridades gubernamentales se sintieron agraviadas por la liberación de uno de los sospechosos principales del genocidio de 1994 por parte del tribunal internacional. En noviembre el gobierno negó la visa de acceso al país a Carla del Ponte, la fiscal de ese tribunal. Finalmente del Ponte pudo ingresar a Rwanda en diciembre. Ese mismo mes la ONU pidió perdón a Rwanda por su incapacidad para evitar el genocidio.

Un informe de la ONU dado a conocer en marzo de 2000 acusaba a Rwanda, Burkina Faso y Togo de dar asistencia a la guerrilla rebelde angoleña UNITA, y a Bélgica de no demostrar interés en controlar el comercio de diamantes, extraídos ilegalmente de Angola, hacia su territorio. El gobierno, que discrepaba con el contenido del informe, amenazó con demandar a la organización internacional.

Tragedias como la de Rwanda nos hacen pensar en que la intervención humanitaria es válida en circunstancias en donde la vida de un gran número de personas esta en peligro y en donde el gobierno, en ocasiones inexistente, no respeta los derechos humanos más elementales.

Ante esta situación, gobiernos como el francés, alemán, belga, entre otros, se pronunciaron a favor de intervenir. Desafortunadamente hubo mucho más discurso que acción y no fue sino hasta que el genocidio había ya cobrado muchas vidas, que Estados Unidos, Francia y Bélgica intervinieron.

Las naciones Unidas implementaron varias resoluciones como la 912, en donde se establece que se reducía el número de tropas extranjeras y que la función de estas será actuar como intermediario entre el gobierno y los rebeldes, además de prestar ayuda humanitaria. Con la Resolución 918, el campo de acción se amplió, pasando también a proteger a los refugiados con la creación de zonas protegidas. La Resolución 929, eventualmente permitió a los Estados miembros de la ONU utilizar todos los medios necesarios para llevar a cabo intervenciones humanitarias.

Y aunque con esto se intentó calmar la situación, no podemos olvidar las lamentables consecuencias de este devastador genocidio. Y aunque el país ha hecho esfuerzos para lograr su recuperación; desafortunadamente los conflictos étnicos continúan latentes.

El caso de H) Camboya;[25] por más de 400 años, el reino fue alternativamente conquistado por tailandeses y vietnamitas, hasta que en 1864 el rey camboyano Norodom aceptó para su país el status de protectorado francés, esperando que los franceses lo protegieran de Siam (Tailandia) y Vietnam. Los franceses no pudieron impedir que los siameses anexaran temporalmente algunas zonas occidentales de Camboya, incluyendo a la ciudad de Battambang. De todos modos, al reconocer la autoridad francesa, el rey Norodom logró prevenir que el país fuera dividido y repartido entre vietnamitas y siameses. En los siglos anteriores, Vietnam se había apoderado de grandes extensiones de suelo camboyano. El delta del Mekong, es decir todo el territorio del actual Vietnam del Sur, había sido poblado por camboyanos hasta el siglo XVIII. En 1884, con el consentimiento del rey Norodom, el status de protectorado de Camboya cambió al de colonia. Creció la influencia política de Francia y, junto con Vietnam y Laos, Camboya se volvió parte de la Unión Indochina. En las décadas subsiguientes, el imperio colonial instaló un sistema administrativo europeo en Camboya y desarrolló la infraestructura del país. De todos modos, el desarrollo económico de la Unión Indochina de los franceses no alcanzó los niveles qie consiguieran, bajo dominio británico, Birmania -el actual Myanmar- o la India.

En 1941, las autoridades francesas designaron a un joven príncipe de 18 años, Norodom Sihanuk, rey de Camboya, con la esperanza de poder manejar política y fácilmente a un joven inexperto. Sin embargo, al retirarse los invasores japoneses, el 12 de marzo de 1945, Norodom Sihanuk declaró la independencia. Pero los franceses volvieron a ocupar Indochina. Mientras Vietnam iniciaba una guerra anticolonial, en Camboya el rey maniobró para ganar mayor autonomía de Francia. En 1947 una Constitución mantuvo en su cargo al rey Norodom Sihanuk, con sus poderes limitados por un Parlamento. En 1949 se volvió a negociar el régimen jurídico de Camboya, y Francia retuvo sólo la defensa y las relaciones exteriores, con las restantes funciones a cargo del gobierno local "protegido". En 1953, en vísperas de su derrota en Vietnam, Francia resolvió retirarse totalmente de Camboya y la independencia fue total. En 1955 Sihanuk abdicó en favor de su padre, para participar en la vida política, constitucionalmente vedada al rey. En 1960 el ex monarca, ahora príncipe, asumió la jefatura de Estado.

Sihanuk fue derrocado en un golpe militar apoyado por la CIA, en 1970, cuando realizaba gestiones diplomáticas para defender la soberanía del país. Asumió el poder el general Lon Nol, quien en los cinco años de su gobierno recibió 1600 millones de dólares en donaciones de Washington. En ese

[25] Toda la información fue obtenida de la página www.eurosur.org

período, Estados Unidos invadió Camboya con el fin de combatir a los guerrilleros comunistas del Khmer Rojo. Los combates dejaron un saldo calculado en 100000 camboyanos muertos. El príncipe Sihanuk se exilió en Beijing y desde ahí, con el apoyo del Khmer Rojo, fundó el Frente Unido Nacional de Kampuchea (FUNK), usando el nombre del país en lengua khmer.

En 1975, poco antes de la toma de Saigón por el Vietcong, el Khmer Rojo, entró en Phnom Penh y proclamó la República Democrática de Kampuchea. En 1976, junto con la nueva Constitución, la Asamblea del Pueblo ratificó a Sihanuk y a Khieu Sampham como jefes de estado y de gobierno, respectivamente. Pero al regresar de su exilio, Sihanuk fue forzado a renunciar y estuvo en prisión domiciliaria, mientras Pol Pot surgía como el nuevo hombre fuerte del régimen. Desde entonces Camboya cerró sus fronteras, incluso para los diplomáticos de países amigos. Bajo el régimen de Pol Pot se suprimió la moneda y la población urbana fue trasladada masivamente al campo para dedicarse a la producción agrícola. Las ejecuciones en masa, el hambre y las enfermedades mataron al menos un millón de personas. El régimen estrechó sus lazos con China y rompió las relaciones con Vietnam. Declarando desconocer las fronteras "trazadas por el colonialismo" -confirmadas en 1973 por Hanoi y el gobierno de Sihanuk, ante la imposibilidad de reconstruir con precisión los antiguos imperios-, a fines de 1977 las tropas del Khmer Rojo lanzaron un creciente número de incursiones en territorio vietnamita. En 1978 una escisión pro-vietnamita del Khmer Rojo creó el Frente Unido para la Salvación de Kampuchea (FUSK), bajo la presidencia del general Heng Samrin. En enero de 1979 las fuerzas vietnamitas y del FUSK tomaron Phnom Penh y proclamaron la República Popular de Kampuchea. Se estableció un Consejo Popular Revolucionario para la reconstrucción del país.

Mientras Pol Pot era juzgado en rebeldía por crímenes de guerra, sus fuerzas iniciaron una guerra de guerrillas. Con el apoyo de China y Estados Unidos, el Khmer Rojo mantuvo el reconocimiento de la ONU como gobierno legítimo del país. En 1982, el príncipe Sihanuk y el Khmer Serei, liderado por Son Sann, se integraron al gobierno en el exilio de la denominada Kampuchea Democrática, junto con el Khmer Rojo. En julio de 1989, en París la Conferencia por la Paz en Camboya fracasó por las diferencias entre las tres fracciones armadas de la oposición. El desacuerdo se centró en el control por la ONU de la retirada de las fuerzas vietnamitas y la presencia del Khmer Rojo en un nuevo gobierno. Vietnam completó su retirada en septiembre.

En julio de 1990 Estados Unidos anunció que retiraría el reconocimiento a la Kampuchea Democrática e iniciaría conversaciones con Vietnam sobre una fórmula de paz. En septiembre de 1991 se firmó el tratado de paz, que creó un Consejo Nacional Supremo con representantes del gobierno de Phnom Penh y de parte de la oposición, bajo la presidencia de Sihanuk, que gobernaría el país hasta la realización de elecciones en 1993. Ya que en 1992 la ONU había enviado una fuerza de paz para controlar el alto al fuego y organizar las elecciones. Pese a los esfuerzos internacionales por reconstruir la sociedad camboyana, la impunidad para funcionarios del Estado implicados en graves violaciones a los derechos humanos no paró de azotar a la vida nacional. Amnistía Internacional denunció la matanza de centenares de opositores políticos y la existencia de un sistema judicial inoperante, débil y corrupto.

En mayo de 1999, cuando más se sentían los efectos de la crisis económica iniciada en 1997 en el sudeste asiático, la ASEAN acogió a Camboya como su décimo miembro. El ingreso generó polémicas en la ASEAN debido a que, si bien para algunos era el final de décadas de inestabilidad provocada por la Guerra Fría en la región, otros temían que, debido a la crisis económica y a las diferencias en materia de democracia y derechos humanos, Phnom Penh creara conflictos al traer sus problemas internos al foro. En Camboya, el líder opositor Sam Rainsy manifestó su temor de que la ASEAN destruyera a la industria camboyana, por tener dificultades para competir, dejando al país reducido al papel de exportados de materias primas.

La trágica historia de Camboya requiere de la adopción de medidas especiales para garantizar la protección de los derechos humanos de toda la población e impedir que se vuelva a las políticas y prácticas anteriores, tal como se estipuló en el acuerdo firmado en París el 23 de octubre de 1991.

Es necesario que la comunidad internacional siga respondiendo en forma positiva a fin de contribuir a los esfuerzos por investigar por ejemplo la responsabilidad de los delitos internacionales cometidos en el pasado como actos de genocidio, entre otros.

Una solución pronta, justa y duradera de este conflicto, es posible mediante la reconciliación nacional entre las partes camboyanas, libre de la injerencia externa y dentro de un marco para un arreglo político amplio. contribuirá a la paz y a la seguridad regionales e internacionales.

Con la asistencia humanitaria internacional se ha mitigado el sufrimiento del pueblo camboyano, particularmente el de las personas que buscaron refugio provisional en los países vecinos. Si las Naciones Unidas

desempeñaran una función más amplia en Camboya, en función de un mandato claro y práctico, ello contribuiría a lograr el objetivo de que el pueblo camboyano pueda ejercer su derecho a la libre determinación. Y así esta asistencia por parte de la Organización y de los países donantes, ayuda y ayudará a la repatriación de las personas desplazadas, así como para la reconstrucción económica y social del país.

I) Somalia: La decisión del Consejo de Seguridad sobre el caso de Somalia se refiere de forma interesante al de las cuatro Convenciones de Ginebra relativas al derecho de guerra y humanitario (12 de agosto de 1949), y a sus dos Protocolos relativos a las víctimas de guerra (1974 a 1977). Las Convenciones tratan de proteger los derechos de los civiles en situaciones de conflicto armado, aun los de carácter interno. Sin embargo, no sólo no se logra este objetivo, sino que incluso las Convenciones constituyen una permanente invitación a no hacerlo. El caso del conflicto interno de Somalia es un ejemplo de lo anterior. El fracaso de estas Convenciones obedece al intento *positivista* por legislar sobre un asunto netamente *iusnaturalista*. El producto ha sido un híbrido lleno de contradicciones en su parte esencial.[26]

En el caso de las Convenciones de Ginebra se legisló en forma preventiva, antes de que pudieran repetirse más violaciones a los derechos de los civiles en un conflicto armado. El caso de Somalia es opuesto pues se ha actuado después de los hechos. El objetivo primordial de la intervención militar multilateral en Somalia fue el de evitar más muertes por hambre. Al parecer, en este segundo caso, los resultados han sido más tangibles. Pero lo más interesante de observar los procesos a través de los cuales se dieron ambos casos. El primero se llevó a cabo a través de un proceso legislativo que concluyó con la elaboración de un tratado internacional. En el segundo caso se observa un proceso diplomático con una resolución como producto.[27]

Estas consideraciones apuntan a concluir *prima facie*[28] que el primero de los problemas jurídicos de fondo involucrado en la cuestión de Somalia es el relativo a las fuentes tradicionales del Derecho Internacional.

El Estatuto General de la Corte Internacional de Justicia, en su artículo 38(1), hace referencia a las fuentes tradicionales del Derecho Internacional,

---

[26] Ulises Canchola, En torno a la doctrina y a la práctica relacionada con el llamado derecho de injerencia: reflexiones sobre las decisiones del Consejo de Seguridad relativas a Somalia, cuaderno de trazos, núm.1, primavera, México,1993, pp. 32-33.
[27] Ibid., p.33.
[28] Loc. cit.

se concluye que el llamado derecho de injerencia por motivos humanitarios no quedaría comprendido en las categorías ahí referidas. En efecto, el supuesto de intervenir militarmente por motivos humanitarios no ha sido codificado.[29]

El Derecho Internacional Humanitario, como una nueva rama del Derecho Internacional, se encuentra en desarrollo, delineando sus perfiles; debido a esto aún hay una serie de cuestionamientos que no encuentran respuesta, por ejemplo, hasta donde puede llegar la comunidad internacional para hacer cumplir las obligaciones de un Estado en materia de derechos humanos.

Una de las principales implicaciones de esta cuestión subyace, precisamente, en el caso de Somalia: ¿se trata de un derecho de injerencia o de un deber de injerencia? El primero, por ser derecho, es facultativo; el segundo es imperativo. Esto puede tener serias implicaciones políticas.

Resoluciones como la relativa al caso de Somalia o la 688, relativa a la protección de la población kurda en Irak, no son manifestaciones de un derecho acabado como lo podría sugerir una norma de Derecho consuetudinario. Sin embargo, estas resoluciones, en particular la de Somalia, han traído a consideración de la comunidad internacional el reconocimiento de una nueva norma cuyos perfiles deberán ser definidos. En todo caso habrán de estar pendientes a las características tales como la multilateralidad de la intervención, su temporalidad, su magnitud o proporcionalidad y, muy importante, el tipo de derechos humanos que se pretenderá proteger con este tipo de acciones.

Somalia podrá ser un caso más sumándose a los acontecimientos también ya mencionados líneas más arriba. Sin embargo, lo que distingue a Somalia del resto de sus precedentes es, por un lado el escenario histórico donde tiene lugar (el fin de la Guerra Fría y el mundo bipolar) y, por otro, el cuestionamiento del elemento fundamental del Derecho Internacional actual (la soberanía estatal) así como la efectividad de éste como garante de la convivencia pacífica mundial.

---

[29] Véase, por ejemplo, los principales instrumentos legales internacionales en materia de derechos humanos: La Declaración de los Derechos Humanos (Resolución 217(III) de la Asamblea General de la ONU, 10 de diciembre de 1948), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Resolución 2200(XXI) de la Asamblea General de la ONU, 16 de diciembre de 1966), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su protocolo Facultativo (Resolución 2200(XXI) de la Asamblea General de la ONU, 16 de diciembre de 1966), Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre (Novena Conferencia Internacional Americana, 1948), y la Convención Europea para la Protección de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (Roma, 4 de noviembre de 1950).

En suma puede afirmarse que el caso de Somalia refleja claramente algunos de los procesos de transición por los cuales atraviesan las relaciones internacionales hoy en día. Somalia es uno de esos pocos casos que, en la actualidad, no sólo arrojan elementos de lo que será el futuro de las relaciones internacionales y el papel del Derecho Internacional en ese nuevo orden, sino, incluso, sobre la forma en que se habrá se resolver la crisis axiológica que agobia a las sociedades del mundo.

CAPÍTULO 2 LA APLICACIÓN DEL DERECHO DE INJERENCIA EN EL DERECHO INTERNACIONAL

El estudio de los derechos humanos en el contexto internacional trae consigo, entre algunos otros, el conflicto doctrinario intervención-soberanía. Este conflicto se da en el seno del Derecho Internacional. La intervención de un Estado en otro ha sido condenada a lo largo de la historia debido a que se supone que un Estado es igual a otro y que cada uno es soberano y debe tener la libertad de solucionar sus problemas y gobernarse a sí mismo. De tal manera que la intervención se opone a la esencia misma de los Estados que está compuesta de elementos como la independencia, soberanía y autodeterminación de los pueblos,[30] consagrados como principios del derecho internacional y asentados en la Carta de Naciones Unidas junto con otros como la igualdad soberana de las naciones,[31] la solución pacífica de las controversias[32] y la abstención del uso o amenaza de uso de la fuerza.[33]

La intervención es violatoria del Derecho Internacional en virtud de la soberanía de los Estados.

2.1 LA INTERVENCIÓN EN EL DERECHO INTERNACIONAL

La no intervención es, en el Derecho Internacional, uno de los principios más antiguos. Sin embargo, es uno de los conceptos más difíciles de definir debido a la gran cantidad de interpretaciones a las que ha estado sujeto. Además, el internacionalista Stanley Hoffman sostiene que la intervención se puede definir según la actividad (bloqueos económicos, invasiones militares), según los actores (un Estado, una colectividad de Estados o un grupo de individuos) o según los objetivos (actividades domésticas o internacionales). Si se toman en cuenta estos factores y las diversas interpretaciones se podría aventurar a definir a la intervención como la injerencia de un actor internacional en los asuntos internos o externos de otro cuya finalidad, puede resumirse en la frase: "hagas lo que yo quiera

[30] H.B. Jacobini, International Law: A text, Homewood, Illinois, The Dorsey Press, 1968, www.columbia.edu
[31] Carta de las Naciones Unidas, Art. 2 (1).
[32] Ibid., Art. 2 (3).
[33] Ibid., Art. 2 (4).

que hagas, quieras o no hacerlo".[34] Las medidas que se toman para lograrlo van desde el uso de la fuerza en diferentes grados: invasión militar, reprimendas por actos no legales, infiltración de armas y hombres para causar una subversión;[35] la amenaza del uso de la fuerza; el uso del poder económico o de la asistencia tecnológica y/o humanitaria y el reconocimiento de un gobierno. La intervención puede darse por parte de un Estado o una colectividad, pero siempre va dirigido a un Estado más débil; es decir entraña una relación de fuerza. Para efectos de esta investigación, nos reduciremos a la intervención de carácter militar en un Estado, por parte de otro Estado o una colectividad de ellos con el fin de que se observen y respeten los derechos fundamentales del hombre.

En el artículo 2 (4) de la Carta de Naciones Unidas resume el principio de no intervención de la siguiente manera:

> *Los miembros de la organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.*

El principio de no intervención es el fruto de un combate histórico ganado por los Estados más débiles. Durante el siglo XIX, éstos sufrieron un colonialismo y un imperialismo que también pretendían defender los valores de la "civilización". El argumento humanitario fue invocado a menudo para justificar acciones militares de los Estados occidentales, contra el Imperio Otomano, en África o en el Lejano Oriente.

La Carta de Naciones Unidas no ha hecho desaparecer esas prácticas, pero al menos ofrece a los Estados atacados la posibilidad de invocar el derecho para oponerse a la fuerza. Si se volviera al derecho de injerencia que, hipotéticamente, permitiría eludir una decisión de las Naciones Unidas, los Estados más poderosos podrían constituirse en únicos jueces de lo que exige la humanidad: el derecho estaría, otra vez, sometido a la fuerza.

El principio de no intervención prohibe toda clase de injerencias, pero los autores del Derecho Internacional, particularmente en el siglo XIX y principios del XX, han hecho diversas interpretaciones en las cuales se describen circunstancias que hacen permisible una intervención. Cabe

---

[34] Stanley Hoffman, The Problem of Intervention www.nybooks.com

[35] Véase Urs Schwarz, Confrontation and Intervention in the Modern World, Nueva York, Ocean Publications Inc., 1970, pp. 188-196.

aclarar que sus impresiones se hicieron antes de la existencia de un documento, como la Carta de Naciones Unidas, que estableciera los límites a la intervención. El concepto de no intervención data desde el siglo XVII, pero hasta 1945 no había un consenso sobre su aplicación. De ahí la importancia de repasar las opiniones de los juristas internacionales más destacados.

Entre dichos juristas hay desde quienes abogan por un derecho de intervención casi total, hasta los que no permiten excepciones, pasando por una amplia gama de circunstancias atenuantes. El mexicano Isidro Fabela, en su obra *Intervención* presenta las opiniones de una gran cantidad de autores a este respecto. Debido a que la clasificación que presenta es adecuada, la seguiremos durante la descripción de los diversos juristas internacionales.

El primero en oponerse a la intervención de un Estado en otro fue Hugo Grocio en su *Le Droit de la Guerre et de la Paix,* la única excepción se daría "a menos que no estuviese ligado a algún motivo justo de guerras".[36] Quien por primera vez se opuso completamente a cualquier forma de intervención fue el alemán Christian Wolff en el siglo XVIII, para él las naciones debían ser consideradas como personas libres e individuales viviendo en un Estado de naturaleza.[37] Por lo tanto, "inmiscuirse en los asuntos internos de otros Estados en cualquier forma que sea, es oponerse a la libertad natural de la nación, la cual es, en su ejercicio, independiente de la voluntad de las otras. Los Estados que así obran sólo lo hacen por el derecho del más fuerte".[38]

Entre las excepciones más comunes encontramos la opinión de Emmerich de Vattel y de Strupp, quienes permitían la intervención cuando el Estado intervenido lo autorizase.[39] Fauchille arguía que la única excepción posible es la violación por parte de un Estado a sus obligaciones internacionales.[40] Según Stowell se podría recurrir a la intervención para hacerse justicia en caso de sufrir perjuicios de parte de otro Estado.[41] T.J. Lawrence la permitía siempre y cuando se buscara la propia conservación del Estado.[42] Finalmente, el estadounidense Wheaton estaba de acuerdo si existían razones de expansión y por propia conservación.[43] Esta idea sirvió de

[36] Isidro Fabela, Intervención, México, UNAM, 1991, p. 26.
[37] R.J. Vincent, Human Rights and International Relations, Cambridge, Cambridge University Press, The Royal Institute of International Affairs, 1986, p. 115.
[38] Citado en Fabela, op. cit., p. 27.
[39] Ibid., pp. 27 y 45.
[40] Ibid., p. 35.
[41] Ibid., p. 104.
[42] Ibid., p. 43.
[43] Ibid., p. 102.

fundamento para el Destino Manifiesto de los Estados Unidos que condujera a varias intervenciones en el continente americano.

Por otro lado, hubo autores que hacían una enumeración de varias circunstancias excepcionales para las que se llevara a cabo una intervención. En primer lugar, está la opinión del inglés Phillimore que en el siglo XIX reflejó mucho del pensamiento imperialista de su época; en la cual las intervenciones eran justificables. Sugería que por motivos de seguridad propia cuando otro Estado amenace su paz o seguridad; cuando se trate de garantizar derechos o deberes por parte de una potencia que se encuentra obligada a prestar tales garantías; en una guerra civil a invitación de los dos beligerantes; para asegurar un derecho o un interés que no exista en el momento de la intervención, pero que debe realizarse en el futuro; cuando se trate de la conservación del equilibrio de poderes; para proteger individuos que profesen la religión del Estado intervencionista y que sean perseguidos a causa de esa religión.[44]

Existían opiniones un poco más moderadas como la de Oppenheim quien cita seis causas por las cuales considera legítima la intervención: 1)La de un Estado soberano en un Estado vasallo, 2)Si un asunto externo de un Estado comprende a la vez los intereses de otro Estado, existe el derecho de intervención para ambos si uno de ellos obra unilateralmente al respecto, 3)Cuando un Estado no cumple con las restricciones impuestas a su independencia externa o a su soberanía territorial o supremacía personal, si tales restricciones las ha aceptado mediante un tratado, 4)Si un Estado viola el Derecho Internacional ya sea en época de paz o en guerra, 5)Cuando un Estado se ha comprometido por medio de un tratado a garantizar la forma de gobierno de otro Estado, 6)Cuando se trate de proteger a sus nacionales en el extranjero.[45] En oposición a esta última idea surgió en América Latina la cláusula Calvo que rechaza la protección militar de connacionales en el extranjero y aboga por el agotamiento de los recursos internos para su protección. Para el francés Rougier la intervención es un derecho si tiende a prevenir o a hacer cesar un perjuicio que resulte de la falta al deber internacional por parte de otro Estado, para la conservación, protección de nacionales, defensa de prerrogativas esenciales (entre las que se contaban los representantes y misiones diplomáticas), contraintervención, en virtud de tratados y por razones de humanidad.[46] Con respecto a este autor es interesante destacar que consideraba las razones de humanidad motivo suficiente para intervenir. Sin embargo, su idea no prosperó en el siglo XIX, tiempo en el cuál presentó su enfoque.

---

[44] Ibid., pp. 36 y 37.
[45] Ibid., pp. 38 y 39.
[46] Ibid., pp. 59-62.

Otros autores se pronunciaron en favor de la intervención colectiva. Carl Potter propuso que se llevara a cabo por una comunidad jurídica internacional para el mantenimiento de la paz.[47] Esta idea fue reconocida en la Carta de Naciones Unidas permitiendo así una posible excepción al principio de no intervención. Se recoge en el artículo 43 del capítulo VII:

> *Todos los miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.*[48]

Podemos concluir, a partir de lo anterior, que las intervenciones son aceptadas, siempre y cuando el Consejo de Seguridad considere que hay un quebrantamiento de la paz y seguridad internacionales. Al ser aceptado por el Consejo de Seguridad, se deriva que tiene el apoyo de las cinco potencias permanentes y de por lo menos otros cinco miembros, de esta manera se le da un carácter colectivo. Por esta razón las potencias se han preocupado porque las intervenciones más recientes, por lo menos en apariencia, tengan el respaldo de las Naciones Unidas.

En América Latina, en 1907, Carlos Tovar defendió la intervención colectiva para evitar los derrocamientos de gobiernos en el continente americano siempre y cuando existiera un tratado multilateral previo con este fin. La otra razón era evitar que un conflicto al interior de una nación escalara hasta adquirir dimensiones internacionales.[49] Finalmente, los tratadístas del siglo XIX que rechazaron por completo la intervención son los franceses Bonfils y Pradier Fodéré y el italiano Fiore. En América Latina podemos citar a Calvo, Drago y Antokoletz quienes presentaron sus ideas a principios del siglo XX.[50]

En un nivel muy general, puede entenderse por intervención la influencia por parte de un agente externo en los asuntos internos de un país soberano. Si se tiene en cuenta que esta influencia puede llevarse a cabo tanto por acción como por omisión y, además, la estrecha red de interdependencia que existe actualmente entre los Estados, es obvio que ningún país está libre

---

[47] Ibid., p. 107.
[48] Carta de Naciones Unidas, art. 43 (1).
[49] Fabela, op. cit., pp. 142-143.
[50] Ibid., caps. 1 y 2.

de este tipo de intervenciones. Como la idea de una "impermeabilidad" de la nación-Estado no es viable, la intervención sería en este sentido una consecuencia necesaria de la existencia del sistema internacional y, por lo tanto, no tendría sentido alguno plantearse el problema de su prohibición. Una versión más restringida del concepto de intervención es la que subraya el aspecto de la injerencia coactiva en los asuntos internos de un país. Esta injerencia puede manifestarse de las más diversas maneras, desde la imposición de programas educacionales o culturales, pasando por la presión diplomática, la aplicación de sanciones económicas y la incitación a la rebelión de algunos sectores de la población.[51]

Común a todos estos casos de injerencia son tres notas que parecen constituir el núcleo firme de toda intervención en sentido estricto: 1) la ruptura manifiesta de las formas convencionales de interacción estatal; 2) el propósito de cambiar o preservar una determinada estructura política, económica, social o cultural del Estado en el que se interviene y 3) la realización de la acción u omisión que configura la intervención, sin el consentimiento del gobierno y/o del pueblo del país intervenido.[52]

Si se parte de la definición de intervención aquí expuesta es posible justificar la intervención no armada en los asuntos internos de un Estado independiente con miras a establecer o salvaguardar la legitimidad del respectivo sistema político. En los casos de intervención éticamente justificados se trata de la imposición de medidas que, aunque no cuentan con la aprobación de sus destinatarios, satisfacen estas dos condiciones necesarias y conjuntamente suficientes: 1) el país en el que se interviene no está en condiciones de superar por sí mismo un mal real por encontrarse en una situación de incompetencia básica en el ámbito en el que se realiza la intervención (lo que puede explicar su rechazo) y 2) la medida de intervención no tiene por objeto manipular al país intervenido, en beneficio de la potencia interventora.[53]

Es obvio que ambos principios imponen condiciones no siempre fáciles de satisfacer; ello explica la dificultad de justificar las intervenciones, pero no permite concluir que ellas sean siempre injustificables. En todo caso, cabe rechazar la validez incondicionada del principio de no intervención. A nivel normativo puede sostenerse que, bajo ciertas circunstancias, está éticamente permitido y hasta puede estar éticamente ordenado intervenir en los asuntos internos de los Estados.

---

[51] Ernesto Garzón Valdés, Guerra y Derechos Humanos, Revista Mexicana de Derecho Público, ITAM, 2002, p. 12.
[52] K.J. Holsti International Politics - A Framework for Analysis, New Jersey, Englewood Cliffs, 1977, citado en ibid., p. 12.
[53] Garzón Valdés, op. cit., p. 18.

La discusión acerca de la permisibilidad ética de la intervención en los asuntos internos de los Estados está presente a lo largo de la historia del Derecho Internacional, y gracias a la bibliografía que sobre el tema existe podemos comprobar la existencia de argumentos plausibles, tanto a favor como en contra del principio de no intervención.

El principio de no intervención, en tanto consecuencia lógica de la soberanía -entendida como el derecho de cada Estado para reglar sus propios asuntos internos- se remonta, por lo menos, a Christian Wolff (1749) y encontró su formulación clásica en Kant y Mill.

En su tratado *Sobre la paz perpetua,* Kant Afirma:

> *Ningún Estado debe inmiscuirse violentamente en la Constitución y gobierno de otro Estado... la injerencia de potencias extranjeras sería una violación del derecho de un pueblo independiente para luchar con su propia enfermedad y sería pues un escándalo que volvería insegura la autonomía de todos los Estados.*[54]

John Stuart Mill consideraba también que el principio de no intervención debía ser respetado en las relaciones entre los países civilizados que integran la comunidad internacional; ningún Estado tendría derecho a inmiscuirse en los asuntos internos de otro e imponerle una forma determinada de organización política. Si en el caso de Wolff, el principio de no intervención era un corolario del derecho de soberanía, en Mill lo es del derecho de autodeterminación.

2.1.1 LA INTERVENCIÓN HUMANITARIA

Primero que nada es necesario aclarar que el término intervención humanitaria es el utilizado comúnmente en los medios de información y por algunos académicos.[55] Sin embargo, en las Naciones Unidas se usa el de derecho de injerencia, aquí se utilizaran de manera indistinta.

Como se discutió anteriormente, la intervención humanitaria no es un concepto nuevo. El mismo Grocio se refería a limites del poder de los Estados en su interior cuando se trataba del derecho de sus ciudadanos.

[54] Immanuel Kant, Sobre la paz perpetua, Tecnos, Madrid, 1994, p. 9.
[55] Michael Akehurst, Hedley Bull y Stanley Hoffman, entre otros.

Michael Akehurst apunta que en siglo XIX no existían leyes para proteger individuos al interior de un Estado, pero en varias ocasiones se hacía uso de la fuerza para proteger a individuos en otros Estados. El llamado derecho de intervención humanitaria era ejercido principalmente para la protección de nacionales.[56] Sin embargo, en la primera mitad del siglo XX, se desarrolló un tipo menor de intervención que buscaba *reivindicar la ley de las naciones contra la ignominia sin importar la nacionalidad de la víctimas.*[57]

El francés Bernard Kouchner, quien creó la organización *Médecins sans frontières* (Médicos sin fronteras) y más tarde fue Ministro de Asistencia Humanitaria de Francia abogaba por un derecho de injerencia para aliviar el sufrimiento humano en otros países.[58] En un principio su idea se refería al derecho de asistencia humanitaria, permitir que las poblaciones afectadas por algún desastre natural tuvieran apoyo. En virtud de la asistencia humanitaria, la Asamblea General de la ONU aprobó las resoluciones 43/131 y 45/100 que avalan esta asistencia y procuran que se faciliten los medios para otorgarla, pero en ninguna de éstas se alude a un derecho de injerencia.[59]

Los acontecimientos ocurridos desde la guerra del Golfo han puesto de relieve los cambios en el papel que desempeñan las Naciones Unidas en la prestación de asistencia humanitaria internacional y en la coordinación de esa asistencia. Han empezado a impugnarse rápidamente las hipótesis tradicionales en cuanto al carácter y los limites de los derechos y deberes internacionales en esta esfera y se están redefiniendo en la práctica.

Estos acontecimientos influirán inevitablemente en la comprensión e interpretación del artículo 55 de la Carta, con respecto al derecho y el deber de los Estados de cooperar entre sí para resolver problemas de carácter económico, social, cultural o humanitario. La idea inherente de cooperación, ha cobrado un carácter más vinculante, imponiendo a los Estados ricos el deber de proporcionar recursos para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales en los Estados que carecen de medios propios para realizar esos derechos. Desde otro punto de vista, la cooperación también impone deberes específicos a los Estados receptores por lo que hace a facilitar las actividades de alivio y otras formas de

---

[56] Michael Akehurst, Humanitarian Intervention, www.nybooks.com

[57] Thomas R. Gillespie, Unwanted Responsability. Humanitarian Military Intervention to Advance Human Rights, Peace and Change, vol.18, núm.3, 1993, www.foreignaffairs.com

[58] Miguel Angel Covián, citado en Olga Pellicer, Nuevas avenidas para la acción de la ONU; el debate sobre la intervención en asuntos internos de los Estados, Foro internacional, El Colegio de México, vol. 35, núm. 4, octubre-diciembre 1995, p. 485.

[59] Miguel Angel Covián González, La nueva crisis de confianza en las Naciones Unidas: el derecho de injerencia y la ampliación de los campos de acción tradicionales de la ONU, Relaciones Internacionales, UNAM, núm. 65, enero-marzo, 1995, p. 32.

asistencia. En las resoluciones 43/131 y 45/100 de la Asamblea General, mencionadas líneas atrás, (entre otras) se sugiere que el Estado receptor y sus negociadores tienen el deber de facilitar la prestación de la ayuda internacional en caso de un desastre natural o una emergencia análoga. Además la Resolución 688, de 1991, del Consejo de Seguridad, relativa a los kurdos de Irak, puede interpretarse en el sentido de que supone un deber por parte del Estado afectado de aceptar la asistencia ofrecida. El Consejo de Seguridad fundó expresamente esa resolución en la existencia de una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, pero también hizo referencia a una pauta de graves violaciones de los derechos humanos.

Puede que se planteen cuestiones parecidas con respecto a la no concesión de asistencia. En los últimos años se ha alegado que se pueden invocar situaciones de derechos humanos como justificación para aplicar nuevos tipos de "condicionalidad" que influyen en el acceso de los Estados a los recursos internacionales. Esta posibilidad suscitó gran interés a raíz de la publicación por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) del informe titulado "Desarrollo humano: informe 1991" en los que los Estados se enumeraban según un supuesto índice del desarrollo humano. Más adelante, el PNUD dejó de utilizar este sistema y el recién designado Administrador sugirió que se opondría a la "condicionalidad" basada en la situación de derechos humanos. Con todo, indicó que el PNUD podría utilizar criterios de derechos humanos para determinar si debía prestarse asistencia por intermedio de los gobiernos o directamente a los grupos vulnerables.

El Secretario General, en la Memoria sobre la labor de la Organización que presentó a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones y en su informe: Un programa de paz, ha propuesto que las Naciones Unidas desempeñen una función más activa en situaciones de conflicto interno o de violaciones graves de los derechos humanos que puedan convertirse en amenazas a la seguridad internacional. Recalcó la necesidad de proceder con objetividad y no selectividad, pero todavía no ha propuesto ningún mecanismo, aparte de las deliberaciones políticas en el Consejo de Seguridad, para garantizar que esas normas se mantengan. También conviene señalar que en la Declaración y Programa de Acción de Viena se reafirmó la necesidad de universalidad, imparcialidad y no selectividad en la aplicación de las normas de derechos humanos.

Es cada vez más frecuente que se alegue una pauta de violaciones de los derechos humanos para justificar distintas formas de intervención económica y militar. La idoneidad y los limites de tales acciones, ya sean verdaderamente multilaterales o estén simplemente sancionadas por las

Naciones Unidas, todavía no han sido analizadas explícita y sistemáticamente por ningún órgano de las Naciones Unidas. La conducta internacional se guía por la práctica y no por principios. Distintos órganos, organismos y organizaciones de las Naciones Unidas están desarrollando su propia idea de la función que deban cumplir las Naciones Unidas en esas situaciones y de los límites de su competencia.

Los acontecimientos ocurridos en Somalia y en Bosnia demuestran que enfocar la acción humanitaria con criterios esporádicos puede tener consecuencias adversas. En Somalia, las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas reaccionaron de forma desproporcionada a los ataques de las milicias locales, como resultado de lo cual hubo bajas civiles, mientras que en Bosnia las fuerzas de las Naciones Unidas no consiguieron proteger la vida de los funcionarios estatales que estaban bajo su custodia ni defender las zonas para refugiados declaradas "zonas de seguridad" por el Consejo de Seguridad. Es evidente que no hay coherencia ni claridad en la misión, el mandato y "las normas de intervención" de las actuales operaciones humanitarias, lo que ha provocado una difundida impresión de que las Naciones Unidas son ineficaces y selectivas.

La situación de los kurdos y de los árabes de las zonas pantanosas de Irak es un buen ejemplo de la creciente impresión de que esas actividades son esporádicas y de carácter selectivo. A pesar de que una coalición militar patrocinada por las Naciones Unidas propició la aparición de una entidad kurda de facto en la parte septentrional de Irak, las Naciones Unidas no han respondido a las amenazas contra las poblaciones kurdas de los países vecinos. Tampoco han respondido para proteger a los árabes de las zonas pantanosas dentro de Irak. La credibilidad y eficacia de las Naciones Unidas se ven muy comprometidas cuando se protege a un grupo en ciertos Estados pero no se protege a ese mismo grupo en otros Estados. Es aún más dudosa cuando se interviene para proteger a un grupo en un Estado y no se protege a otro objeto de graves violaciones de los derechos humanos es ese mismo Estado.

Esa impresión de selectividad debilita la eficacia de las Naciones Unidas como organización internacional. No sólo tiende a exponer a las misiones y los funcionarios de las Naciones Unidas a riesgos mayores en países en que su labor se necesita urgentemente, sino que reduce la cooperación gubernamental y no gubernamental con las Naciones Unidas en muchos países y puede minar la eficacia de las actividades de desarrollo y de derechos humanos de las Naciones Unidas. Se tiene la impresión de que las operaciones de mantenimiento de la paz o las operaciones "humanitarias" son selectivas y desproporcionadas, o una prolongación de la política

exterior de determinados Estados y no obra de toda la comunidad internacional, lo cual también podría poner en peligro la capacidad de la Organización para efectuar actividades preventivas, tales como cooperación técnica y financiación de un desarrollo democrático en los países en desarrollo y en vías de transición.

Se seguirán produciendo situaciones excepcionales en que la acción colectiva de la comunidad internacional puede ser necesaria, como en los casos en que las instituciones del Estado se han desintegrado por completo y las Naciones Unidas deben mantener el orden público y asumir el control de los servicios esenciales durante la transición o situaciones en que hay violaciones de los derechos humanos en tal escala que la aplicación de las normas fundamentales de derechos humanos merece un gran apoyo (como en los casos claros de genocidio). No obstante, en la actualidad hay una falta decisiva de directrices y mecanismos para que sólo se proceda a actuar sobre la base de una evaluación objetiva y colectiva de la situación, que preserve la integridad y la credibilidad de la Carta.

Las complejidades y ambigüedades en la terminología y los conceptos que se plantean en la esfera de la intervención humanitaria se están plasmando rápidamente en la práctica, lo que provoca una sensación de inseguridad entre muchos Estados. Apremia aclarar esos conceptos para proteger el consenso a que se está llegando respecto de la intervención humanitaria, reafirmando que la intervención unilateral de un Estado o un grupo de Estados sigue siendo ilegal y que los conceptos decimonónicos de intervención de las grandes potencias no se resucitarán con otro nombre. Una función de coordinación más firme de las Naciones Unidas, y un sistema más firme de derechos y responsabilidades de los Estados en lo que respecta a las cuestiones humanitarias, debería realzar los principios de la igualdad soberana y la seguridad colectiva conforme a la Carta y no minarlos. Al mismo tiempo, es posible, que la actividad del Consejo de Seguridad deba ser más transparente y con una mayor participación de los Estados miembros.

También es preciso examinar la relación entre el Derecho humanitario y las normas internacionales de derechos humanos. Es común que los órganos de las Naciones Unidas, como el Consejo de Seguridad, invoquen simultáneamente estas dos esferas del Derecho Internacional. Sin embargo, no están conceptualmente integradas ni administrativamente coordinadas, aunque ambas proceden de las mismas fuentes. Es preciso examinar y analizar cuidadosamente su relación para dar a los órganos normativos de las Naciones Unidas una base conceptual y legal firme en que fundar la acción internacional en el futuro. Lo ideal sería que el derecho humanitario

y las normas de derechos humanos fueran complementarios y se reforzaran mutuamente, en vez de ser esferas conceptuales y administrativas separadas.

Una cuestión que está planteando, con consecuencias aún mayores, es la del alcance de la legitimidad del derecho de los Estados a la autodefensa y su derecho a recurrir a las Naciones Unidas para legitimar tales acciones. La diferencia entre la seguridad nacional y la seguridad colectiva se está oscureciendo a causa de algunas de las acciones recientes.

Las preocupaciones del siglo XXI presentan diferentes retos a aquellos que enfrentaba el mundo en 1945, cuando recién se creó la ONU. Al surgir nuevas realidades y retos, de igual manera surgen nuevas expectativas y estándares de conducta en las relaciones tanto nacionales como internacionales. Lo anterior ha traído consigo el surgimiento de muchas y diversas organizaciones en favor de la protección de los derechos humanos, sin embargo no han tenido la capacidad de estar a la par de las necesidades actuales. Otro problema, como ya vimos anteriormente, es el de la intervención internacional por razones humanitarias, claro ejemplo de la necesidad de crear normas internacionales para esta nueva realidad.

El muy en boga debate sobre el derecho de injerencia humanitaria es una clara manera de darnos cuenta como el mundo ha cambiado desde que se estableció la ONU. Este debate se sitúa en un escenario en donde la interacción y la interdependencia entre diversos actores se incrementa y toma lugar también dentro de la estructura institucional que desde el fin de la Guerra Fría ha servido para unir acciones internacionales para encaminar problemas de paz, seguridad, derechos humanos y desarrollo sustentable a escala global.

Pero este debate toma lugar no sólo en un contexto de nuevos actores, sino también de nuevos problemas. Uno de ellos, es el problema de los conflictos armados dentro de los Estados, estos conflictos se dan principalmente por la búsqueda de mayores derechos políticos, entre otros. Estos conflictos internos, gracias a la tecnología y a las comunicaciones, son cada vez más mortales y destructivas, sobre todo por la proliferación de armas de muy bajo costo. Muchos de estos conflictos ocurren en sociedades empobrecidas, o en sociedades en donde una riqueza -como petróleo o diamantes- se vuelven el "combustible" para llevar a cabo una guerra interna. En estos lugares, el Estado pierde el control sobre estos actos violentos, y hace que la violencia se convierta en un estilo de vida con catastróficas consecuencias principalmente para los civiles.

Cada vez será más difícil sostener -salvo contadas excepciones- la legalidad de decretos de amnistía o acuerdos de paz para concluir un conflicto interno, en los que se hayan despenalizado conductas de actores en esos conflictos. La doctrina establece, con cada vez más frecuencia, que acuerdos con esas características son contrarios a normas de *ius cogens* porque promueven la impunidad a nivel internacional. Los únicos casos que la doctrina reconoce como leyes de amnistía válidas son las que resultan de una negociación entre las partes de un conflicto.

2.2 LA SOBERANÍA

La organización de la sociedad internacional contemporánea se concibe, en sus líneas más esenciales, como una sociedad constituida por la yuxtaposición de Estados teóricamente iguales y soberanos, pero que en realidad son de dimensiones y de poder desigual.[60] En este marco de organización, el Estado, reconocido como soberano, es el sujeto por excelencia del derecho internacional y el actor privilegiado de las relaciones internacionales.

La creciente complejidad de la vida internacional ha llevado a reconocer que en el mundo actual existen otros actores, cuya importancia ha aumentado notablemente. Entre dichos actores nacionales destacan en primer término las organizaciones, tanto gubernamentales como no gubernamentales, así como las empresas transnacionales, los partidos políticos y los movimientos de liberación, entre algunos de los más relevantes. Resulta importante observar este desarrollo, toda vez que su acción ha ido cobrando cada vez mayor legitimidad en la opinión pública internacional ante la incapacidad de los Estados de resolver entre sí muchos de los problemas de interés común.

Asimismo el acelerado desarrollo de la ciencia y la tecnología ha "acercado" las fronteras convirtiendo al mundo en lo que Marshall McLuhan llamó la *aldea global*.[61] Ha habido en los últimos años, en particular a partir de 1973, una creciente internacionalización de la economía, lo que limita el papel desempeñado por los Estados. Esta internacionalización ha traído paralelamente un mayor desarrollo de la interdependencia estatal tanto en lo político como en lo cultural.

---

[60] Marcel Merle, Sociología de las relaciones internacionales, Madrid, Alianza Editorial, 1986, pp. 315-316.

[61] Marshall McLuhan y Quentin Fiore, War and Peace in the global village, Nueva York, 1968, p. 42.

De acuerdo con la definición de Keohane y Nye, interdependencia significa dependencia mutua y el concepto se refiere a situaciones caracterizadas por la presencia de efectos recíprocos entre países, o bien entre actores de diferentes países. Existe la interdependencia cuando los costos de una transacción tiene efectos recíprocos. Si no hay dichos costos hay una mera interconexión más no interdependencia.

La interdependencia no implica que sólo haya beneficios mutuos, sino que ésta también puede conllevar costos negativos. Asimismo, la interdependencia no es siempre simétrica, y el grado de eventual asimetría se mide en función de la vulnerabilidad de uno u otro actor de la vida internacional en relación con una misma medida.[62]

Lo más relevante de la interdependencia en relación con el concepto de soberanía estatal es que a través de ésta se limita la autonomía de los Estados concebida en términos tradicionales.

Los temas antes mencionados son ampliamente debatidos por los estudiosos de las relaciones internacionales, desde los más diversos puntos de vista. A pesar de los diferentes juicios de valor que se puedan emitir sobre los mismos, éstos son una realidad del mundo contemporáneo cuya presencia es insoslayable y que han venido a afectar directamente el tradicional concepto de soberanía.

La definición de la soberanía es un concepto que ha variado a lo largo de la historia. El primero en utilizar la palabra en forma sistemática fue Jean Bodino quien la definió como la "potencia absoluta y perpetua de una República que los latinos llamaban *maiestem*".[63] En esa época, el poder soberano era ejercido por príncipes; Bodino sujetó a los mismos a las leyes de Dios, de la naturaleza y al Derecho de Gentes, ya que el soberano está encargado de dictar las leyes a los hombres.[64] Es interesante destacar que el soberano estaba limitado por el Derecho de Gentes ya que éste es el antecesor de lo que hoy conocemos como Derecho Internacional. De tal forma, que el soberano se encontraba sujeto a un derecho externo, al derecho de los demás soberanos. Desde este momento encontramos implícitos los principios de no intervención, de autodeterminación y de igualdad. El primero, porque es el soberano quien dicta las leyes a su pueblo, el segundo porque debe dejar que le resto de los soberanos dicten

---

[62] Robert Keohane y Joseph Nye, Power and Interdependence, World Politics in Transition, Little Brown and Company, Boston, 1977, p. 9.
[63] Citado por Jorge Carpizo, La soberanía del pueblo en el derecho interno y en el internacional, en Pablo González Casanova, No intervención, autodeterminación y democracia en América Latina, México, Siglo XXI, 1983, p. 4.
[64] Loc. cit.

sus propias leyes y el tercero porque todos los soberanos se encuentran regidos por las mismas leyes.

Más tarde, cuando los monarcas comenzaron a caer y empezaron a surgir las democracias encontramos una nueva definición de soberanía que queda claramente expresado en el pensamiento de Jean-Jacques Rousseau:

> *La soberanía es el ejercicio de la voluntad general, y esta soberanía nunca es enajenable, prescriptible o divisible. De estas características se deducen otras, pero la soberanía no es enajenable porque de serlo se destruiría el cuerpo político, no es divisible porque la voluntad es general y al declararse hace la ley, y no prescribe porque a la libertad se le puede ahogar, pero no suprimir.*[65]

Rousseau otorga el poder al pueblo quien dictará sus propias leyes por medio de sus gobernantes quienes se encargarán de ejecutarlas e interpretarlas. El gran paso que dio fue la despersonalización del poder soberano, pues ahora los miembros del pueblo se encargarían de sus asuntos y no un príncipe. Vemos como este nuevo concepto hace más énfasis en lo que sería el principio de autodeterminación que en los otros antes mencionados ya que Rousseau no se ocupó mucho de las relaciones entre los pueblos.

El concepto de soberanía ha seguido evolucionando hasta quedar ligado con la concepción del Estado, debido al desarrollo paralelo de ambos.[66] Así, tenemos que las organizaciones políticas actuales son los Estados y son éstos quienes detentan la soberanía. Sin embargo, la soberanía debe ser entendida no sólo como concepto político y jurídico, pues abarca otras instancias como la económica y la cultural.[67] Esto es importante ya que no sólo se busca mantener la independencia territorial y política de los Estados sino también su autonomía económica y la preservación de la identidad cultural de los individuos que lo conforman.

Según la definición clásica, la soberanía es un constituyente fundamental del Estado que se caracteriza por dos aspectos esenciales. En lo interno ésta significa la autoridad completa y exclusiva que ejerce el Estado sobre todas las personas y cosas que se encuentran en su territorio, mediante el establecimiento de su propio régimen social, político, jurídico, económico,

---

[65] Citado en ibid., p. 7.
[66] Joseph Camilleri y Jim Falk, The End of Sovereignty? The politics of a shrinking and fragmenting world, Cambridge, Edward Elgar Publishing, 1992. www.foreignaffairs.com
[67] Carpizo, op. cit., p. 14.

etc. En su aspecto externo, la soberanía se traduce en la independencia y autonomía del Estado en sus relaciones con los demás Estados, las cuales deben basarse en tres principios básicos del derecho internacional, a saber, el respeto mutuo de la soberanía de los Estados, la no injerencia o el deber que tienen los Estados de abstenerse de interferir en los asuntos internos de los otros Estados y la igualdad de todos los Estados frente al Derecho Internacional.[68]

Sin embargo, actualmente existe un reconocimiento generalizado de que la soberanía en su concepción tradicional, tanto en su dimensión interior como en la exterior ha sufrido cambios. En el plano interno, los principales límites se encuentran en el creciente peso de la sociedad civil, mientras que en su dimensión exterior se encuentra sometida a un verdadero asedio que ha desembocado en una serie de replanteamientos teóricos.

De esta manera, el concepto de soberanía que ha estado vigente desde el fin de la Segunda Guerra Mundial ha sido expresado por Jorge Carpizo al anotar:

> *La soberanía es y continuará siendo una idea motor de independencia y autodeterminación para lograr la justicia entre los Estados, misma que debe reflejar en el interior de ellos. La soberanía implica la libre y justa disposición de los satisfactores materiales y culturales en un Estado para que los hombres, que forman los pueblos lleven realmente una existencia digna de ser vivida.*[69]

Dentro de esta definición podemos darnos cuenta que se hace alusión directa a los derechos humanos, tanto los políticos y civiles, como los económicos, sociales y culturales. Es importante tener en mente que los derechos humanos, a diferencia de la intervención humanitaria, sí son compatibles con el concepto de soberanía.

Hay mucho de actuación de los Estados en la fijación del concepto de soberanía, más que en una especie de definición teórica, pero sí se puede precisar al menos para fijar en que se puede emplear. Lo importante es recordar que la soberanía es un concepto de Estado a Estado. Se ejerce soberanía frente a otros Estados, pero no se ejerce soberanía frente a otra persona o frente a un organismo internacional.

---

[68] Edmundo Hernández-Vela Salgado, Diccionario de política internacional, México, Porrúa, 1988, pp. 250-251.
[69] Citado en Carpizo, op. cit., p. 14.

Las instituciones internacionales, las reglas que han surgido de ellas, y sobre todo la creciente voluntad política de tomar medidas para hacer a éstas efectivas, han erosionado el concepto mismo de la soberanía nacional. No hay duda de que la interdependencia limita la soberanía. Muchos ven en el lejano horizonte el desvanecimiento de la soberanía como resultado de la creciente integración internacional, fenómeno que podría llevarnos a tener un solo Estado que gobierne en todo el planeta.[70]

En cuanto a la posibilidad de que se avance hacia una lógica supranacional, es importante tener en cuenta dos cuestiones tal y como lo señala Raymond Aron. La primera sería de carácter histórico-sociológico, en cuanto a que si las condiciones actualmente están dadas para avanzar hacia este tipo de sistema, y la segunda sería de carácter filosófico, en cuanto a saber si este tipo de organización no es contraria a la naturaleza de los hombres, a la naturaleza de la sociedad humana, a la esencia política, o si puede concebirse una sociedad humana sin enemigos.

Aceptemos o no esa visión, tenemos que reconocer que está teniendo lugar una transformación que va limitando la soberanía de las naciones. Lo único que nos queda es aceptar esta cambiante situación y tratar de dilucidar hasta donde podemos admitir su velocidad y su alcance. Podemos reconocer también que los países hegemónicos caen de vez en vez en la tentación no sólo de acelerar el proceso, sino de hacerlo por sí y ante sí con poco respeto a la necesidad de concertación internacional. Peor aún, podemos observar que los mismos países hegemónicos pueden usar el pretexto de la cooperación internacional para tratar de resolver problemas propios a costa de la soberanía de otros países.

La soberanía enfrenta diversos problemas en las relaciones internacionales, tratando de englobarlos en grandes grupos, tendríamos por ejemplo, el de orden político y de seguridad, en que el ejercicio de la soberanía está vinculado a la cuestión más amplia de la estabilidad internacional; después sería el económico-financiero, y un tercero sería el de los llamados temas nuevos como es el caso del medio ambiente y los derechos humanos, y ahí también hay otro punto de las nuevas tendencias internacionales que causa bastante polémica e incluso preocupación entre los países. Es la famosa y podríamos decir reciente iniciativa francesa llamada creación del derecho de injerencia. La idea de que la comunidad internacional organizada no solamente tiene deberes, sino tiene el derecho de intervenir en el orden interno de países que estén en flagrante violación de derechos humanos.

---

[70] Revista Este País, soberanía, México, núm.13, abril 1992, p. 6. (opinión de Adrián Lajous).

Este principio tuvo su primera aplicación, si bien no bajo el propio principio, en la resolución que se aprobó en el Consejo de Seguridad sobre la acción de Naciones Unidas en Irak en protección de las minorías kurdas. Ahí se invocó ese principio, el Consejo aprobó la resolución de que Naciones Unidas interviniera en Irak para proteger a las minorías kurdas. Claro, era la situación de un país con una secuela de un conflicto internacional, y Naciones Unidas había legítimamente intervenido en el uso de la Carta. Este es un tema que esta generando bastante polémica, y esta también creando tendencias que en ciertos casos pueden generar muchos más problemas que resolverlos.

El debate sobre el tema de la soberanía, que evidentemente emerge de los cambios que están suscitándose en el mundo, permite perfilar que se va formando una especie de polarización. En términos simplistas encontramos dos grupos: uno que es favorable a la idea de transformaciones importantes en el concepto de soberanía, y otro que lo quiere resistir. En el primero encontramos, a los que están con un enfoque muy pragmático a favor de un cierto concepto de modernización que en sí mismo está tomando forma poco a poco, y que ha manifestado una buena dosis de cerrazón, a veces hasta intolerancia, para los que están en el otro grupo, aquellos que prefieren tomar todos estos cambios con gran cautela y haciendo advertencias sobre los peligros inherentes a todo proceso de cambio, sobre todo cuando se trata de elementos que están muy directamente conectados con la supervivencia de la personalidad misma del Estado, como es precisamente la soberanía.[71]

Resulta preocupante que del primer grupo se lanza al segundo ciertos epítetos llamándoles añorantes, nostálgicos, y muchas veces incluso, hasta reaccionarios cuando en realidad el grupo modernizador debería ser más tolerante y aceptar que el otro grupo puede tener una función útil en todo este debate. Porque después de todo este segundo grupo cauteloso, o resistente, lo que nos está dando son luces amarillas, porque ven que los cambios en los conceptos, aún cuando no tengan una definición única y universal, no necesariamente están bien intencionados, pueden ser peligrosos para la supervivencia del Estado, se dan en una coyuntura histórica en la que nos estamos moviendo en un proceso de transición de un momento histórico al otro, y por lo tanto aconsejan, que no es el momento de asumir compromisos. Especialmente cuando no sabemos donde acaba el proceso de transición.[72]

Tomando en cuenta que en la actualidad nos encontramos en una etapa transitoria, el conjunto de la sociedad internacional debería buscar nuevas

[71] Ibid., p. 19. (opinión de Alberto Székely)
[72] Loc. cit.

fórmulas que le permitan hacer frente a las necesidades más inmediatas, como son las de solucionar problemas comunes que a nivel individual de los Estados no pueden solucionar.

Si bien es cierto que se necesita crear un orden jurídico internacional a al altura de los problemas del siglo XXI, las condiciones para un gobierno mundial aún no están dadas, éstas sólo podrán irse configurando de manera paulatina o gradual con el consentimiento de los Estados, que en última instancia son los únicos con facultades para ceder o limitar su propia soberanía. En este sentido, en la actualidad el problema no radica sólo en la cesión de soberanía sino en la voluntad de los Estados de permanecer obligados, lo que implicaría que la cesión de soberanía sería irreversible a nivel de todo el sistema.[73]

Mientras que esto sucede, un concepto de soberanía en la actualidad debería fundarse, sobre todo, en la capacidad de los Estados para insertarse de manera correcta y eficiente en la vida internacional y establecer así un margen de maniobra adecuado que le permita controlar su desarrollo, sin que los parámetros del mismo le sean impuestos desde el exterior, dejándolo a la larga más indefenso y vulnerable.

2.2.1 SOBERANÍA Y DERECHOS HUMANOS

Independientemente del objetivo devorador del concepto de soberanía nacional y de las fronteras de los países que contiene la actual etapa de globalización del capitalismo, de tiempo atrás se ha debatido en el ámbito jurídico y filosófico la validez contemporánea del concepto de soberanía, al tiempo que en medios académicos y de organizaciones no gubernamentales de los grandes centros del poder económico y político mundial se promueve la idea de que los derechos humanos, considerados como un principio de *ius cogens*, tienen la naturaleza de norma imperativa universal del derecho internacional de los derechos humanos, más allá del consentimiento de los Estados como fuente de ese Derecho Internacional y por encima de la soberanías y culturas nacionales.

Con la concepción de que la paz es el derecho humano fundamental y que son términos sinónimos y equivalentes, desde Kelsen se ha planteado que *el*

[73] Véase César Sepúlveda, En torno al vocablo soberanía en la teoría política y en el derecho internacional, Revista Mexicana de Política Internacional, IMRED, núm. 34, primavera de 1992, pp. 21-25.

concepto de soberanía debe ser absolutamente superado... Sin la superación del dogma de la soberanía de los Estados no se podrá nunca plantear seriamente el problema del pacifismo. Se agrega que *la relación entre soberanía y violencia está dentro de aquella historia que en ciertos aspectos la persigue y la determina.*[74]

La realidad jurídica internacional, más allá de los buenos deseos de los luchadores por los derechos humanos en el mundo, es que, sólo los Estados soberanos son titulares plenos de derechos y deberes reconocidos y sancionados jurídicamente por el Derecho Internacional.[75]

Al amparo de una retórica que deforma el *ius cogens*, se sostiene que unos Estados, los de más poder, unilateralmente, pueden intervenir unilateralmente con la fuerza o con sanciones económicas y políticas o mediante la amenaza de su uso en otros Estados, por reales o supuestas violaciones de los derechos humanos. Esta injerencia es ilegal y violatoria del Derecho Internacional que consagra el derecho de la soberanía y la autodeterminación como un derecho fundamental del hombre y de los pueblos. Porque, vale decirlo, el Derecho Internacional y las instituciones jurídicas que tienen su guarda surgen no porque los Estados renuncien a su soberanía sino, por el contrario, porque concurren con su soberanía, porque aportan soberanía. Esas reglas e instituciones constituyen el más trascendental concurso de soberanías.

Hay una amplia literatura, muy divulgada en los propios países subdesarrollados, que pide esa injerencia en nombre del *ius cogens* y del humanitarismo. Es una impresionante falta de memoria histórica. El colonialismo europeo sobre África apenas terminó recientemente, dejando ese continente en la miseria y el atraso total, político, económico y social. En la era de un globalismo capitalista, la superación de la miseria y el atraso político y económicosocial, se hace cada vez más difícil en esa región. Se pretende, que las viejas potencias coloniales, responsables en gran medida de ese atraso, en una nueva modalidad de su poder, por sí y ante sí, impongan sanciones unilaterales a los nuevos Estados africanos con el pretexto de los derechos humanos.[76]

Lo mismo ocurre con Estados Unidos, que sembró de dictaduras a América Latina en razón de su "interés y seguridad nacional" durante la Guerra Fría, que protegió y patrocinó el militarismo y los golpes de Estado, que en sus

---

[74] www.apolinardiaz.org
[75] www.apolinardiaz.org
[76] Apolinar Díaz-Callejas, Derechos humanos, democracia e intervencionismo, Nueva Sociedad, núm. 131, Caracas, 1994.

que en sus escuelas formó e instruyó a los militares latinoamericanos en la ideología represiva de la "seguridad nacional", que los entrenó para la violación de los derechos humanos y para perseguir a quienes los defendían acusándoles de agentes del "comunismo internacional", que con los llamados *Siete manuales* utilizados en la Escuela de las Américas de Panamá, preparaba para la represión a las fuerzas militares del Continente, que invadió Granada, una pobre nación-isla de 10,0000 habitantes, con la acusación de tener amenazantes y poderosas instalaciones militares y dispositivos atómicos; quien tiene tan grave responsabilidad política y económica en el atraso del conjunto de América Latina, ahora se lava las manos y amenaza con sanciones por violaciones de derechos humanos. Ese poder unilateral no se lo ha otorgado nadie. Es, simplemente, como en los viejos tiempos de los desembarcos y las agresiones en Latinoamérica, una forma contemporánea de utilizar su deslumbrante poderío.[77]

La actual visión imperial y unilateral de los derechos humanos quedó institucionalizada en el que antes se llamara Grupo de los 7 (ahora de los 8), es decir Estados Unidos, Canadá, Gran Bretaña, Francia, Alemania, Italia y Japón, que unilateralmente en virtud de su fuerza, resolvió en su reunión del 16 de julio de 1991, atribuirse el derecho de intervenir en otros Estados, sin respeto de su soberanía, solamente por razones humanitarias y *en situaciones de opresión*[78] que obviamente, calificaría el propio Grupo.

El sistema internacional descansa, desde hace siglos, en un axioma: la soberanía de los Estados. Por consiguiente, un Estado está obligado a respetar una regla de derecho -en particular una regla que proteja los derechos humanos- sólo si la ha aceptado ratificando un tratado o adhiriendo a una norma consuetudinaria existente. Así, los derechos humanos no tienen, en el plano jurídico, el mismo alcance universal; una persona estará mejor protegida en unos Estados que en otros.

La soberanía significa además que un Estado que ha violado los derechos de la persona solo podrá ser arrastrado ante los tribunales de justicia si acepta o ha aceptado la competencia de un juez. Por tanto, con excepción de ciertos mecanismos regionales, como las Cortes Europea o Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, es sumamente difícil obtener que una jurisdicción internacional condene a un Estado que viola los derechos humanos. Y de lograrlo, nada garantizaría la ejecución de la condena; la soberanía resulta incompatible con la existencia de una suerte de "policía internacional" a escala mundial.

---

[77] Loc. cit.
[78] Ibid.

La doctrina del derecho de injerencia se opone a ese sistema jurídico tradicional pues cuestiona el concepto mismo de soberanía en el que éste se basa. En efecto, el poder del Estado debe ceder, en nombre de una "moral de extrema urgencia", ante la exigencia de una protección mínima de los derechos de la persona. Por consiguiente, la asistencia humanitaria ha de aplicarse más allá de las fronteras, y no es necesario que un Estado se haya comprometido a respetar una norma o a aceptar la competencia de un juez o la autoridad de una policía internacional. Ya no es posible contentarse con un formalismo jurídico que significa en definitiva admitir, como dice Bernard Kouchner, que sería lícito, aunque indecoroso, masacrar a su propia población.

2.2.2 SOBERANÍA Y GLOBALIZACIÓN

Como es tradicional, no son pocos los que en los países del atraso, del hambre y la miseria, propagan la idea de que el capitalismo en su etapa de globalización, de nueva revolución tecnológica, del internet y del robot, dominará el escenario mundial en los siglos venideros, aunque a su paso deje desempleo, frustración y miseria. Han sido, entre otros, escritores y académicos norteamericanos quienes han descrito el globalismo y sus consecuencias políticas y sociales para las naciones atrasadas y para las clases medias y obreras del mundo.

Lester C. Thurrow, Profesor de Economía del Massachusetts Institute of Technology, ha subrayado que por primera vez en la historia de la humanidad, todo se puede hacer en cualquier parte y vender donde se quiera,[79] a la vez que ha enfatizado la interdependencia de las naciones, el poder de las empresas multinacionales y su capacidad para doblegar la autonomía y soberanía económica y política de las naciones. Una economía global, dice, crea una desconexión fundamental entre las instituciones políticas nacionales y sus estrategias para controlar los hechos y las fuerzas económicas internacionales que tienen que ser controladas. En lugar de un mundo donde las políticas nacionales orientan las fuerzas económicas, la economía global crea un mundo en el cual las fuerzas geoeconómicas extranacionales dictan las políticas económicas nacionales. Con la internacionalización, los gobiernos nacionales pierden muchos de sus recursos tradicionales de control económico.[80] Añade que para que esa

[79] www.apolinardiaz.org
[80] www.apolinardiaz.org

economía global funcione es necesario renunciar a cierto grado de soberanía nacional. Ese debilitamiento de la capacidad de ejercicio de soberanía afecta directamente a los países en desarrollo, que no resisten el poder de las multinacionales que controlan las nuevas tecnologías.

Thurrow, define la competencia, la libre competencia, como la empresa de desplazar a otros del mercado para llevar sus ingresos a cero e indica que a medida que la brecha entre la clase superior e inferior se ensanche y la clase media se reduzca, los gobiernos democráticos van a tener problemas serios para manejarse con la desigual estructura socioeconómica dejada atrás.[81] Preocupado por los abismos a que conducirá la forma globalizadora de lo que algunos llaman capitalismo salvaje, Thurrow confiesa una esperanza de justicia social al plantear que para operar, la democracia necesita la visión de una sociedad mejor, una visión que trascienda los estrechos limites del interés propio sectario.[82]

A su vez, Robert B. Reich, Secretario del Trabajo del gobierno de Clinton, académico y asesor de empresas, gobiernos y dirigentes políticos, entra al debate y anuncia las consecuencias de la nueva era del capitalismo: No existirán productos ni tecnologías nacionales, ni siquiera industrias nacionales, afirma, y agrega: Ya no habrá economías nacionales, al menos tal como concebimos hoy la idea. Lo único que persistirá dentro de las fronteras nacionales será la población que compone un país. Pronostica el fin de la soberanía de las naciones y el auge de la pobreza. La principal misión política de una nación, dice, consistirá en manejarse con las fuerzas centrífugas de la economía mundial que romperán las ataduras que mantienen unidos a los ciudadanos concediendo cada vez más prosperidad a los más capacitados y diestros, mientras los menos competentes quedarán relegados a un más bajo nivel de vida. A medida que las fronteras dejen de tener sentido en términos económicos, aquellos individuos que estén en mejores condiciones de prosperar en el mercado mundial serán inducidos a librarse de las trabas de la adhesión nacional, y al parecer de esta manera se desvincularán de sus colegas menos favorecidos.[83] O sea, que a los pobres no habrá que liberarlos de las trabas de la adhesión nacional, porque en el análisis del ex secretario, sería lo único que persistirá en las fronteras nacionales. De modo que habrá naciones de sólo pobres en la era del globalismo económico.

Se podría afirmar que lo dicho atañe a cuestiones económicas. Es cierto en parte, porque lo que se quiere demostrar y enfatizar, es que la ofensiva

[81] www.apolinardiaz.org
[82] www.apolinardiaz.org
[83] www.apolinardiaz.org

actual contra el concepto de soberanía tiene uno de sus orígenes en la ideología de la globalización de la economía, de eliminación de las fronteras y de centralización de las decisiones en cabeza de las grandes transnacionales y, como efecto de ello, en las potencias económicas que pugnan por la primacía mundial.

2.3 LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS

La expresión oficial más reciente del derecho de autodeterminación aparece en los dos Pactos de Derechos Humanos aprobados en la Asamblea General de la ONU en 1966. Estos son el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, suscritos ambos por la totalidad de los Estados del mundo.[84] Los Pactos entraron en vigor a principios de 1976 para los 35 Estados que los habían ratificado. Posteriormente, nuevos Estados han cumplido con este requisito, aunque hay que reconocer que el ritmo de las ratificaciones sigue siendo lento en general.[85]

El artículo 1° de ambos Pactos es idéntico y su párrafo 1 dice así:

> *Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.*

El derecho de autodeterminación, o de libre determinación, se presenta y describe en los Pactos como un verdadero derecho humano y como el primero y más fundamental de todos ellos.

Su origen inmediato se encuentra en la Carta de la ONU. Efectivamente, el artículo 1 (2) y los artículos 55 y 76(b) de la Carta reconocen y consagran este derecho aunque sin especificar su contenido.

El artículo 1 proclama como uno de los propósitos de las Naciones Unidas *fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al*

---

[84] ONU, Asamblea General, Resolución 2200A (XXI); también en J.A. Obieta, El derecho internacional de la persona humana, Mensajero, Bilbao, 1974, en José A. de Obieta Chalbaud, El derecho humano de la autodeterminación de los pueblos, Tecnos, Madrid, 1993, p. 17.

[85] Véanse los pasos dados por la ONU para agilizar la ratificación de los Pactos en D. WEISSBRODT, A new United Nations Mechanism for Encouraging the Ratification of Human Rights Treaties, 1982, en loc. cit.

principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de todos los pueblos.

El artículo 55 afirma que *con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá...*

El artículo 76(b) consagra como uno de los objetivos básicos del régimen de administración fiduciaria *promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios fideicometidos y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia, teniéndose en cuenta las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados...*

Pocas palabras han sido utilizadas en la retórica internacional contemporánea, y pocas han servido tanto a la demagogia política de nuestros días, como el principio de autodeterminación, y sin embargo, la mayor parte de las veces su utilización es inexacta, por desconocimiento del valor del término, y por una confusión generalizada en cuanto a su concepto y sus limites.[86]

Con frecuencia, o bien al concepto de autodeterminación de los pueblos se le atribuye una finalidad que no tiene, o se le confunde con otras instituciones.

Sus orígenes pueden encontrarse, de modo más o menos definido, el los siguientes documentos: Habeas Corpus Act, de 1679, Bill of Rights, de 1669, la Virginia Bill of Rights, y la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, de 1776. Además, en la Constitución americana de 1787, y la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, de Francia, de 1789.[87]

En los 14 puntos de Wilson (1918) el principio de autodeterminación de los pueblos, aunque más impuramente definido desde un punto de vista retórico, puesto que no se enuncia de un modo general, y en unos casos se habla únicamente de rectificación de fronteras, de acuerdo con las líneas de la nacionalidad, o de simple concesión de garantías a las minorías nacionales dentro de otros países, va a llevar por primera vez a resultados

[86] Modesto Seara Vázquez, Derecho Internacional Público, Porrúa, México, 1986, p. 84.
[87] Ibid., p. 85.

prácticos, al permitir que en ellos se base la nueva ordenación europea, con el surgimiento de diversos países a la vida independiente.[88]

El Pacto de la Sociedad de Naciones, aunque inspirado en los 14 puntos de Wilson, y obra fundamentalmente del presidente norteamericano, no hace una enunciación general del principio de autodeterminación, y se limita a las referencias indirectas del artículo 22, relativo a los mandatos.[89]

Sin embargo, se engañaría, a quien pensase que el derecho de autodeterminación había brotado como por generación espontánea en la fértil mente de Wilson, cuya prolongada enseñanza académica había dejado una impronta decisiva en su personalidad. La autodeterminación como derecho de los pueblos no se puede separar ni jurídica ni históricamente, del principio de las nacionalidades; podríamos calificar a la autodeterminación como la versión modernizada de aquel principio.[90]

Desde un punto de vista histórico, la continuidad en el tiempo de ambos principios es tan palpable que, después de que la autodeterminación hiciera su aparición durante la Primera Guerra Mundial, los dos principios siguieron coexistiendo algunos años. Con las nuevas ideas que predominaron en la Carta de la ONU el principio de las nacionalidades quedó relegado y en su lugar se erigió la autodeterminación como uno de los pilares fundamentales de la Organización.

El concepto de autodeterminación de los pueblos ha sido utilizado para designar básicamente tres posibilidades distintas:

El derecho de los pueblos a determinar libremente su condición política; entendido tal derecho como la facultad de un pueblo de darse la forma de gobierno que desee. Esta acepción del principio de autodeterminación, coincide con el principio de democracia. Éste es el sentido en que deben ser interpretadas las disposiciones de los pactos internacionales sobre derechos del hombre, orientadas todas a la protección de intereses individuales frente al Estado, que es el que asume obligaciones en los pactos.[91]

Derecho que tiene un pueblo a mantener su actual forma de organización política y económica, y a cambiarla, si así lo desea sin interferencia de otros Estados; en esta acepción, el concepto de autodeterminación coincide con el de no intervención, de modo típico definido en el artículo 15 de la Carta de

---

[88] Loc. cit.
[89] Ibid., p. 86.
[90] José A. De Obieta Chalbaud, El derecho humano de la autodeterminación de los pueblos, Tecnos, Madrid, 1993, p. 67.
[91] Seara, op. cit., p. 87.

Bogotá, el cual, al prohibir la intervención "excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen". La Carta de las Naciones Unidas también deja tal tipo de asuntos, "que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados", fuera de la competencia de la Organización, y con más razón entonces, podría concluirse, fuera de la competencia de los demás Estados. Los derechos que el principio de autodeterminación protege en este caso son los derivados de la soberanía de los Estados.[92]

El derecho de un pueblo, con clara identidad y evidente carácter nacional, a constituirse en Estado, con el fin de organizar de modo propio su vida política, sin interferencia de otros pueblos. Aquí parece que es donde el principio de autodeterminación de los pueblos se ofrece con características más puras, pues en las anteriores, se confunden con otras instituciones del Derecho Internacional.[93]

La vinculación del principio de no intervención con el derecho de autodeterminación de los pueblos suele ser invocada también en los documentos internacionales que condenan el colonialismo. El principio de no intervención y el de autodeterminación serían dos caras de una misma moneda: por un lado, la libertad negativa de todo Estado a no ser coartado en sus posibilidades de acción y, por el otro, la libertad positiva de elegir el propio sistema de organización política y social.[94]

La invocación y la puesta en práctica del derecho de intervención por parte de representantes de gobiernos con vocación hegemónica han provocado un explicable rechazo del intervencionismo en el plano internacional. Basta pensar en las consecuencias, en las primeras décadas del siglo XX, del llamado Roosevelt Corollary de 1904, cuyo texto conviene recordar:

> *Chronic wrongdoing or an impotence which results in a general loosening of the ties of civilized society, may in America, as elsewhere, ultimately requiere intervention by some civilized nation, and in the Western Hemisphere the adherence of the United States to the Monroe Doctrine may force the United States, however reluctantly, in flagrant cases*

[92] Ibid., p. 87.
[93] Loc. cit.
[94] Por ejemplo, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, del 14 de diciembre de 1960; la Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social, del 11 de diciembre de 1969 y la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, del 1 de mayo de 1974, todas ellas de la ONU.

of such wrong doing or impotence, to the exercise of an international police power.

Pero no sólo las formulaciones teóricas o las declaraciones internacionales parecen abogar convincentemente en favor del principio de no intervención sino que también casos como los de Afganistán, Granada y los Balcanes, entre otros, han agudizado la conciencia en contra de toda injerencia extranjera.

Sin embargo, no puede dejar de reconocerse que una vigencia absoluta del principio de no intervención puede significar también la perpetuación de condiciones de vida caracterizadas por una notoria injusticia y miseria. Una simple mirada a la situación interna de un gran número de países arroja serias dudas acerca de la vigencia en ellos del principio de autodeterminación y, por lo tanto, también acerca de la supuesta identidad entre los propósitos perseguidos por los agentes del Estado y los deseos de una parte mayoritaria de la población. En estos casos, la invocación del principio de no intervención puede significar en la práctica sólo el intento de impedir el cumplimiento de deberes éticos de asistencia que no pueden detenerse ante los límites nacionales, a menos que se sostenga que la vigencia de las normas de la ética coincide con la de las normas jurídicas, es decir, está delimitada por las fronteras de cada Estado.

Si esto es así, no deja entonces de ser atractiva la sugerencia de Hugo Grocio en el sentido de aceptar una *comunidad humana* en donde las fronteras políticas quedan relativizadas y en donde puede ser hasta obligatorio intervenir en los asuntos internos de un país para contribuir a superar situaciones que se consideran deficitarias:

> *Cuando la injusticia es tan clara, como la de Busiris, Fálaris o la que el tracio Diomedes ejerciera contra sus súbditos, que ningún hombre justo la aprobaría, entonces no queda inhibido el derecho de la sociedad humana. Así Constantino tomó las armas contra Majencio y Licinius y otros emperadores contra los persas y los amenazaron a fin de que cesaran de practicar actos de violencia contra los cristianos.*[95]

Una idea similar ya había sido sostenida un siglo antes por Bartolomé de las Casas cuando afirmaba:

> *Por universal solidaridad humana, toda persona, pública o privada, tiene el deber de acudir en ayuda de los oprimidos y*

[95] Hugo Grotius, Vom Recht des Krieges und des Friedens, Tubinga 1950, tomo I, citado en Garzón, p. 11.

está obligado a colaborar, dentro de sus posibilidades, a su liberación.[96]

Es decir, el principio de no intervención no sería tampoco un corolario del principio de autodeterminación sino que, en algunos casos, sería necesario intervenir, justamente para asegurar la autodeterminación.

La autodeterminación de un pueblo, sostiene Mill merece ser respetada, aun cuando ella pueda no equivaler a la libertad política. Un Estado posee autodeterminación, también en el caso en que sus ciudadanos hayan fracasado en su intento de establecer instituciones libres. Sólo cuando se respeta esta autodeterminación, existe alguna posibilidad de que se desarrollen instituciones libres por el propio esfuerzo de los ciudadanos.

El estudio de Mill "A few Words on Non-Intervention", aquí citado, apareció en el mismo año (1859) que su escrito *On Liberty*, no puede sorprender, por ello, que sus argumentos sean muy parecidos a los que hiciera valer en contra del paternalismo entre las personas. Como comenta Walzer:

As with individuals, so with sovereing States: there are rights that we cannot do to them, even for their own good.[97]

Pero al igual que en el caso de la soberanía, el principio de autodeterminación presenta ambigüedades que resultan de la dificultad de determinar quien es el portador de este derecho, si el pueblo en su totalidad o una parte mayoritaria del mismo. Uno de los argumentos que se hacen valer en favor del principio de la autodeterminación es el de la ilegitimidad de un gobierno que no cuenta con el consentimiento del pueblo. En este caso, la autodeterminación sería una de las manifestaciones de la libertad de asociación, que conferiría legitimidad al gobierno, algo que, como se ha visto, no puede ser aceptado sin más.[98]

Lo que obviamente si puede decirse en el caso de la autodeterminación - entendida como la realización de los deseos de libre asociación de los integrantes de una comunidad- es que cuando ella se da, las reglas del sistema cuentan con la aprobación de los a ellas sometidos. Utilizando la fórmula de Hart, podría decirse que, en este caso, la población adopta frente a las reglas del sistema un "punto de vista interno". Esto es lo que puede llamarse "legitimación del sistema". Así entendido, el concepto de

---

[96] Bartolomé de las Casas, Derechos civiles y políticos, Madrid, Editora Nacional, 1974, p. 156.
[97] Michael Walzer, Just and Unjust Wars, citado en Garzón, p. 17.
[98] Garzón Valdés, op. cit., pp. 17 y 18.

legitimación es valorativamente neutro y no dice nada acerca de la calidad ética de la normas del sistema.[99] En este sentido, tenía razón Mill cuando afirmaba que la autodeterminación no era equivalente a la libertad política. Pero si ello es así, no se ve entonces porque la autodeterminación ha de constituir una barrera moralmente infranqueable para la intervención, a menos que se quiera volver a insistir en la analogía entre persona y Estado y se afirme que la autodeterminación es algo así como la manifestación de la libertad individual y que, al igual que las personas, cada pueblo puede hacer lo que desee, siempre y cuando no dañe a otros.

2.4 LOS DERECHOS HUMANOS

La evolución del tema de los derechos humanos se encuentra inscrita en el desarrollo de la historia de la humanidad. Los cambios recientes ocurridos en la escena internacional han situado a este tema entre las prioridades de la agenda multilateral de los organismos internacionales, en particular de la Organización de las Naciones Unidas.

Los derechos humanos que hoy en día son considerados como universales son occidentales y el concepto mismo surgió en Francia y Estados Unidos, por tanto es conveniente recurrir a definiciones de occidente para facilitar su examen.

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), los derechos humanos son iguales e inalienables para todos los miembros de la familia humana que junto con la dignidad intrínseca son la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo.[100] El estadounidense David P. Forsythe los define como un proceso social y de comportamiento que constituye el medio fundamental para lograr la dignidad humana básica, la cual se relaciona con la justicia y la buena sociedad. Son un tema muy antiguo, pero a partir de la Segunda Guerra Mundial han adquirido un nuevo carácter, ya que cruzaron las fronteras nacionales para formar parte de las relaciones internacionales.[101] A. J. M. Milne propone que la idea de los derechos humanos reside en que en que hay ciertos derechos que, sean o no reconocidos, pertenecen a todos los seres humanos independientemente de la religión, sexo, estrato social, ocupación, riqueza, propiedad o

[99] Ibid., p. 18.
[100] Declaración Universal de Derechos Humanos, preámbulo.
[101] David P. Forsythe, The Internationalization of Human Rights, Lexington, USA, Lexington Books, 1991, p. 15.

cualquier otra característica étnica, cultural o social que pueda diferenciarlos.

Por su parte Jack Donnelly, uno de los principales autores sobre derechos humanos, los define simplemente como los derechos que una persona posee por el simple hecho de que es un ser humano.[102] Por esta razón son derechos morales del orden más alto. Asimismo, tienen características especiales, en primer lugar, las demandas de derechos humanos constituyen el recurso final en el dominio de los derechos; no existe apelación a derechos más elevados.[103] En consecuencia, su esencia es extralegal y metajurídica ya que busca impugnar o cambiar a las instituciones, las prácticas o las normas existentes, incluyendo las instituciones legales. Por otro lado son un criterio de legitimidad política: toda vez que un gobierno los respete será considerado legítimo.[104] Es importante analizar esta característica ya que puede ser interpretada de tal forma que se justifique la intervención humanitaria. Si son derechos extralegales porque su objetivo es cambiar las prácticas e instituciones entonces están por encima de éstas. Aquí se pasa por encima del conflicto de soberanía ya que los derechos humanos son superiores a cualquier gobierno. La única manera de que el gobierno sea considerado como soberano es respetando los derechos de sus ciudadanos. De tal forma que si un gobierno viola estos derechos es justificable una intervención que responda a los más altos derechos.

En oposición a esta interpretación podemos referirnos al mismo Donnelly quien especifica que la fuerza de los derechos humanos reside en su moralidad, más no son legalmente ejecutables. En otras palabras:

> *Los derechos legales fundamentan a las demandas legales contra el sistema político para proteger prerrogativas legales ya establecidas. Los derechos humanos fundamentan las demandas morales contra el sistema político para fortalecer o aumentar las prerrogativas legales existentes. Esto no hace a los derechos humanos ni más fuertes ni más débiles que los legales, sólo diferentes: los hace derechos humanos en lugar de derechos legales. En realidad si no funcionaran de manera distinta no habría necesidad ni de los unos ni de los otros.*[105]

Como el respaldo de los derechos humanos es la moral, es difícil establecer de qué manera y hasta que punto se deben respetar. Esto nos coloca ante el

---

[102] Jack Donnelly, Derechos humanos universales en teoria y en la práctica, México, Ediciones Gernika, 1994, p. 23.
[103] Ibid., p. 29.
[104] Ibid., p. 31.
[105] Ibid., p. 33.

conflicto relativista de lo que es o no moral en diferentes culturas. La intervención humanitaria sería justificable si existiera una codificación y formas claras de medir el respeto a los derechos humanos que considerase a la intervención como una solución. Hasta que no tengamos leyes ejecutables, la intervención será tan condenable como la violación de los derechos humanos.

Una definición más jurídica es propuesta por Vincent. Los sujetos de los derecho humanos son aquellos que pertenecen a la especie humana. El objeto está conformado por la lista de derechos sobre los cuales los seres humanos tienen prerrogativas. El ejercicio de los derechos humanos es más restringido que el de otros debido, justamente, a que no son ejecutables. En otras palabras, no hay un objeto concreto sobre el cual se tenga prerrogativa, de tal forma que el sujeto tiene un derecho pero no puede poseer el objeto de ese derecho, a pesar de eso el derecho es ejercido. Las obligaciones correspondientes a ese derecho pueden yacer en el resto de las personas (todo el mundo debe respetar mi derecho a la vida) o sólo en las autoridades correspondientes (el gobierno tiene la obligación de que yo reciba educación). Finalmente, la justificación de los derechos humanos consiste en los instrumentos internacionales como la DUDH o la Convención Europea.[106]

En resumen, los derechos humanos son aquellos que posee cualquier persona en virtud de su humanidad debido a consideraciones morales, con el fin de vivir dignamente, deben ser respetados por el resto de los seres humanos; los gobiernos deben vigilar y proveerlos siempre y en todo lugar. Sin lugar a dudas, esta definición tiene un carácter universalista por aplicarse a la especie humana y por incluir a los gobiernos, pero da cabida al enfoque relativista, porque se alude a las consideraciones morales que permitirán que los derechos varíen según los valores.

Desde que las Naciones Unidas comenzaron su labor, se planteó la cuestión de si, de acuerdo con la Carta, la Organización tenía facultades de protección efectiva de los derechos humanos y las libertades fundamentales del ser humano, o bien si sus atribuciones se limitaban a una función únicamente de promoción. Aunque un análisis de la propia Carta indica que en ella se previó esencialmente un papel de promoción activa, la práctica de la Organización fue la de asumir una doble función de promoción y protección aun cuando en las últimas dos décadas la tendencia ha sido la de asumir prioritariamente la función de protección, entendida como supervisión, buscando siempre la cooperación de los Estados para asegurar

[106] Vincent, op. cit., pp. 9-11.

el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales en cierto tipo de situaciones.

En las primeras dos décadas de vida de la Organización se impuso la tesis de que las Naciones Unidas tenían facultades de promoción, debido no sólo al texto de la Carta, sino también a una serie de problemas prácticos como la ausencia de un consenso claro sobre el alcance del concepto mismo de derechos humanos y libertades fundamentales internacionalmente protegidos y la difícil vinculación entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales. Además, el clima de la guerra fría que entonces empezaba a permear al conjunto de las relaciones internacionales, pronto significó que la inmensa mayoría de los Estados miembros no aceptaran compartir con la Organización su jurisdicción en terrenos que consideraban de carácter interno.

Han pasado ya más de 45 desde la Carta, y entonces lo que ha ocurrido es que la práctica sobre todo de los Estados europeos pero no solamente los europeos, ha tendido a invadir la esfera de los derechos humanos, es decir que ya se considera que esa es una materia en la que las Naciones Unidas puede intervenir, y que un Estado no puede defenderse empleando el concepto de soberanía o de jurisdicción domestica. Es deseable que haya una instancia internacional para proteger los derechos humanos al menos de minorías, al menos de una parte importante de la población; pero las potencias han ido un poco más lejos, se tiende cada vez más a pretender autorizar a un Estado o a varios Estados, ya no a la organización internacional, a que en casos extremos o en casos peligrosos ellos intervengan para detener la violación de derechos humanos.[107]

Los derechos humanos como tema prioritario de la agenda actual de los Estados, responsabiliza a estos para que su vigencia y promoción universal no admita distingos y mucho menos que su protección se desvincule de los procesos de desarrollo político, económico y social de cada país. La objetividad en el tratamiento de esta cuestión implica necesariamente que el análisis de una situación determinada se de en su propio contexto y no a partir de modelos idealizados o impuestos desde el exterior, o por consideraciones estrictamente políticas.

Los principios de cooperación y complementación de esfuerzos nacionales e internacionales resultan indispensables para asegurar avances duraderos. Asimismo, pretender que la acción internacional se centre en la condena y el dictado de patrones de conducta invita claramente al intervencionismo.

[107] Revista Este País, citada, pp.15 y 16 (opinión de Jorge Castañeda).

Tampoco resulta aceptable el que los organismos internacionales asuman un papel de policías y menos aún que actúen al margen de los instrumentos y compromisos asumidos por los propios Estados, contrario a la práctica de las Naciones Unidas.

Por otra parte, al permitir que la acción multilateral incursione en áreas consideradas hoy como parte de la jurisdicción interna de los Estados, es necesario analizar hasta donde estas acciones son motivadas por consideraciones humanitarias y hasta donde son simples manifestaciones de nuevas formas de intervencionismo.

Pero más allá de la argumentación en favor o en contra del llamado derecho de injerencia por razones humanitarias, que por lo general se acompaña de otra motivaciones que desvirtúan el fin humanitario, parece importante reflexionar sobre las consecuencias de la ampliación de la acción multilateral en estos campos frente a los instrumentos internacionales de carácter contractual y el derecho internacional en general, recordando que una de las fuentes del derecho positivo es la práctica consuetudinaria. De ahí que la redefinición del multilateralismo y la aceptación sin condiciones del nuevo esquema de acción pudiera traducirse en la simple legitimación del hegemonismo, tal y como se perfila actualmente.

Es importante tener en cuenta que la inverosimilitud de una guerra hegemónica no implica la desaparición del conflicto en la arena estratégica y diplomática de las relaciones internacionales, donde las ganancias de unos suelen ser las pérdidas de los otros y en la que el poder seguirá utilizándose, en la forma en que siempre lo ha sido.[108]

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos no sólo reafirmó la universalidad de los derechos humanos y los compromisos conexos de los Estados sino que también refrendó en forma unánime la universalidad de todos los principios fundamentales que deben regir la promoción y la protección de los derechos humanos en todo el mundo. Desde que se celebró la Conferencia Mundial, la comunidad internacional ha reafirmado continuamente la validez del principio de la universalidad de los derechos humanos y ha reconocido que, si bien hay que tener en cuenta las particularidades nacionales y regionales, así como los diversos antecedentes históricos, culturales y religiosos, los Estados, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, tienen el deber de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

---

[108] Stanley Hoffman, What Should We Do in the World?, www.nybooks.com

La cooperación constituye un poderoso impulsor del sistema internacional de promoción y protección de los derechos humanos, por lo tanto, también es uno de los medios más importantes de mejorar la observancia de los derechos humanos a nivel nacional. En la Carta de las Naciones Unidas se hace hincapié en la necesidad de cooperar en la esfera de los derechos humanos, y esa necesidad fue reiterada por la Conferencia Mundial en la Declaración y el Programa de Acción de Viena. La Asamblea General invitó a los Estados miembros, a las organizaciones intergubernamentales y a los organismos especializados a que siguieran manteniendo un diálogo constructivo y celebrando consultas a fin de comprender mejor y promover y proteger en mayor medida todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y alentó a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyeran activamente a esa labor.[109]

Al hacer referencia a la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena hace hincapié en algunos principios fundamentales que son pertinentes en este contexto, incluidos los siguientes: a) incumbe a los gobiernos la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos; b) la promoción y la protección de todos los derechos humanos es un legítimo interés de la comunidad internacional; c) la comunidad internacional debe cooperar con miras a lograr una mejor realización de los derechos humanos, prevenir loa abusos de los derechos humanos y eliminar las más graves violaciones de los derechos humanos; d) la promoción y la protección internacionales de los derechos humanos sólo pueden ser eficaces si se basan en el principio de la indivisibilidad y del igual valor de todos los derechos humanos, a saber, civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, incluido el derecho al desarrollo; e) la interdependencia entre la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos constituye un marco fundamental para el progreso en la esfera de los derechos humanos; f) los sistemas internacionales y regionales de protección de los derechos humanos se complementan y deben apoyarse mutuamente, y g) las organizaciones no gubernamentales deben ser reconocidas plenamente como asociados en la cooperación internacional en materia de derechos humanos.[110]

En las observaciones formuladas por gobiernos respecto del examen se hace hincapié, entre otras cosas, en: a) el importante papel que desempeña la cooperación internacional como marco para el progreso en la esfera de los derechos humanos; b) la necesidad de aumentar la eficacia y al eficiencia

[109] Véase la Resolución 52/134 de la Asamblea General, del 12 de diciembre de 1997. www.un.org
[110] Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Declaración y Programa de Acción de Viena, Naciones Unidas, Estados Unidos, 1993. www.un.org

del sistema internacional destinado a promover y proteger los derechos humanos y de adaptar el mecanismo de derechos humanos a las necesidades que vayan surgiendo; c) la necesidad de aumentar los recursos asignados al programa de derechos humanos de las Naciones Unidas a fin de posibilitar, entre otras cosas, una pronta respuesta a las solicitudes de asistencia técnica. También se debe tomar nota de las críticas formuladas respecto de la presente situación de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos. Algunos gobiernos afirman que en los foros internacionales se manifiesta una actitud sesgada y politizada respecto de los derechos humanos. También se ha destacado el hecho el hecho de que no se asigna suficiente importancia a diversos aspectos de los derechos humanos, lo que tiene consecuencias adversas, en especial en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales y del derecho al desarrollo.

Las organizaciones regionales son asociados decisivos en la cooperación internacional destinada a promover y proteger los derechos humanos. Es necesario seguir estudiando y aprovechando las posibilidades de estrechar la colaboración entre el programa de derechos humanos de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, inclusive en las esferas de la asistencia técnica y los servicios de asesoramiento, el fortalecimiento de las instituciones y al educación en materia de derechos humanos, así como en la prevención de los conflictos y la respuesta a éstos. Mediante la colaboración en el marco de proyectos concretos por países, las organizaciones internacionales y regionales podrían aprovechar mejor los recursos y responder con mayor celeridad a las necesidades de los gobiernos y las sociedades. En los informes de la Alta Comisionada a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos se presentan varios ejemplos ilustrativos de los progresos realizados en la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales de África, América y Europa. Entre estos figuran situaciones en que la asistencia prestada por las organizaciones regionales permitió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos cumplir su mandato (por ejemplo, el apoyo financiero de la Unión Europea a la operación del Alto Comisionado en Rwanda). La Conferencia Mundial también reiteró la necesidad de examinar la posibilidad de establecer mecanismos regionales y subregionales de promoción y protección de los derechos humanos en lugares donde aún no se cuenta con esos mecanismos.

La Conferencia Mundial subrayó la importancia de hacer de los derechos humanos un objetivo prioritario de las Naciones Unidas. En su llamamiento destinado a lograr la adopción de un planteamiento a nivel de todo el sistema respecto de las cuestiones de derechos humanos, la Conferencia alentó a todos los organismos especializados y los órganos del sistema de las

Naciones Unidas competentes a que tomaran en cuenta sus recomendaciones. Uno de los objetivos fundamentales de la Declaración y del Programa de Acción de Viena es una mejor coordinación de las actividades pertinentes dentro del sistema, en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos. En su informe al Consejo Económico y Social, en que se refleja la contribución del sistema de las Naciones Unidas a la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena es una mejor, el Secretario General señaló que, cinco años después de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, sin duda había mejorado la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para prestar asistencia a los gobiernos y las sociedades en sus empeños por garantizar los derechos humanos para todas las personas. Hoy en día, el sistema de las Naciones Unidas está mejor preparado para responder positivamente a las necesidades que no cesan de aumentar. Ahora resulta evidente que el colocar al ser humano y la protección de sus derechos en el centro de la actividades de las Naciones Unidas es el factor unificador que puede aglutinar la labor del sistema de las Naciones Unidas en pro del cumplimiento de los objetivos fijados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y otras conferencias y cumbres de las Naciones Unidas. Los signos de que ese proceso ya ha comenzado son alentadores. Sin embargo, las realidades de hoy en día son demostración más que suficiente del hecho de que la comunidad internacional aún no ha podido aprovechar todas sus posibilidades. Por consiguiente, la labor del sistema de las Naciones Unidas durante los próximos años debe basarse en los progresos realizados hasta la fecha y deben adoptarse medidas nuevas y audaces para fomentar y proteger los derechos de todas las personas.

Hoy más que nunca antes, los derechos humanos articulan las metas de la comunidad internacional y confirman su compromiso de asegurar una vida digna para todas las personas. Como un imperativo que influye en el comportamiento del gobierno y de otras autoridades en la adopción de todas las medidas que afectan a las personas, los derechos humanos han pasado a ser un indicador común del progreso de las naciones y de la comunidad internacional en su totalidad. Basados en la ética, los derechos humanos hoy en día no sólo cumplen la función de normas jurídicas sino que también constituyen la base moral de las relaciones internacionales al asignar al ser humano un lugar central en los intereses nacionales e internacionales. Sobre esta base, la comunidad internacional debe continuar estableciendo una asociación mundial en pro de los derechos humanos, una alianza que favorezca a todas las personas y en particular a las personas necesitadas y a aquellas sometidas a opresión. Esta alianza, a la que el espíritu de la Conferencia de Viena dio un fuerte impulso, es indispensable si se han de realizar la esperanza de lograr la aplicación universal de las normas

internacionales de derechos humanos en el presente siglo. Para ello será necesaria la contribución de todos los partícipes -los gobiernos y las organizaciones internacionales, así como la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, las instituciones académicas, las iniciativas basadas en la comunidad y los medios de comunicación- todos deberán cumplir importantes funciones en esta tarea conjunta.

2.5 EL DERECHO DE INJERENCIA HUMANITARIA, ¿UNA NUEVA TENDENCIA DEL DERECHO INTERNACIONAL?

Recordemos que la no intervención de un Estado en los asuntos internos o externos de otro, sigue siendo la piedra angular de la política exterior de México y de muchos otros países, y que, abrir la puerta para intervenciones armadas externas, aunque sea con fines humanitarios, fuera de un marco jurídico claramente definido, revive tesis como las guerras justas e injustas, ya que la intervención, en términos generales, es la peor amenaza a la autonomía y autodeterminación de los pueblos.

Hay autores, como Marc Trachtenberg,[111] que señalan que actualmente han revivido teorías que sostienen que el derecho de injerencia, más que proteger un bien común, trata de implantar por la fuerza los valores de un grupo de países. Es una forma de manejar -señala ese autor- la relación entre loa países. Es una forma mundo "civilizado" y el resto de la humanidad. Aceptamos que en la nueva agenda global los derechos de los individuos ocupan un lugar crecientemente importante, al lado de los derechos de los Estados. Esto, sin embargo, no debe transformarse en una excusa para injerencias indebidas de unos Estados en los asuntos de otros. No es posible permitir que el fin de la bipolaridad se reduzca sencillamente a la desaparición de uno de los polos y al surgimiento, sin oposición, de una capacidad de imposición de las formas particulares que deben asumir, en cada caso, los valores compartidos por todos nosotros o, peor aún, de otros objetivos confundidos con esos valores.

Si pudiéramos analizar los escenarios en los que puede darse una intervención armada, dejando a salvo el derecho de legítima defensa

[111] Marc Trachtenberg, Intervention in historical perspective, en Reed and Kaysen, Emerging Norms, citado en Sergio González Gálvez, La Corte Penal Internacional, el uso de las armas convencionales en caso de conflicto armado y la injerencia con fines humanitarios: tres temas básicos del derecho internacional humanitario, p. 35.

individual o colectiva, independientemente del objetivo que tenga, cabría señalar los siguientes:[112]

Primero, la intervención de un Estado en los asuntos internos de otro, lo cual está prohibido por la Carta de las Naciones Unidas y el Derecho Internacional; segundo, sería la intervención de un grupo de Estados en otro u otros Estados, que también está prohibido conforme al derecho internacional y conforme a la Carta de la ONU, la Carta de la OEA, la Convención Interamericana de Derechos y Deberes de los Estados y sin duda es en la Carta del organismo regional, al que pertenece México, donde ese principio alcanza su elaboración más acabada al señalar:

> *Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquiera otra forma de injerencia o de tendencia autoritaria de la personalidad del Estado, de los elementos jurídicos, económicos o culturales que los constituya. Ningún Estado podrá aplicar medidas coercitivas de carácter económico o político para reforzar la voluntad soberana de otro y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza.*

Tercero, se presentaría cuando ocurre la intervención armada de un organismo regional sin la autorización de las Naciones Unidas, lo cual es ilegal conforme a la propia Carta y debe estar prohibida en cualquier circunstancia, pues de otra manera se propicia una anarquía mundial que aceptaría la existencia de "cotos" regionales que, obviamente, serían dominados por las naciones más fuertes de cada región, o acciones armadas de organismos regionales en países que ni siquiera son miembros de esa entidad, como se prevé ya en el documento aprobado por la OTAN, bajo el título de *concepto estratégico de la alianza,* en la cumbre de Washington celebrada en abril de 1999.

Cuarto, se daría cuando la intervención la lleve a cabo un organismo regional con la autorización del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General de las Naciones Unidas, o por la organización mundial misma, situación en la que sin duda deben analizarse y aprobarse los requisitos necesarios para emprender una acción de esa naturaleza. Por ejemplo, es claro que hay una tendencia en países europeos, así como Canadá y Estados

---

[112] Sergio González Gálvez, La Corte Penal Internacional, el uso de las armas convencionales en caso de conflicto armado y la injerencia con fines humanitarios: tres temas básicos del derecho internacional humanitario, Universidad Autónoma de Nuevo León, México, 2000, pp. 35 y 36.

Unidos, de cambiar el alcance del concepto de Seguridad Internacional que es el concepto que abre el mecanismo detonados de acciones conforme el capítulo VII de la Carta de la ONU, en donde se tipifican amenazas a la paz y a la seguridad, para incluir por ejemplo lo que algunos llaman la *Seguridad Humana,* que es una novedosa y controvertida tesis que pretende cambiar el vínculo entre Estados soberanos por una serie de medidas para proteger al individuo; es decir a la persona humana, incluyendo la posibilidad de usar la fuerza armada cuando hay violaciones de derechos humanos en un país determinado, aún sin autorización de las autoridades territoriales.

Esta tendencia debe ser evaluada con extremo cuidado, no porque se deba permanecer impasibles ante el sufrimiento humano, sino porque, para asegurar la estabilidad del mundo sobre bases justas y equitativas, requiérese analizar las consecuencias de un cambio en el Estado de Derecho que rige a la comunidad internacional.

Empecemos con el término *humanitario,* bajo el que se pretende justificar una intervención armada, y las múltiples interpretaciones que en teoría puede tener ese concepto. La más amplia incluye la posibilidad de tomar acciones a propósito de cualquier tipo de sufrimiento humano, causado por inundaciones, hambre, guerra, conflicto civil o dictadura; y la más limitada que se tipifica sólo cuando hay un caso "humanitario" con violencia incontrolable y cuando la acción que se tome no se lleva a cabo con un interés político, militar o económico; esto está basado en la premisa de que el carácter humanitario de una intervención se pierde cuando los objetivos incluyan intereses de ese tipo, de los países que actúan, o cuando toman partido con alguna de las partes en el conflicto existente, o si se es selectivo con los beneficiarios o lo que es peor, se amenaza o provoca sufrimiento o muerte en nombre de la protección de los derechos humanos o de la paz.

Pero inclusive, entre los que señalan la necesidad de hacer algo a nivel internacional para proteger la integridad física, la dignidad moral y la libertad política de todos los individuos, no se ponen de acuerdo en las medidas a adoptar. Por ejemplo, Bernard Kouchner[113] señala cuatro opciones de una posible acción humanitaria, a saber: a) la llamada etapa de la Cruz Roja, estrictamente limitada a ayudar al que sufre, con especial cuidado de no tomar partido en el conflicto en un país y no actuar en terrenos que corresponden al Gobierno territorial; b) los llamados médicos sin fronteras que deben llegar a las víctimas dondequiera que se

[113] Mencionado en el articulo de Pierre Hassner, From war & peace to violence & intervention, en Hard Choices. Moral dilemmas in humanitarian intervention, editado por Jonathan Moore, Rowman & Littlefield Publishers, Inc., Oxford, 1998, citado en ibid., p. 37.

encuentren, inclusive frente a la oposición de las de las autoridades territoriales, sobre todo si ellas toleran la anarquía; c) un supuesto nuevo "derecho" basado en algunos precedentes en la práctica de la ONU, a fin de garantizar el acceso a donde están las víctimas, estableciendo *corredores humanitarios* o *zonas de seguridad*; y d) intervención para liberar a las personas oprimidas por un gobierno, donde ocurren violaciones de derechos humanos, utilizando todos los medios a su alcance.

Por otra parte, examinando los objetivos de una supuesta intervención humanitaria, uno tiene que distinguir entre el objetivo final y las metas intermedias. En primera instancia, el concepto humanidad significa compasión y la necesidad de luchar contra quienes producen daños físicos y morales a los seres humanos, especialmente civiles, pero inmediatamente surge la interrogante de si la intervención humanitaria debe tener como objetivo, indefinido en el tiempo, el de tratar de lograr que avance un proceso democrático como la mejor forma de proteger los derechos humanos; o uno más limitado y modesto, que consistiría en luchar contra los obstáculos que impiden ese proceso, como el hambre y el genocidio, o aliviar los efectos de las catástrofes humanas, sean de causas naturales o provocadas por el hombre.

Sin embargo, la subjetividad de todos estos criterios hace casi imposible fijar parámetros para una eventual decisión de la ONU, única organización que tiene la facultad para autorizar una intervención armada con fines estrictamente humanitarios. Más aún, si reconocemos que la persuasión y el convencimiento son preferibles a la coacción; la presión diplomática a bloqueos y embargos; las sanciones económicas a la guerra; el castigo a los líderes de delitos internacionales, conforme tratados en vigor, a bombardeos indiscriminados sobre la población civil.

Ni aún los lineamientos que sugiere J. Bryan Hehir[114] para justificar una intervención armada, que son el "declarado objetivo humanitario", y que se trata de un "último recurso" nos harían reconsiderar nuestras reservas a apoyar este intento de mediatizar aún más la validez universal del principio de no intervención y, el hecho de que en el Consejo de Seguridad de la ONU se hayan adoptado, a partir de 1991, varias resoluciones que, en cierta forma, avalan que una crisis humanitaria puede llegar a constituir una amenaza a la paz y seguridad internacionales (Resoluciones 688 y 794), cambian esa situación, básicamente porque en la práctica esos casos (los kurdos en Irak, Somalia, Rwanda, la ex Yugoslavia) han probado las

[114] J. Bryan Hehir, Military intervention and national sovereignty. Recasting the relationship, en Hard Choices. Moral dilemmas in humanitarian intervention, editado por Jonathan Moore, Rowman & Littlefield Publishers, Inc., Oxford, 1998, citado en ibid., pp. 37 y 38.

dificultades de garantizar una intervención con fines exclusivamente humanitarios en la que no se presenten, de alguna forma, consideraciones estratégicas, militares, políticas o económicas que ratifican la ilegalidad de estas acciones.

El cambio en las normas legales, ha sido acompañado por el establecimiento de un amplio número de instituciones internacionales y de organizaciones no gubernamentales, preocupadas por la implementación a nivel mundial de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional.

El concepto de seguridad humana -incluyendo la preocupación por los derechos humanos, pero en un sentido más amplio de su alcance- se ha convertido en un elemento importante en el Derecho Internacional y en las relaciones internacionales, creando una estructura para la acción internacional. Aunque el problema esta lejos de ser no controversial, el concepto de seguridad humana, esta siendo reconocido y se podría extender, además de a las personas, hacia los Estados, pues el impacto humano de las acciones internacionales no debe dejarse de lado; pues sea popular o no, hay un creciente animo de que la protección de la seguridad humana, incluyendo derechos humanos y dignidad humana, sea uno de los objetivos fundamentales de las organizaciones institucionales modernas.

El término intervención o injerencia humanitaria, de uso común; no es mas que, para muchos, la manera de llamar a un tipo de intervención: la intervención militar. A este respecto, diversas organizaciones principalmente de carácter humanitario,[115] han mostrado su inconformidad al oponerse a que la palabra humanitaria tenga tintes de carácter militar.

La Comisión,[116] entre otros, ha hecho el aporte del concepto *responsabilidad de proteger.* La esencia de esta acción (responsabilidad de proteger) es la de apoyar a las poblaciones en riesgo. Esta *responsabilidad* esta formada por tres componentes: no sólo la responsabilidad de *reaccionar* ante desastres humanos, sino la responsabilidad de *prevenirlos*, y la responsabilidad de *reconstruir* después del hecho.[117]

Cambiar el término de *derecho a intervenir* a *responsabilidad de proteger*,[118] centra a la discusión a donde pertenece -en los requerimientos

[115] Por ejemplo Amnesty International, Human Rights Watch, Fédération internationale des ligues des droits de l'homme, entre otras,
[116] Esta Comisión que se menciona, es la International Commision on Intervention and State Sovereignty, creada en septiembre del año 2000, e integrada por representantes de diversos países.
[117] Tomado del reporte, The Responsibility to Protect, de la International Commision on Intervention and Sate Sovereignty, 2001, p. 40.
[118] Ibid., p. 55.

de los que solicitan ayuda-. Pero, aunque si se da este importante paso, las dificultades no estarían resueltas del todo, pues se tendría que pensar en que circunstancias esta responsabilidad debe ser ejercida, como por ejemplo cuestiones de legalidad, autoridad y voluntad política.

Toda la discusión que a lo largo de la historia se ha dado en el sentido de la intervención con fines humanitarios, casi siempre coincide en que soberanía e intervención son conceptos contradictorios e incompatibles; pero conforme las ideas y junto con ellas la comunidad internacional evolucionan, nos encontramos en un contexto en donde el derecho de injerencia humanitaria se empieza a transformar en la responsabilidad de proteger, responsabilidad en primera instancia del propio Estado, pero si este no tuviese los recursos o principalmente la voluntad, tocaría a la comunidad internacional en su conjunto proteger a la población en peligro.

No hay duda que cada día tenderá a perfeccionarse, aún más, un sistema mundial basado en compromisos contractuales para asegurar una fiscalización internacional de los derechos humanos, siempre supletoria de la legislación nacional de cada país. Dada la trágica circunstancia de que a pesar de la prohibición de hacer uso de la amenaza o del uso de la fuerza en las relaciones internacionales siguen ocurriendo conflictos armados, es necesario continuar la codificación y desarrollo del derecho internacional.

Tesis como el derecho de injerencia por razones humanitarias, no son la solución a la lucha contra la impunidad, y son inaceptables conforme al derecho internacional, si bien se reconoce que las Naciones Unidas deben perfeccionar sus métodos frente a casos de violaciones masivas de derechos humanos, claramente tipificados, que no incluyan necesariamente, en primera instancia, el uso de la fuerza y, menos aún, a través de organismos regionales, sin la autorización del Consejo de Seguridad, además de que en última instancia debe involucrarse a la Asamblea General en ese tipo de decisiones.

Existe a nivel internacional un problema en la práctica en cuanto a la protección de los derechos humanos en la actualidad, que consiste en no dar la suficiente importancia a los derechos humanos, económicos, sociales y culturales, así como a los llamados *derechos humanos colectivos* como el derecho a la autodeterminación de los pueblos o el derecho al desarrollo o inclusive el derecho a la paz. Por tal razón, es importante que los derechos humanos se apliquen en forma integral con base en los convenios en la materia y no dar prioridad a unos sobre otros, especialmente cuando la tendencia ha sido dejar a un lado derechos que afectan a la inmensa mayoría de la comunidad internacional.

Se debe evaluar cómo acelerar el que todos los países incorporen a la brevedad posible en sus legislaciones normas claras sobre la protección de los derechos individuales y, en la tarea de codificación a nivel internacional, dar mayor atención no sólo a la violación de derechos humanos por razones étnicas, religiosas o ideológicas, sino a otros temas como es el de fortalecer al derecho internacional, incluyendo mayores restricciones en el uso de armamento en caso de conflicto armado y mejores protecciones para la población civil, sin perder de vista que la meta final debe ser lograr, un día cercano, la estricta observancia de la prohibición para hacer uso, en las relaciones internacionales, de la amenaza o la utilización de la fuerza armada.

CAPÍTULO 3 LA POSICIÓN DE MÉXICO FRENTE AL DERECHO DE INJERENCIA

3.1 LOS PRINCIPIOS DE POLÍTICA EXTERIOR DE MÉXICO

La realidad internacional es múltiple y diversa y los principios de política exterior han constituido el pilar de nuestra actividad internacional desde hace muchos años, hoy que México se ha convertido en una diplomacia más activa que en décadas pasadas, estos Principios nos orientan hacia donde México debe dirigir sus esfuerzos, para así seguir guiando a la diplomacia mexicana con realismo e inteligencia.

Los siete principios de política exterior, que son:

1. La no intervención
2. La autodeterminación de los pueblos
3. La solución pacífica de controversias
4. La proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales
5. La igualdad jurídica de los Estados
6. La cooperación internacional para el desarrollo
7. La lucha por la paz y la seguridad internacionales

son el resultado de la experiencia internacional del Estado mexicano en su proceso de formación y consolidación. Representan nuestros ideales al mismo tiempo que se ajustan a lo mejor del derecho internacional. Les han dado contenido y continuidad a las posturas internacionales de nuestro país y son una fuente de prestigio en el exterior y al interior del país.

Estos Principios sustentan y le dan peso a las acciones internacionales de México; conozcamos pues un poco más sobre estos.

LA NO INTERVENCIÓN

La intromisión de las grandes potencias en los asuntos internos y externos de otras naciones ha sido una herida permanente en el flanco de México, y de otras regiones, y ha dado lugar a una lucha conceptual muy intensa para erradicar esta detestable figura de las relaciones internacionales, poniéndola

al margen de la ley a través de la no intervención. Esta polémica se ha mantenido por largos años, sin que todavía haya sido resuelta en definitiva.

Resulta labor difícil proporcionar las notas características de la intervención, puesto que es considerablemente elusiva, pero podría intentarse indicando que consiste en la interferencia dictatorial no consentida de uno o varios Estados en los asuntos domésticos o externos de otro, que menoscaba la soberanía o la independencia de esa comunidad política autónoma. Podrían agregarse otros datos para identificarla mejor: la intervención puede tener lugar empleando la fuerza o medios no violentos; puede ejercerse directa o indirectamente, por ejemplo a través de otro Estado o bien, en forma abierta o clandestina (como por ejemplo por medio de órganos llamados de inteligencia). La intervención puede ocurrir respecto a la jurisdicción de un Estado sobre su territorio, sus ciudadanos, su derecho para decidir libremente sus asuntos internos, o en lo que se refiere a la conducción de sus relaciones exteriores.[119] Empero, debe prevenirse que no existe una definición precisa, pues tiene muchos rostros, en ocasiones ambiguos y puede cubrir una amplia gama de actividades, todas inadmisibles. Por ello resulta tan urgente buscar una definición legal satisfactoria para la mayoría de los Estados que componen la comunidad internacional, a fin de poderla condenar jurídicamente.

Desde luego, puede advertirse que el Estado que interviene es superior en fuerza al que padece la intervención, y por razón natural es una potencia contra la cual no puede practicarse intervención alguna (pues admitirla sería señal de que ha dejado de ser potencia). Ello es resultado de la desigualdad en el orden internacional.

Desde que aparece la comunidad internacional, la intervención siempre ha tenido pretensiones de legal o permisible; en otras palabras, en cada ocasión se han aducido argumentos para justificarla. Unas veces se hacen valer razones como la protección de un Estado a sus nacionales, que se estiman ilegalmente amenazados en territorio de otro, en otras ocasiones se invocan "razones de humanidad", para reprimir la persecución emprendida contra una minoría religiosa; algunas potencias han sostenido la legitimidad de la medida al haber actuado "por invitación" de un gobierno; se ha llegado también a justificarla alegando un derecho de *legítima defensa colectiva*, apoyándose en el artículo 51 de la Carta de la ONU; se ha dado el caso asimismo de exculparla calificándola de *contraintervención* para ayudar a un Estado a repeler una intervención que otro país ha comenzado a efectuar; se encuentra también en la práctica internacional la intervención

[119] César Sepúlveda, en 7 Principios Básicos de la Política Exterior de México, editado por el Comite Ejecutivo Nacional del Patido Revolucionario Institucional, México, 1993, p. 18.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

con el fin de oponerse a un gobierno que se juzga ilícito o inconveniente para aquel que interviene; y por último está el caso de la llamada *intervención colectiva*, o sea aquella que se practica por un grupo de países bajo los auspicios de las Naciones Unidas, y que a primera vista parece tener apariencia de legítima.[120]

La intervención en cualquiera de sus formas ha encontrado repudio general de los países medianos y pequeños, víctimas de esta acción, y es por ello que se ha agrupado, a fin de encontrar un antídoto contra esa indeseable medida. Así surgió, hace casi un siglo, la doctrina moderna de la no intervención, con el propósito de confirmar el carácter ilegal de esta práctica en el derecho internacional y, desde luego, buscando neutralizar el número de justificantes esgrimidos a cada paso por las potencias para inmiscuirse en los asuntos de los otros países, los cuales son abundantes, cada vez más aparatosos y sofisticados, y ponen a prueba los medios de defensa de las naciones pequeñas y medianas.

La función de la no intervención es proteger, a través de la correcta interpretación de las normas del Derecho Internacional, el principio básico de la soberanía de un Estado, supuesto fundamental de la comunidad universal. Se trata de un mecanismo doctrinal, para precisar los límites externos de la influencia permisible que un Estado puede ejercer sobre otro en el orden internacional y para atenuar la desigualdad de poder entre las naciones.

Corresponde a América Latina, y particularmente a México el haber encabezado la lucha contra la práctica de la intervención, ya desde el siglo XVIII. Christian Wolff fue el primero en enunciar la regla de la no intervención, al considerar ésta como contraria a derecho. Fueron dos tratadístas argentinos, Carlos Calvo y un poco menos conocido Amancio Alcorta, quienes expusieron, a fines de la centuria pasada, los fundamentos de la no intervención.

Aunque tardó algún tiempo en extenderse en nuestro hemisferio en forma sistemática y con claro fundamento, nuestro país ha sido uno de sus apóstoles más convencidos; es en la Sexta Conferencia de Estados Americanos, en la Habana, cuando empieza a manifestarse en forma continental. El delegado de México, presentó una iniciativa para que se exhortara a Estados Unidos, a renunciar a ese hábito de inmiscuirse en los asuntos de la exclusiva jurisdicción de los demás Estados. Estados Unidos rechazó la propuesta.

---

[120] Ibid., p. 19.

Sin embargo, con mayor concierto y a instancias de México que revivió el asunto en la siguiente Conferencia,[121] se obtuvo una Declaración de Deberes y Derechos de los Estados Americanos, en la cual se condena la intervención de un Estado en los asuntos internos y externos de otro, cualquiera que sea el pretexto. Esta manifestación fue aceptada, con salvedades, por los Estados Unidos.

En momentos en que la situación del mundo era desordenada y confusa, y ya se perfilaba la contienda armada, las naciones latinoamericanas, conscientes de su poder en esas circunstancias, en la Conferencia Americana de Consolidación de la Paz de Buenos Aires, en 1936, lograron consagrar a la no intervención como una norma convencional regional, mediante el Protocolo de No Intervención, en donde se tiene un concepto rotundo de esa regla.

Sobre esas bases, las repúblicas de este continente en el contexto de los debates para constituir la nueva organización mundial, la ONU, lograron introducir, con la aceptación general de los 51 países firmantes de la Carta, en el artículo 2 (7), un precepto que, aunque confirma categóricamente la norma de la no intervención en lo que se refiere a la Organización, ha creado algunos problemas de interpretación, por la última parte del mismo. Ese artículo expresa:

> *Ninguna disposición de la Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el capítulo VII.*[122]

Al advertir los problemas de aplicación y de interpretación de esta regla, en la Conferencia de Bogotá de 1948, en la cual se instituyó la Organización de Estados Americanos, se incluyó en el entonces artículo 15: *Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de otro.*

De aquí, esta norma saltó a la comunidad internacional merced al dinamismo y a la perseverancia de las potencias medianas, que aprovecharon su nuevo poder político como miembros de la ONU para gestionar y obtener una reconfirmación general del deber de no intervención. Primero se obtuvo la trascendente Resolución 2131 XX, de

[121] Esta Conferencia, que fue la séptima, tuvo lugar en Montevideo, Uruguay, en 1993.
[122] Que se refiere a la acción del Consejo de Seguridad en caso de agresión o quebrantamiento de la paz.

1965, de la Asamblea General de la ONU, que lleva el nombre de *Declaración sobre la Inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y la Protección de su Independencia y Soberanía*, y que condena terminantemente a la intervención. El artículo 18 de la Carta de la OEA recoge en forma textual su parte operativa.

El constante desasosiego hizo que las naciones medianas y pequeñas aprovecharan una coyuntura política muy propicia, que el concepto esgrimido en los foros internacionales de la *coexistencia pacífica* por la entonces URSS y los países socialistas, que presionaban para que la ONU hiciera un esfuerzo por acomodar los principios de la Carta a esa fórmula de coexistencia pacífica. Los occidentales tuvieron que ceder, y admitieron, a través de la Resolución 1815 XVII de 1962, que se emprendiera un examen de *los principios a derecho internacional que se refieren a las relaciones de amistad y de cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta*, entre los cuales, naturalmente, figuraba en forma destacada el deber de no intervenir.

Para tal estudio se empleó un procedimiento novedoso, pues se creó un Comité Especial para esa codificación formado por representantes de 27 Estados, que sesionó por primera vez en la capital de nuestro país. Ahí el delegado mexicano Jorge Castañeda presentó una propuesta bastante radical, que reflejaba la posición histórica de México y de América Latina, he aquí su reproducción, consideraba como intervención de un Estado:

> *La aplicación de medidas coercitivas de naturaleza económica y política; permitir, en las áreas sujetas a su jurisdicción, o promover o financiar actividades tales como la organización y el adiestramiento de fuerzas militares para la incursión en otros Estados; la contribución, el suministro o dotación de armas o de material bélico para promover o ayudar a una rebelión o a un movimiento sedicioso; la organización de actividades subversivas o terroristas contra otro Estado; el establecimiento o mantenimiento de relaciones con otro Estado; haciéndoles depender de ventajas especiales; el impedir, o el intento de impedir a un Estado disponer libremente de sus recursos naturales, la imposición a un Estado de concesiones a extranjeros en situación privilegiada más allá de lo que el derecho interno otorga a los nacionales.*

Después de intensas discusiones en los años 1964, 1966, 1968 y 1969, se llegó al fin a una solución compromisoria, al promulgarse la célebre Resolución 2625 XXV, del 24 de octubre de 1970, adoptada por

unanimidad, con el nombre de Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y de Cooperación entre los Estados de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, y en la cual se encuentra, con el número 3, el deber de no intervenir. Ahí se reafirma la Resolución 1231 XX de 1965, al incorporarse al texto del principio la parte operativa de la misma, esto es en los párrafos 1, 2, 3, 5 y 8.[123]

Desde entonces, se advierte un pequeño desarrollo normativo, por ejemplo, en el trabajo de codificación emprendido por la Comisión de Derecho Internacional encargado por la Asamblea General, respecto al Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad, en cuyo proyecto figura el artículo 16. Éste establece como delito internacional la intervención, castigándose a quienes la ordenan o practican.

De lo anterior, se puede observar que la lucha por obtener el reconocimiento de la norma de la no intervención ha llevado mucho tiempo y ha exigido una labor continua. Podría pensarse que se ha logrado la proscripción de la intervención. Sin embargo, la verdad es que en nuestra época existe una tendencia persistente de parte de las potencias a alegar que la regla de la no intervención ya no responde a los hechos de la vida comunal internacional, y que incluso resulta un obstáculo para el desarrollo de los Estados. Es evidente que en los últimos tiempos se han incrementado las actividades intervencionistas de una forma u otra, y que estamos frente a una carrera que conviene ordenar legalmente.

Se impone prestar atención a este fenómeno real y actual y buscar métodos para resolver esta antinomia de manera que se proteja la soberanía de los países medianos y pequeños con fórmulas jurídicas satisfactorias, apegadas a las realidades de estos tiempos, antes de que se erosione funestamente la no intervención. Esto sin violentar la naturaleza de la relación internacional, y con el propósito de que la norma de la no intervención no resulte sólo una ficción inoperante. En otras palabras habrá que responder al reto que se presenta, y construir un régimen jurídico apto y definitivo para afianzar la regla de la no intervención, ponerla a tono con los tiempos que corren, y normar asimismo su contrapartida, la criticable figura de la intervención.

La complejidad de las modernas relaciones entre los Estados con mayor interdependencia entre ellos, y la coexistencia de sistemas sociales diferentes, requiere precisar los actos de intervención que son ilegales, y determinar sanciones para los mismos a través de principios y normas

[123] Sepúlveda, op. cit., p. 23.

claras que establezcan que la mayoría de las justificaciones que se han esgrimido para practicarla no son aceptables en derecho. Esto es, debe reconocerse que en la sociedad internacional actual las interconexiones de los pueblos producen de manera natural cierto entrelazamiento de asuntos comunes, y por lo tanto, el concepto legal de la no intervención debería prohibir las formas de intromisión que por convenio se determinen, y que infrinjan, el ámbito de la jurisdicción de otros Estados, y que dichos actos queden sujetos a una normación legal convenida por los miembros de la sociedad internacional.

Otra figura que debe desecharse es aquella que se pretende justificar en la misión imperial de alguna potencia, que predica obedecer a los fines de una mejora social o económica del país en que se interviene. Tal conducta choca contra el principio de igualdad, de independencia y de la libre determinación, que es el supuesto básico de la comunidad internacional.

En ese sistema jurídico merece rechazo automático y la condena consiguiente la intervención que se funda en un supuesto derecho de autopreservación o de autodefensa, como un derecho "natural", tal es el caso de aquel esgrimido respecto a los recursos y riquezas naturales de otros Estados, como por ejemplo, el que se invocó en relación al petróleo del mundo en un tiempo, y a otras materias básicas, que vuelve a surgir amenazador en estos tiempos de escasez.

Una forma de intrusión que necesariamente debe quedar sujeta a una reglamentación jurídica estricta es aquella que tiene lugar alegando que se trata de una *contraintervención*, en apoyo a un régimen para responder a una intervención que ha empezado otro país, y que pone en peligro la estabilidad del gobierno de ese Estado. Aún teniendo aspecto permisible debe, en principio considerarse ilícita. Aquí intervienen muchos elementos como por ejemplo, si todos los Estados tienen el mismo derecho a *contraintervenir*, o si bien sólo aquellos a los que afectaría la dicha intervención. En cualquier caso deberán tenerse en cuenta las limitaciones al uso de la fuerza que se desprenden del sistema de las Naciones Unidas y del derecho internacional consuetudinario.

En lo que corresponde a la intervención *por razones humanitarias*, dicha figura gana adeptos día a día, al considerarse justificada debido a que desarrolla y protege a los derechos humanos. Sin embargo, para que ese acto resulte justificable es preciso tomar en cuenta muchos factores, como la naturaleza de los derechos que se pretende proteger, la oportunidad de hacerlo sin haber consultado a los órganos intergubernamentales competentes, o sin haber hecho alguna exhortación amistosa al país en

cuestión. Este tipo de justificante es peligroso. Sin embargo, ya que no hay consenso sobre una doctrina universal de los derechos humanos y la forma de tutelarlos y que hasta ahora se han empleado para presionar un gobierno y obtener de él ventajas indebidas, el ejercicio de este tipo de intervención debe quedar asignado exclusivamente a la organización internacional.

En los últimos tiempos ha aparecido como legítima la *intervención consentida*. Esta variante debe recibir una regulación jurídica competente, pues debería contar con el consentimiento libre de un gobierno claramente legítimo, el apoyo y asentimiento de la mayoría de los ciudadanos antes de efectuarse y la condición de que queden debidamente tutelados los derechos fundamentales de los ciudadanos y cumplidas las responsabilidades que resulten de un acto de tal naturaleza.

Finalmente, debemos considerar también en este análisis la intervención llamada *colectiva*, es decir, aquella emprendida por un grupo de Estados bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de la OEA, o de otra organización regional. Se trata de una intervención que ha sido sancionada por algún organismo internacional que posee autoridad y legitimidad. Esta intervención se intenta, supuestamente para propósitos colectivos, y se pretende que no debe llamarse *intervención*, porque las actitudes que adopta la ONU en el proceso, por ejemplo, la influencia, el llamamiento, la exhortación, la presión, etc., no equivalen a la "interferencia dictatorial" que tipifica a la intervención unilateral.

La intervención colectiva tiende a emplearse cada vez más, sobre todo, en caso de conflictos armados internos, y no obstante que se actúa dentro de las Naciones Unidas, quedan todavía muchas áreas obscuras que deben regularse por medio de instrumentos jurídicos apropiados, para garantizar la seguridad del Estado intervenido, la protección de los derechos humanos y el respeto a sus normas.

Por todo lo anterior, en cualquier caso que se decida que la regla de no intervención merece excepciones, deben de examinarse a la luz del derecho, el propósito de la intervención, los medios empleados, la proporción entre el fin y los medios y la autoridad de quien la emprende y dejar margen para la satisfacción de las responsabilidades sobre su origen y consecuencia.

No se oculta que el desafío para regir jurídicamente el fenómeno dual de intervención/no intervención es de magnas proporciones, pero es preciso el esfuerzo de intentarlo, especialmente por las naciones medianas y pequeñas, para garantizar su protección e independencia. Esta es una exigencia para lograr el fortalecimiento de la no intervención, la convivencia pacífica,

ordenada y justa de la comunidad de Estados, y el respeto a la razón y a la justicia.

LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS

La mayor parte de la doctrina y jurisprudencia internacionales consideran que es a partir de la adopción de la Carta de las Naciones Unidas, que la noción de la autodeterminación de los pueblos se convierte en un principio clave del Derecho internacional contemporáneo.

La Resolución 1514 (XV) adoptada por la Asamblea General de la ONU el 14 de diciembre de 1960, es considerada como la verdadera base del proceso de descolonización, que se traduciría precisamente a partir de esas fechas en la recreación de numerosos Estados que irían sumándose paulatinamente a la Organización Internacional.

De conformidad con dicha Resolución, un territorio no autónomo podría alcanzar su plena autonomía de diversas maneras:

a) Convirtiéndose en un Estado independiente y soberano.
b) Asociándose libremente a un Estado independiente.
c) Integrándose a un Estado independiente.

Hay que reconocer que esta "Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales", propuesta inicialmente por Kroachter, no era suficiente para otorgar el derecho a los pueblos a la autodeterminación, un principio aceptado y universalmente obligatorio de Derecho Internacional.

Sin embargo, debemos también reconocer que la evolución jurídica subsecuente permitió situar este derecho a la autodeterminación sobre el mismo plano que otros principios, como lo es el relativo a la prohibición de la agresión o el arreglo pacífico de controversias.

En el plano doctrinal siempre se opusieron dos corrientes principales. Un primer grupo de autores sostenía que si el derecho de los pueblos a la autodeterminación se consagraba como un instrumento convencional vigente, como la Carta, entraba ipso facto a formar parte del Derecho Internacional positivo, no pudiéndosele seguir considerando como un mero principio de orden político, y que por lo tanto los Estados estaban jurídicamente obligados a su respeto y observancia. Ello podría

implícitamente interpretarse, además, como un derecho existente de los pueblos a la secesión y a la independencia.[124]

La otra corriente principal sostenía que en realidad la Carta de las Naciones Unidas, al consagrar el derecho a la autodeterminación, lo hacía como una finalidad que era deseable alcanzar en el futuro, como un ideal político pero nunca como una verdadera obligación jurídica.[125]

Sin embargo, como mencionamos anteriormente, la historia y práctica internacionales se encargarían de otorgarle un pleno valor jurídico al principio de la autodeterminación de los pueblos, paralelamente a su incuestionable valor político por referirse a un ideal democrático. Este proceso de reafirmación del principio jurídico de autodeterminación tendría un desarrollo y alcance mayores, con la adopción por la Asamblea General de la "Declaración relativa a los principios del Derecho Internacional sobre las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados, de acuerdo a la Carta de la Naciones Unidas"

Esta Resolución 2625 (XXV) dispone que la creación de un Estado soberano e independiente, *la libre asociación* o la adquisición de cualquier otro *status* político *libremente decidido por un pueblo* constituyen medios válidos para ejercer su derecho a la autodeterminación.

Por otro lado no cabe duda que en las múltiples declaraciones y resoluciones que ha emitido la ONU no se encuentra un significado preciso y una connotación única que deban dársele al término pueblo.

La razón principal de ello parece residir en el hecho de que este derecho a la autodeterminación no está en principio vinculado a las características o rasgos particulares de una colectividad, sino a la *situación* concreta en la cual se encuentra. En este sentido los pueblos que pueden gozar de tal derecho serían en principio, aquellos que están subyugados por un dominio o explotación extranjeras.

Aquí surge, precisamente, otro de los muchos problemas que se encuentran implicados en este tema: nos referimos al fenómeno de la *secesión*. Este problema es de peculiar gravedad por lo que respecta a los nuevos Estados, en donde frecuentemente nos encontramos con un población muy

---

[124] Calogeropoulos-Stratis, citado por Alonso Gómez Robledo Verduzco en 7 Principios Básicos de la Política Exterior de México, editado por el Comite Ejecutivo Nacional del Patido Revolucionario Institucional, México, 1993, p. 30.
[125] Georges Schwarzenberger, citado en loc. cit..

heterogénea y con un poder político de débil o nula efectividad y presencia internacional.[126]

No es difícil comprender que un pueblo consolidado y bien arraigado, con una misma historia milenaria, fuerte tanto al interior como al exterior, pueda en un caso concreto tolerar la secesión de un grupo étnico que no ha podido asimilarse al resto del grupo social. Pero el resultado será completamente diverso cuando se trate de Estados que se encuentran compuestos de unas veinte o treinta etnias diferentes y posiblemente hostiles entre sí. Si el Estado, en esta hipótesis, admite la secesión de un de los grupos o etnias, corre el inminente riesgo de verse envuelto en una vorágine secesionista que pronto lo reduciría a su propia desaparición como sujeto de Derecho Internacional.[127]

Es indudable que el derecho a la autodeterminación que comúnmente ha llegado a ejercerse por pueblos insertos o integrados dentro de un Estado soberano, cuestiona y por lo tanto pone en peligro una real o supuesta unidad nacional e integridad territorial.

Si examinamos la práctica de la ONU, podríamos pensar que la Organización ha adoptado, grosso modo, la concepción según la cual la autodeterminación debe considerarse ya sea como un principio anticolonialista y antirracista, o como de libertad en contra de la opresión de un Estado extranjero.

No obstante lo anterior, esta misma práctica parecería indicar también que el principio de autodeterminación de los pueblos no engloba ni cubre los derechos de minorías y nacionalidades que habitan dentro de un mismo Estado soberano. En este último sentido de dice que el principio de integridad territorial de los Estados va a desempeñar un papel fundamental, ya que el mismo va a construir una especie de barrera que el principio de autodeterminación no esta autorizado a ignorar, salvo en los casos de excepción de dominación colonial o de un gobierno racista.

México ha proclamado en forma casi constante y uniforme a lo largo de su historia el derecho de los pueblos a su libre determinación, y es sin duda uno de los principios que han normado la conducción de su política exterior.

---

[126] Alonso Gómez Robledo Verduzco, en 7 Principios Básicos de la Política Exterior de México, editado por el Comite Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, México, 1993, p. 31.
[127] Loc. cit.

Además de ello, México ha firmado y ratificado Convenciones internacionales de una gran trascendencia donde se consagra dicho principio, como es caso de dos Pactos Internacionales, ambos jurídicamente vinculantes para México desde el año de 1981, estos son:

> *Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.*[128]
>
> *Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin prejuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.*[129]

LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS

En el año de 1988 se modificó la Constitución mexicana en su artículo 89-X para, entre otros objetivos, dar cabida a los principios normativos que debe observar el titular del Poder Ejecutivo para conducir la política exterior.[130]

El término de *principios normativos*[131] es el correcto, pues si bien el origen de ellos es de carácter consuetudinario, y forman parte de los principios de política exterior de muchos países, actualmente son también parte fundamental del derecho internacional público; es más son como una especie de columna vertebral del derecho internacional moderno, y están contenidos en documentos tan importantes como la Carta de la ONU (en su artículo 2), la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados

---

[128] Artículo 1, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.

[129] Artículo 1, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966.

[130] La Constitución establece en su artículo 89-X que: Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:
X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado.
En la conducción de tal política, el titular del Poder ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

[131] Manuel Becerra Ramírez, en 7 Principios Básicos de la Política Exterior de México, editado por el Comite Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, México, 1993, p.36.

en Conformidad con la Carta de Naciones Unidas de 1970,[132] y el Acta Final de Helsinky de 1975. Se puede afirmar que estos principios encuentran su fuente en el Derecho Internacional tanto consuetudinario como convencional.

Se ha observado abundantemente por la doctrina mexicana de Derecho Internacional el carácter principista de la política exterior de México;[133] es decir, la política exterior de México se estructura en la base de principios que tienen su razón de ser en la experiencia histórica del país. Uno de esos principios es el de la solución pacífica de controversias, aunque, también hay que mencionarlo, todavía hay mucho que hacer en lo que se refiere a su cumplimiento cabal.

Una de las características esenciales del Derecho Internacional contemporáneo es la de ser un Derecho de la paz. Un Derecho que a partir de 1928, año en que se firma el Tratado Brian-Kellog (México fue uno de los primeros países en firmarlo), proscribe la guerra como medio de solución de controversias, cosa que ni aún el Tratado de Versalles, que dio fin a la Primera Guerra Mundial, hizo. Antes de 1928, a lo más que llegaba el Derecho Internacional era a regular las contiendas bélicas, a tratar de humanizarlas; pero no a prohibirlas.[134]

Ahora, el Derecho Internacional contemporáneo sólo en contadas excepciones permite el uso de la fuerza, y en cambio presenta una serie de alternativas o medios para que los sujetos del derecho internacional puedan solucionar sus controversias. Los medios o métodos de solución pacífica de controversias son de diferentes tipos, y los encontramos tanto a nivel mundial como regional.

El artículo 33 de la Carta de San Francisco es una manifestación de la tendencia del moderno derecho internacional que insta a las partes en un conflicto a encontrar una solución por vías pacíficas:

> *Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.*

---

132 Resolución 2625(XXV) de la Asamblea General de la ONU, 24 de octubre de 1970.
133 Ver por ejemplo, a César Sepúlveda y también a Luis Miguel Díaz.
134 Manuel Becerra Ramírez, Derecho Internacional Público, McGraw Hill, México, 1992, p. 111.

La negociación, la investigación, la mediación, los buenos oficios y la conciliación, son los medios pacíficos de solución de controversias.

La negociación, que consiste en la discusión directa entre las partes de un conflicto para allanar las diferencias, es la forma clásica y usual de solución de controversias; tiene sus pros y sus contras. Sus ventajas son que el contacto directo entre las partes en conflicto anula todo tipo de presión exterior; además, el contacto personal tiende a limar asperezas o desconfianza entre las partes. Por tales ventajas, en muchas ocasiones, es la vía que prefieren las grandes potencias para conducir sus relaciones internacionales conflictivas. Pero precisamente aquí es donde se encuentran sus objeciones, pues en muchos casos las negociaciones no son posibles entre países con diferentes nivel de desarrollo económico o militar. Se requiere cierta simetría entre los países negociadores, pues en caso contrario el país más débil puede ser objeto de presión del más fuerte.[135]

Los buenos oficios y la mediación tienen en común que un tercero (uno o más Estados) participan en la solución de un conflicto entre dos o más Estados. La diferencia tiene que ver con el grado de actividad y de obligaciones que tiene el mediador o el que presta los buenos oficios.[136]

La investigación se realiza normalmente por comisiones especializadas que tiene por objeto analizar y esclarecer, desde un punto de vista objetivo, los hechos que llevaron al conflicto. Los dictámenes de las comisiones tienen por objeto precisar los hechos, oír a las partes y acercarlas para que limen sus asperezas entre ellas.[137]

La conciliación, que también puede practicarse por medio de comisiones, tiene por objeto precisar los hechos, oír a las partes, acercarlas para un arreglo, y si no se logra, dictar un informe que contenga proposiciones de solución que no son obligatorias. En algunos casos esas comisiones de conciliación están previstas en los tratados internacionales.[138]

Los métodos o medios jurisdiccionales son de dos tipos: el arbitraje internacional y las decisiones judiciales.

El arbitraje es una de las instituciones jurídicas de solución de conflictos más antigua. Actualmente se ha puesto nuevamente en boga, sobre todo el

---

[135] Ibid, p. 113.
[136] Loc. cit.
[137] Ibid, p. 114.
[138] Loc. cit.

arbitraje comercial internacional, ya que se presenta como una manera de resolver controversias en forma ágil, sin burocracia y sin que se pierda la relación entre las partes. En materia de derecho internacional público, aunque esporádicamente se sigue practicando, no tiene tanto prestigio como sucede en materia comercial.[139]

El arbitraje consiste en el sometimiento de un litigio, por las partes en conflicto, a un tercero (que puede ser un individuo o un órgano colegiado), para su resolución (laudo), la cual es obligatoria. Otra de las características del arbitraje es la gran libertad que proporciona a las partes en conflicto, ya que ellas muchas veces pueden pactar libremente la designación del árbitro y el procedimiento bajo el cual se va a ventilar el litigio, e inclusive el derecho de fondo que se va a aplicar.[140]

México, lo hace notar Cesar Sepúlveda, no ha tenido muy buena suerte con la práctica del arbitraje, ya que a pesar de su evidente interés porque sus controversias se resuelvan por ese medio, ha obtenido fallos que son injustos. Así por ejemplo, a pesar de que México, dice Sepúlveda, fue condenado injustamente en le arbitraje de 1872 sobre el caso del Fondo Piadoso de las Californias, le correspondió el "honor" de ser el primer país que sometiera un asunto a la Corte Permanente de Arbitraje sobre un aspecto de dicho caso. Más tarde México perdió la Isla de la Pasión o Clipperton, debido al laudo dictado en 1931 por el Rey Víctor Manuel de Italia, quien decidió otorgar el islote a Francia. El asunto del Chamizal y las reclamaciones hechas por los norteamericanos por daños causados por la Revolución también fueron sometidos a una Comisión de Arbitraje, nuevamente con resultados nada favorables a nuestro país.[141]

Los medios judiciales tienen que ver con la Corte Internacional de Justicia, que es el tribunal internacional por excelencia que tiene la comunidad internacional. A diferencia de su antecesor, el Tribunal Permanente de Justicia Internacional, la Corte Internacional de Justicia forma parte orgánica de la Organización de Naciones Unidas, y su estatuto también es parte de la Carta de San Francisco.[142]

Por supuesto, las partes tiene la obligación de cumplir la decisión de la Corte; si alguna de ellas no cumple las obligaciones derivadas del fallo, la otra parte puede recurrir al Consejo de Seguridad, que es el único órgano de Naciones Unidas que puede dictar sanciones, y entonces dictar

---

[139] Loc. cit.
[140] Loc. cit.
[141] Ibid., p. 115.
[142] Loc. cit.

recomendaciones o decidir medidas para darle efectividad al fallo (artículo 94 de la Carta de la ONU).[143]

La Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) de 1948, reformada en Buenos Aires en 1967, contiene normas relativas a la solución pacífica de controversias en el ámbito interamericano. En principio de cuentas, la Carta expresa que uno de sus propósitos es *prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de las controversias que surjan entre los Estados miembros (artículo 2-b)*, y señala que uno de sus principios consiste en que *las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos (artículo 3-y).*[144]

Se prevé un sistema de seguridad colectiva en caso de que *la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado Americano fueran afectadas por un ataque armado o por una agresión que no sea ataque armado. o por un conflicto entre dos o más Estados Americanos o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América (artículo 28).*[145]

En los últimos años, México ha impulsado la negociación la negociación entre diferentes partes en conflicto, por ejemplo durante el conflicto entre la guerrilla salvadoreña y el gobierno de ese país, así como entre la guerrilla colombiana y el gobierno de Colombia.

LA PROSCRIPCIÓN DE LA AMENAZA O EL USO DE LA FUERZA EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES

El desarrollo, la paz, y los derechos humanos son conceptos de vital importancia en nuestros días. En una época en que la pobreza aumenta y se resquebraja el principio de igualdad, cuando la equidad internacional "deja de dar a cada quien lo suyo", y el monstruo de la guerra recorre la faz de la tierra; cuando el incumplimiento doloso de los derechos humanos enarbola y sostiene regímenes autoritarios atropellando hombres, mujeres y esperanzas, por mencionar sólo algunas manchas de la humanidad, encontramos que el Derecho Internacional ha actuado y actúa como un bálsamo que pretende sanar las heridas de la comunidad humana en sus luchas fratricidas, económicas o bien políticas e ideológicas.

---

[143] Ibid., p. 117.
[144] Loc. cit.
[145] Ibid., pp. 117 y 118.

En el siglo XIX y después de pasar sobre la creación del Estado Nacional, la Revolución Francesa y la Industrial, llegamos a 1899 año en el que se celebra la Primera Conferencia de La Haya, con la participación de 26 países, incluido México.

Esta primera Conferencia causó gran agitación en la política y en el derecho internacional, de tal forma que entre los meses de junio y octubre de 1907, se llevó a cabo una Segunda Conferencia en La Haya; de la cual resultaron trece Convenciones, a saber:

I. Arreglo pacífico de los conflictos internacionales.
II. La limitación del empleo de la fuerza para el cobro de las deudas escrituradas.
III. La relativa al rompimiento de las hostilidades.
IV. Las leyes y usos de la guerra terrestre.
V. Los derechos y deberes de las potencias y de las personas neutrales en caso de guerra terrestre.
VI. La relativa al régimen que debe observarse con los buques mercantes enemigos al comenzar las hostilidades.
VII. La relativa a la transformación de navíos de comercio en buques de guerra.
VIII. La relativa a la colocación de minas submarinas automáticas y de contacto.
IX. La relativa al bombardeo por fuerzas navales en tiempo de guerra.
X. La adaptación de los principios de la Convención de Ginebra a la guerra marítima.
XI. La relativa a ciertas restricciones en el ejercicio del derecho de captura en la guerra marítima.
XII. La relativa al establecimiento de una Corte internacional de presos.
XIII. La relativa a los derechos y deberes de las potencias neutrales en caso de guerra marítima.

Y una adicional
XIV. La Declaración a la prohibición de lanzar proyectiles y explosivos desde globos

Las anteriores resoluciones no fueron eficaces durante la Primera Guerra Mundial, ya que la moral internacional demostró estar ausente, pues pese a la observancia y vigencia de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1789, la fuerza de las armas y nunca de la razón campeó por el mundo, dejando tras de sí una estela de destrucción y muerte.

Así el 28 de junio de 1919 se firma el Tratado de Versalles, donde las potencias aliadas, victoriosas, modifican substancialmente el derecho internacional, con la creación de la Liga o sociedad de Naciones, equilibrando así el poder mundial y estableciendo un régimen de mandatos que retoman los principios de libertad, igualdad y autodeterminación de los pueblos, así como de soberanía y no intervención, renaciendo también la condición de reciprocidad y equidad internacionales, cuya génesis se encuentra en la primera gran revolución de 1789, y de cuál los ideólogos del Tratado de Versalles tomaron principios fundamentales al acudir a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, y aún, de la Declaración del Derecho de Gentes, inspiradas en la Doctrina del Derecho Natural del siglo XVIII.[146]

El tiempo continua su curso y al finalizar la Segunda Guerra Mundial, se hace patente nuevamente entre los países la preocupación por la internacionalización de los Derechos del Hombre y su aplicación efectiva en el concierto mundial, pues el mundo mira aterrado los destrozos de una guerra que demuestra fehacientemente la destrucción que de sí mismo ha alcanzado el hombre a merced de sus supuestos avances científicos. Nace entonces, la Organización de las Naciones Unidas, y en su seno, así como en otros organismos internacionales tales como la Organización de los Estados Americanos, de la Comunidad Europea, etc., se firman una serie de tratados ad hoc, acuerdos y convenciones que crean instituciones especializadas en derechos humanos que vigilen su respeto, preserven la paz universal y proscriban el uso de la fuerza.[147]

Con fundamento en lo anterior, podemos sostener que la *Prescripción del uso de la fuerza* y los derechos humanos, son materias susceptibles de estudios conjugados, debidos a que ambas tienen por objeto, claro cada una desde su propio ángulo, garantizar la vida, la libertad, la igualdad , la seguridad y la dignidad del ser humano, condiciones que deben ser respetadas y desde el punto de vista mexicano han sido preocupaciones importantes. Desde el estallamiento de la Segunda Guerra Mundial, en 1939, nuestro país interviene activamente en el devenir jurídico internacional, enarbolando sus principios de política exterior como son la no intervención y la autodeterminación de los pueblos, entre otros.

México, en su derecho interno, encuentra plasmadas en su Constitución, en la llamada parte dogmática, las garantías individuales y sociales para todos los individuos, hoy también llamados derechos humanos de primera y

---

[146] Jorge Escaip Karam, en 7 Principios Básicos de la Política Exterior de México, editado por el Comite Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, México, 1993, pp. 50 y 51.
[147] Ibid., p. 51.

segunda generaciones, respectivamente, sin importar raza, credo o sexo, incluyendo incluso a los extranjeros, quienes únicamente tienen limitaciones en cuanto a derechos políticos, reservados sólo a los ciudadanos de la República.

Esta decisión del constituyente mexicano, encuentra su génesis en el principio de la valoración de la persona humana, que nace con las teorías liberales de los enciclopedistas franceses que alimentaron la primera revolución social del mundo en 1789, al inmortalizar el epígrafe que hoy recuerda la cultura occidental como lema prístino de la lucha armada: *Igualdad, Hermandad, Fraternidad.*

Nuestro derecho demuestra fehacientemente cómo los tres poderes que sustentan el Pacto y la Unión Federal se encuentran comprometidos constitucionalmente a defender la causa de la paz internacional en todas las relaciones que el Estado Mexicano sostenga o realice con los miembros del concierto mundial de naciones.

LA IGUALDAD JURÍDICA DE LOS ESTADOS

Actualmente, la percepción de la sociedad mundial contemporánea parte necesariamente del concepto y de la existencia de una comunidad internacional de Estados que encuentra su fundamento en el reconocimiento del principio de igualdad jurídica de los mismos. Este principio, a su vez, se encuentra estrechamente vinculado al nacimiento, desarrollo y conformación del Derecho Internacional. La expresión escrita más importante del mencionado principio se encuentra en el artículo 2 de la Carta de la ONU.

Antes del surgimiento del Estado moderno no tuvo sentido el principio de la igualdad entre los Estados. Desde la caída del Imperio Romano, durante la Edad Media y hasta la Paz de Westfalia continuó vivo el ideal de una comunidad universal. Así se construyó el Sacro Imperio Romano Germano, mismo que se proclamó el heredero legítimo de la cultura occidental cimentada en el cristianismo y el legado grecorromano.

El Estado nacional no surge de la noche a la mañana. Es desde el siglo XII, a través de la consolidación de los reinos, en plena Edad Media, que se sientan las bases para su surgimiento. El ejercicio de mando sobre una circunscripción territorial constituiría con el tiempo la base de la unidad

nacional y eventualmente, adicionados a población y mando, los tres elementos constitutivos del Estado nacional moderno.

Sin embargo, la aceptación completa de una comunidad de Estados encuentra su culminación en la Paz de Westfalia, que significará un relativo y temporal equilibrio entre las naciones europeas; producto de ello es el reconocimiento recíproco de las fronteras, con la correspondiente extensión de cada uno de los Estados de la época.

La doctrina de la igualdad de los Estados, sin embargo, se produce tiempo después bajo la corriente de tratadístas naturalistas encabezada por Pufendorf y Vattel. En un principio, el razonamiento fue el siguiente: si los hombres por naturaleza son iguales, los Estados que aún se encuentran en *estado natural* de la misma forma son iguales y adquieren naturalmente sus derechos y obligaciones. La doctrina irá alejándose de esta idea naturista. Independientemente de ella, el reconocimiento de entidades que no aceptan una autoridad superior, resultará en un plano de igualdad ante la ley. Es importante resaltar esta última idea. La igualdad de los Estados es jurídica y no política. Esta no ha existido y difícilmente podrá existir. Los tratadístas siempre han tenido presente esta distinción, y al parecer es hasta tiempos más recientes que empieza a haber desacuerdo al respecto. Esta desviación o separación en la doctrina se debe más a una reacción por la situación y acontecimientos políticos de hegemonía de unos Estados sobre otros, que al estricto apego a los principios jurídicos que contiene.[148]

Es el siglo XIX el que va a marcar un cambio al respecto; las potencias desempeñaron durante este período el papel de grandes legisladores y el resto de los Estados aceptaron las reglas que aquellas impusieron. Esas grandes potencias fueron: Gran Bretaña, Austria, Francia, Prusia y Rusia. Después de 1871, tras su unificación se les unió Italia.

El concierto europeo, surgido a raíz de la caída de Napoleón, domina la escena internacional. Esta hegemonía de las grandes potencias lleva a varios autores a sostener la tesis de que éstas gozaban de una posición de superioridad legal. Sin embargo, aunque efectivamente las grandes potencias tomaron decisiones que afectaron definitivamente a la política internacional y establecieron reglas normativas, es en última instancia la aceptación y apego a las mismas por los demás Estados, lo que les confirió finalmente su esencia como derecho internacional.

---

[148] Luis Miguel Díaz, en 7 Principios Básicos de la Política Exterior de México, editado por el Comite Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, México, 1993, pp. 57 y 58.

A principios del siglo XX la situación empieza a cambiar para entrar en una tercera etapa, marcada por el decaimiento del concierto europeo. Así, en las Conferencias de Paz de la Haya de 1889 y 1907, se respetó íntegramente el principio de igualdad, tanto en la organización formal de las Conferencias como en método para votar.[149] No obstante, es claro que los Estados más poderosos ejercieron notable influencia en la toma de decisiones. Sin embargo, cabe señalar, por ejemplo que en aquella ocasión fueron los países poderosos los que propusieron, en la segunda reunión, la creación de una Corte Arbitral de Justicia, importante proyecto que fracasó por la insistencia de los países más débiles en cuanto a la representación igual y permanente en relación a la designación de los jueces.

Después de las guerras mundiales de este siglo se configura una revaloración del principio igualitario en la comunidad internacional. Por primera vez en un documento legal queda plasmada la no igualdad de los Estados.[150] La Sociedad de Naciones y posteriormente la Organización de las Naciones Unidas así parecieron establecerlo. Dicho en otra forma, es la luz de estos organismos internacionales representantes de la tendencia universalizadora de la comunidad internacional de Estados y del derecho internacional, como evoluciona el desarrollo del principio igualitario.

En ambas organizaciones ha existido un trato diferenciado para un grupo de países, las grandes potencias, a las cuales se les reconoce ser iguales entre sí, pero desiguales a los demás países. Es decir, tienen, dentro de la organización, una situación privilegiada por el sólo hecho de que están facultados por ella para tomar decisiones que afectan a otros Estados, basado esto en su hegemonía política. En el Consejo de la Sociedad de Naciones, los países con tratamiento jurídico de potencias eran efectivamente las grandes potencias, mientras que en las Naciones Unidas la posición real de potencia no corresponde necesariamente con su posición privilegiada. Así, China, miembro permanente del Consejo de Seguridad, nunca había sido considerada como potencia, y el poder de Francia y de la Gran Bretaña decayó enormemente al finalizar la Segunda Guerra Mundial en comparación al de las dos superpotencias resultantes que fueron los Estados Unidos y la Unión Soviética.[151]

Actualmente, la Organización de las Naciones Unidas, y especialmente el Consejo de Seguridad, atraviesan por un período de profunda revisión. La pregunta principal se plantea alrededor de la utilización de la facultad coercitiva del Consejo de Seguridad. El cuestionamiento reside básicamente

[149] Ibid., p. 59.
[150] Ibid., pp. 59 y 60.
[151] Ibid., p. 60.

en el poder de veto de los miembros permanentes con el consecuente rompimiento del principio de igualdad. La tendencia actual parece inclinarse hacia la democratización de la toma de decisiones en todos sus órganos y al fortalecimiento y ampliación de su órgano más plural y representativo, la Asamblea General.

El principio de la igualdad jurídica de los Estados representa, junto con el principio de soberanía estatal, un elemento fundamental del derecho internacional. La existencia del orden jurídico internacional implica que la dinámica de la soberanía estatal puede ser expresada en términos de derecho, mediante el reconocimiento de los diferentes Estados como iguales y dotados de una específica personalidad jurídica internacional.

De esta manera, la igualdad y la soberanía se expresan en tres principios fundamentales:
a) El de la jurisdicción exclusiva sobre el territorio, bienes y personas que se encuentran en aquél;
b) el de la no intervención en las áreas de la exclusiva jurisdicción de otro Estado, y
c) el del cumplimiento de las obligaciones nacidas del Derecho Internacional.[152]

Los principios del ejercicio exclusivo de la jurisdicción y de la no intervención se encuentran directamente relacionados. El deber de no intervención origina una gran cantidad de reglas sobre la competencia y responsabilidad de los Estados. Sus expresiones son múltiples y su defensa constante en el foro internacional.

Por último la igualdad de los Estados supone su consentimiento en cuanto a las obligaciones contraídas. Así, no ha existido hasta ahora, en la conformación del Derecho internacional, un órgano legislativo supranacional, con pretensiones de universalidad, creador de normas por encima de la participación y consentimiento de los miembros de la comunidad internacional.

México, que siempre ha sido un promotor infatigable del Derecho internacional, ha plasmado en el artículo 89 fracción X, de su Constitución, que en la dirección de la política exterior, El Poder Ejecutivo observe, entre otros principios normativos, el de la igualdad jurídica de los Estados, el cual siempre ha sido un elemento fundamental y preocupación esencial de la política exterior mexicana.

---

[152] Ibid., p. 64.

LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

Aunque el concepto de cooperación internacional para el desarrollo es de cuño relativamente reciente en lo referente a su connotación actual, que lo define como acciones sostenidas y multinacionales en favor del desarrollo económico y social de los países relativamente más atrasados, su existencia se remonta a la creación del orden político internacional posterior a la Segunda Guerra Mundial de 1939-1945.

Cuando aún no se lograba la derrota definitiva de las potencias del eje Berlín-Roma- Tokio, los países aliados en la lucha antifascista empezaron a preparar las bases políticas e institucionales para reorganizar el mundo. Entre esos preparativos estuvo la Conferencia de Bretton Woods, New Hampshire, Estados Unidos, en 1944, a la que asistieron representantes de todas las naciones opuestas a la agresión nazi-fascista, entre las que se encontraba México. De tal cónclave salieron los acuerdos para el establecimiento de dos entidades torales para la cooperación monetaria y financiera internacionales: el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, también conocido simplemente como Banco Mundial.[153]

La experiencia del Tratado de Versalles, que plasmó el tipo de reajuste de la primera posguerra mundial, demostró a estadistas y pensadores la equivocación de imponer a los vencidos indemnizaciones de guerra, que al sumarse a las necesidades de reconstrucción de las regiones devastadas por el conflicto armado y de reconversión de economías de guerra a economías de paz, provocaron, entre otras, la gran crisis económica mundial de 1929-1933.

Con el recuerdo de esas experiencias negativas fue que se acometió la reconstrucción del orden político y económico mundiales de la segunda posguerra; este último se forjó con *una combinación de Keynes en casa y Adam Smith afuera*,[154] para subrayar el predominio de políticas económicas intervencionistas de Estado destinadas a reactivar el crecimiento interno de los países y de medidas externas tendientes a restablecer una economía internacional de libre mercado.

La lógica prevaleciente detrás de las instituciones de Bretton Woods era la de orquestar un esfuerzo global para restituir los movimientos libres de

[153] Eugenio Anguiano Roch, en 7 Principios Básicos de la Política Exterior de México, editado por el Comite Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, México, 1993, p. 67.
[154] North-South: Aprogramme for survival, The Report of the Independent Commission on International Development Issues under the Chairmanship of Willy Brandt, Pan Books, London and Sydney, 1980, citado en loc. cit.

capitales y pagos entre las naciones, -a la vez que, se creaban fondos comunes para corregir desequilibrios externos temporales de los países y estabilizar paridades cambiarías de las monedas-, así como para ordenar los mecanismos de corrección de desequilibrios de balanzas de pagos, ayudar a la reconstrucción de las economías destruidas por la guerra y, marginalmente, contribuir al fomento de las economías atrasadas.

En lo referente al movimiento de mercancías, la intención de incluir en el nuevo sistema una Organización de Comercio Internacional fracasó cuando la llamada Carta de la Habana de 1948 no fue aprobada por algunos países, ni ratificada por Estados Unidos, quien era el centro cíclico y acreedor de la economía mundial. Algunos de los preceptos comerciales de la Carta fueron incluidos en el menos ambiciosos Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (el GATT, como se identifica más comúnmente por sus siglas en inglés), adoptado en el mismo año como un paso preliminar de lo que sería una completa reorganización del intercambio comercial mundial. El gobierno de México decidió, en aquel año, no adherirse al GATT, tanto por considerar que algunos de sus postulados limitaban las decisiones nacionales soberanas en materia de comercio exterior, como por el fracaso mismo de la creación de la Organización de Comercio Internacional.

Un caso más específico y exitoso de cooperación económica internacional fue el llamado Plan Marshall, anunciado por Estados Unidos en el verano de 1947 como un medio para acelerar la recuperación de Europa. El trasfondo político era evidente, evitar que el estancamiento económico y el desempleo sirvieran de caldo de cultivo para conflictos sociales, el aumento de la influencia social de los movimientos comunistas, o para facilitar los triunfos electorales de los partidos políticos europeos de izquierda.

La universalidad de los esquemas de cooperación internacional para el desarrollo de la posguerra se rompió de dos maneras: por un lado, la Unión Soviética decide no incorporarse a las instituciones de Bretton Woods; las discrepancias con sus otrora aliados capitalistas, que se evidencian en 1947 y crecen en los años subsiguientes con la formación de dos bloques militares antagónicos (la OTAN y el Pacto de Varsovia), impiden a los países europeos que quedan bajo la influencia soviética a participar en los programas de cooperación económica multilaterales de ese continente; por el otro, las necesidades de los países atrasados, pobres o en desarrollo quedaron prácticamente ignoradas en los planes de reconstrucción y fomento. Es decir, la Guerra Fría y el consecuente bipolarismo ideológico en que cayó el mundo, así como la ausencia del Tercer Mundo en la configuración del orden internacional de la segunda postguerra, impidieron que la

cooperación internacional para el desarrollo alcanzase todos los confines del planeta y estuviese exenta de profundas distorsiones geopolíticas e ideológicas en su concepción y aplicación.

La diplomacia mexicana de los primeros gobiernos posteriores a la Segunda Guerra Mundial se fue adecuando a la adopción de los principios de convivencia internacional de la Carta de San Francisco y a la consolidación de la Organización de las Naciones Unidas. Al mismo tiempo, ella tuvo que contrarrestar acciones internacionales que estaban motivadas por intereses de los dos centros del poder del bipolarismo mundial, mismo que se empieza a configurar desde fines dela década de los cuarenta y principios de los años cincuenta. En un contexto de creciente confrontación bipolar, que naturalmente subvertía la evolución política y social interna de México, los gobiernos del país siguieron una política exterior señaladamente defensiva - y apegada, consecuentemente, a los principios de la ONU- de convivencia entre países soberanos e iguales y de derecho internacional. Escasas iniciativas hubo, por parte de México, para impulsar o participar al menos en los debates sobre cooperación multilateral para fines de desarrollo. Dicha actitud empezó a cambiar, primero en la medida en que dentro del Consejo Económico y Social (ECOSOC) y otros órganos subsidiarios de las Naciones Unidas se fueron incrementando las acciones de cooperación internacional para el desarrollo; y segundo, cuando los procesos de integración económica regional fueron apareciendo en Europa y se extendieron a principios de los años setenta a América Latina.

La formación de una zona de libre comercio en Sudamérica obligó a México a buscar su inserción en ella para evitar quedarse aislado de movimientos económicos integracionistas regionales, los cuales involucraban una fuerte dosis de cooperación multinacional para el desarrollo, pero restringida ésta a las partes contratantes. La doctrina que sustenta a tales movimientos se convalidó dentro del GATT. La condición para aceptar esta formación de bloques es que ellos generen corrientes netas de comercio internacional y no simplemente desvíen dichas corrientes en unos grupos de países o regiones, a otros. A la larga, las zonas de libre comercio, uniones aduaneras o mercados comunes que sigan la práctica liberal -dice la teoría- ampliarán los beneficios de las mismas a todo el ámbito internacional.

Aunque México no era miembro del GATT, abordó la cuestión de la cooperación económica regional con la aceptación implícita de que se buscaría acelerar el crecimiento de los socios regionales, sin caer en proteccionismos excesivos o prácticas comerciales innecesariamente discriminatorias contra terceros países. Así, la diplomacia mexicana participó activamente en la preparación y conclusión del Tratado de

Montevideo que creó la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), transformada en 1980 en la actual ALADI (Asociación Latinoamericana de Integración).

La parte IV del GATT y la formación de acuerdos regionales de integración como la Comunidad Económica Europea, el Mercado Común Centroamericano, entre otros, constituyeron una vertiente de cooperación entre naciones que significaba un internacionalismo de cuestiones comerciales y económicas vinculadas al objetivo de lograr el desarrollo de grupos de países.[155]

En el caso de la región a la que por lazos históricos y culturales pertenece México, se estableció en 1948 la Comisión Económica para América Latina y el Caribe. o la CEPAL como se le conoce comúnmente, el objetivo de la misma, el desarrollo económico de la región latinoamericana.

En lo que respecta a la interpretación internacionalista de la CEPAL, destaca el concepto de que la sola especialización de los países en producir aquello en lo que cuentan con ventajas comparativas relativas, expresadas en costos comparados más bajos, no es condición suficiente para salir del subdesarrollo; el mercado internacional es, según esta idea, incapaz de absorber a precios y volúmenes adecuados los productos primarios que tradicionalmente exportan los países en desarrollo, debido a una indefectible ausencia de elasticidad de la demanda por esos productos, que refleja el hecho de que mientras más "afluentes" (ricas) son las sociedades de los países industrializados menor proporción relativa de sus ingresos destinan a adquirir café, azúcar, tabaco, té y similares. Otro factor que opera en perjuicio de los productos básicos es el cambio tecnológico que permite la sustitución de materias primas naturales (caucho, fibras duras y blandas, minerales, etc.) por productos sintéticos. Todo ello hace que los ingresos obtenidos por exportaciones de productos básicos y materias primas, excepto alimentos, que los producen y exportan también los países ricos por ventajas comparativas propias o subsidios y proteccionismo, sean insuficientes para que los países en desarrollo adquieran las manufacturas, semi-manufacturas y bienes de capital que requieren para su propia evolución y progreso.

En tales condiciones, se precisa la concertación internacional de medidas gubernamentales que permitan inducir cambios en las relaciones económicas habidas entre países, de manera que los más atrasados y que

[155] Es preciso distinguir entre crecimiento económico y desarrollo; éste último implica el crecimiento sostenido de una economía, acompañado de cambios estructurales o cualitativos de la misma que conlleven a elevar los niveles de vida, bienestar, educación y oportunidad de una sociedad.

tengan capacidad de compra en el exterior, crezcan en forma sostenida, modifiquen cualitativamente sus economías y vayan cerrando así la brecha que los separa de los países ricos.

En 1954 se convocó a la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), en la ciudad de Ginebra, Suiza. Se decidió abrir un nuevo foro de análisis y discusión, distinto del ECOSOC y del GATT, para hacer más universal el debate, al facilitar tanto la participación de naciones que incluso entonces no eran miembros de las Naciones Unidas, como abrir los temas a asuntos extracomerciales.

México participó en todo el proceso, la diplomacia económica mexicana pasó a ocupar un papel relevante y no pocas veces de liderazgo en cuanto a tónica de los debates y propuestas e iniciativas de la primera UNCTAD y las subsecuentes. De éstas, las cuatro posteriores a Ginebra (donde se institucionalizó la UNCTAD como órgano permanente de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con su propia burocracia y una periodicidad de 4 años entre una Conferencia y otra) fueron las que arrojaron resultados concretos de cooperación para el desarrollo. Al entrar a la década de los ochenta, los trabajos de la UNCTAD se hicieron más lentos y difíciles y arrojaron frutos magros.

Paralelamente a los esfuerzos de cooperación en el seno de la UNCTAD se fueron configurando otras iniciativas internacionales para resolver, mediante un voluntarismo político y diplomático, los grandes problemas económicos y carencias de lo que convencionalmente se llama el Sur. El enfoque de tal cooperación se centró en las relaciones de los países subdesarrollados con los industrializados capitalistas, en la medida que se evidenciaban las limitaciones del campo socialista para brindar apoyo relevante, que no fuera aquél de carácter militar o de ayuda económica supeditada a consideraciones claramente geopolíticas y de rivalidades por zonas de influencia con el Oeste.[156]

En 1969 una Comisión presidida por Lester B. Pearson, ex primer ministro de Canadá, establecida por el Banco Mundial para estudiar las consecuencias de veinte años de asistencia para el desarrollo, evaluar sus resultados, señalar los errores y proponer opciones, entregó sus conclusiones, que proponían reformar a las instituciones de Bretton Woods, y una mayor participación de los países otorgantes de ayuda financiera,

[156] El Oeste nunca fue algo monolítico en lo referente a intereses internacionales, y dentro de una pluralidad de alianzas y bloques, representaba y representa, los mercados más dinámicos, las tecnologías de punta más codiciadas y los patrones de conducta económica, incluido el consumismo, más imitados.

para resolver la cooperación multilateral dificultades sustantivas de las economías subdesarrolladas.

Otros factores económicos sacudirían el mundo de Bretton Woods y llevarían a su reestructuración; la reciente debilitación del dólar estadounidense en los mercados internacionales de dinero, obligó al gobierno del presidente Nixon a suspender la convertibilidad del dólar en oro en 1971 y a devaluar la moneda estadounidense en 1973.

Por otro lado, la capacidad de coordinación de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), establecida en 1960 ante la total indiferencia de consumidores y medios de información, demostró en 1971 la madurez suficiente como para que los países miembros de esta pasaran de ser, de antes pasivos en la fijación de precios de una materia prima estratégica mundial, a fijadores de los mismos. La revalorización del petróleo fue un factor que provocó, por si solo o sumado a otros fenómenos como el monetario internacional, cambios económicos y políticos fundamentales. En los siguientes veinte años a 1973, el ciclo de la economía mundial se vio acompañado por fuertes presiones inflacionarias y procesos de reciclaje de excedentes financieros que hicieron palidecer, en volumen y extensión, a los observados en las dos post guerras mundiales previas.[157]

Otros efectos importantes de los choques petroleros fueron, por un lado, la impresionante reconversión de las economías industrializadas e importadoras netas de petróleo, que redujeron notablemente el consumo de hidrocarburos por unidad de producto nacional generado y desarrollaron fuentes alternas de energía; y por el otro, se abrió un clima internacional favorable para negociaciones globales tendientes no sólo a encontrar formas de cooperación internacional para el desarrollo (los países pobres y carentes de petróleo fueron las mayores víctimas del reajuste), sino incluso para reformar el orden económico mundial.

Como se mencionó anteriormente, la década de los ochenta fue de profunda crisis para la mayoría de los países en desarrollo y de inestabilidad y crecimiento económico irregular, y más lenta que su tendencia histórica en los países industrializados. Las relaciones internacionales se vieron dominadas, en lo político, por el principio del fin del "socialismo real", y en lo económico por un desplazamiento de los excedentes financieros de Estados Unidos a algunos países de Europa y a Japón; y una consolidación de

[157] Hay mucha desinformación sobre el enriquecimiento de los países petroleros. Salvo momentos excepcionales, exportadores importantes como Venezuela, Nigeria, Argelia e Indonesia (y México fuera de la OPEP) han sido constantemente deficitarios. En la década pasada, sólo quedan Arabia Saudita, Emiratos Arabes Unidos, Kuwait, Irán e Irak (sin contar pequeños países como Brunei y Omán) con excedentes financieros y parece que a partir del año 2000, los países grandes incurrirán en déficit.

la Comunidad Europea, así como el surgimiento de bloques económicos en otras partes del mundo. El paradigma de la intervención del Estado como regulador y promotor del desarrollo cedió sitio al paradigma liberal y desregulador que reduce el papel del Estado a su mínima expresión.

En este contexto, la idea de una concertación política entre naciones para que a través de la cooperación internacional se haga menos desigual el patrón de crecimiento y desarrollo mundial, simplemente no tiene cabida. Y no es que el mundo de la economía real se comporte de acuerdo al paradigma liberal; al contrario, el neoproteccionismo, las políticas discriminatorias, el intervencionismo estatal para apoyar exportaciones o tipos de cambio y, en suma, la competencia monopolista se imponen tercamente en la práctica de las transacciones internacionales.

Lo cierto es que mientras perduren las "imperfecciones" del mercado y, los indicios son que lo harán por muchos años, la comunidad internacional tiene que encontrar formas de corregir colectivamente desbalances y desigualdades que ponen en peligro la estabilidad no sólo de la economía mundial, sino la política, lo social, la ecología, entre otras del planeta. Por ello habrá que insistir, pese a los fracasos, en la búsqueda de una real cooperación internacional para el desarrollo, y ello obliga a todos los países, especialmente a los receptores de ayuda, a imponer disciplina en sus propias economías, abrirse al mundo externo, simplificar reglamentaciones y hacerlas transparentes, reducir la intervención estatal en la economía sin que pierda el papel rector el Estado y, en suma orientarse hacia el modernismo económico y social.

La trayectoria de los esfuerzos internacionales de cooperación para el desarrollo ha sido rica, zigzagueante y en la actualidad, incierta. De la experiencia positiva del Plan Marshall se llegó a los años de la esperanza frustrada de las negociaciones globales para lograr un nuevo orden económico internacional y en relevante diálogo norte-sur. A pesar de este fracaso relativo, que es el estancamiento del diálogo, será preciso revivir la cooperación internacional, pues prevalecen en el mundo condiciones de pobreza extrema que afectan a más de un tercio de la población total, la inestabilidad de ingresos y el relativo estancamiento de los niveles de bienestar, justo el la época en que el mundo esta más intercomunicado, las fronteras económicas nacionales se desvanecen y las sociedades ricas y pobres se hacen más interdependientes.

La política exterior de México ha sido muy congruente con los principios fundamentales que deben regir las acciones diplomáticas y que están consagrados en la Constitución Política del país. Algunas veces esas acciones

han sido de carácter defensivo, pero en otras ocasiones la diplomacia mexicana ha tomado la iniciativa para evitar que los fenómenos internacionales simplemente no arrastren a situaciones de hecho. Esto ha sido particularmente notorio en el caso de la diplomacia económica y de la relacionada con el aspecto más general de la cooperación internacional para el desarrollo. México es miembro fundador de las instituciones internacionales relacionadas con cuestiones económicas y sociales; ha participado en prácticamente todas las acciones relevantes desplegadas por la comunidad internacional o la interamericana[158] en materia de cooperación para el desarrollo y ha asumido posiciones de liderazgo en varios momentos del azaroso camino del diálogo subdesarrollados-industrializados (países).

Actualmente la diplomacia mexicana trabaja en nuevas negociaciones internacionales, celebra acuerdos con potencias, lanza iniciativas de concertación multilateral y busca modalidades de cooperación internacional. Todo ello con el fin de apoyar los esfuerzos internos por transformar la economía y modernizar la nación, al mismo tiempo que se defiende la soberanía nacional en circunstancias de intensa globalidad de los fenómenos socio-económicos y de soberanías de los Estados nacionales subordinadas a compromisos multinacionales ineludibles para preservar la paz mundial y acrecentar el bienestar de los pueblos.

Se trata de una diplomacia activa, consecuente con los cambios del nuevo milenio. Así se ingresó al GATT, y se trabajó intensamente dentro de él, para ampliarlo y perfeccionarlo. Se negoció un Tratado de libre comercio con Estados Unidos y Canadá, se concluyó un Acuerdo de libre comercio con Chile, entre muchos otros.

En la ONU, México sigue postulando que la reestructuración del sistema internacional, luego de concluidos el mundo bipolar y la confrontación entre ideologías antagónicas, pasa por una creciente democratización de los órganos de la ONU y un fortalecimiento de su Asamblea General. En cuanto a la preservación de la paz y la coexistencia civilizada entre naciones que jurídicamente son soberanas e iguales entre sí, México piensa que mientras

[158] No se describen en la parte de arriba los esfuerzos de cooperación en el hemisferio americano, los cuales han seguido dos vertientes: cooperación norte-sur y sur-sur. Entre los primeros están intentos como la Alianza para el Progreso, el Comité Especial de Consulta y Negociación (también en el marco del ECOSOC interamericano y de la OEA) y, ultimamente, la llamada iniciativa para las Américas, que apenas fue un enunciado del ex-presidente George Bush, cuya reelección al cargo ya entonces parecía dudosa. Y entre los segundos estan; de los casos más exitosos el Sistema Económico Latinoamericano, el Grupo de Río, la Organización Latinoamericana de Energía, el Grupo de los Tres (México, Colombia y Venezuela) con Centroamérica y el Caribe, a través de una facilidad petrolera otorgada por aquellos dos países y los acuerdos de integración regional y subregional como la ALADI, MERCOSUR, Mercomún Centroamericano, Grupo Andino, etc.

subsista la pobreza extrema, la vulnerabilidad económica de naciones y regiones enteras y las profundas asimetrías económicas entre unos cuantos países de un lado, y la inmensa mayoría del otro, no se solucionarán los conflictos sociales, ni las guerras entre países. El pluralismo significa para la diplomacia mexicana, en lo internacional, que no se pueden imponer mediante acciones colectivas externas modelos únicos de organización política ni soluciones forzadas a situaciones socio - políticas internas que sólo competen a los pueblos que las viven. Sí está dispuesto México a compartir responsabilidades con el resto de la comunidad internacional, para acrecentar la cooperación y solucionar conflictos por medio de la negociación, pero respetando ciertas reglas de coexistencia pacífica y civilizada internacional. Al negociar acuerdos como aquellos que llevaron a México a suscribir la Carta de San Francisco que creó la ONU, o más recientemente el TLC, nuestro país, a través de su Congreso, aceptó supeditar su soberanía a las circunstancias de una globalidad inobjetable, siempre buscando en ello el bienestar de la nación y la continuidad de valores nacionales fundamentales.

LA LUCHA POR LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

En la conducción de sus relaciones con el exterior, México ha observado tradicionalmente los principios de autodeterminación de los pueblos, no intervención, solución pacífica de las controversias, proscripción de la amenaza o uso de la fuerza en las relaciones internacionales, igualdad jurídica de los Estados, cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales. El artículo 89, fracción X, de nuestra Constitución otorga al Presidente de la República la facultad y obligación de dirigir la política exterior de México de conformidad con estos principios. Los principios de la política exterior mexicana son el resultado de una larga y lenta búsqueda de la humanidad de un orden internacional que posibilite la convivencia pacífica entre las naciones. La mayoría de estos principios se encuentran incorporados en tratados internacionales, suscritos por México, además de que han cobrado arraigo como norma imperativa de derecho.

A diferencia de los otros principios, el de la lucha por la paz y la seguridad internacionales tiene el doble carácter de ser principio y propósito. Es principio en cuanto norma la actuación que México debe observar en su política exterior; al mismo tiempo, ha sido objetivo primordial de nuestra

política exterior contribuir con los organismos mundiales y regionales en su propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.[159]

Las Naciones Unidas es, sin lugar a dudas, la organización de mayor peso para la consecución de los propósitos anteriores. Durante el periodo de la guerra fría, sus labores se vieron obstaculizadas por el enfrentamiento este-oeste y la consiguiente parálisis del Consejo de Seguridad, el órgano con mayores responsabilidades para cuestiones de paz y seguridad. No obstante, desde 1987, cuando se inicia el periodo de colaboración entre Estados Unidos y la ex Unión Soviética, la Organización ha multiplicado sus acciones para promover la solución de conflictos y se ha convertido en un actor neurálgico para los esfuerzos en pro de la paz.

El mundo atraviesa un periodo de reflexión sobre la mejor manera de contribuir al fortalecimiento de las Naciones Unidas. México ha participado activamente en el debate sobre el particular, poniendo énfasis en la conveniencia de mantener siempre un equilibrio entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad; en la urgencia de revisar la composición del Consejo de Seguridad y hacer más transparentes y democráticas sus decisiones y la necesidad de que la totalidad de los Estados miembros de la ONU participen del consenso sobre la revitalización de sus actividades.

La Organización de las Naciones Unidas fue creada en 1945 con el propósito de establecer un sistema de seguridad colectiva que garantizara la paz internacional.

La principal diferencia entre el sistema creado por la Carta de San Francisco y aquel previsto por el Pacto de la Sociedad de las Naciones consistió en que la Carta de las Naciones Unidas proscribió el uso o amenaza de la fuerza como forma de dar solución a las controversias entre los Estados. El pacto Briand-Kellog del 27 de agosto de 1928, por virtud del cual sus suscriptores renunciaron a la guerra como forma de solucionar sus controversias internacionales, no podría suplir del todo las diferencias de la Sociedad de Naciones, toda vez que éste sólo operaba entre aquellos Estados que se hubieran adherido unilateralmente al mismo. Con las excepciones específicamente previstas en la Carta de las Naciones Unidas,[160] el recurso de la fuerza fue sustituido por un mecanismo de alcance universal que posibilitará el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, o bien su restablecimiento, en caso de que éstas hubieran

[159] Olga Pellicer, en 7 Principios Básicos de la Política Exterior de México, editado por el Comite Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, México, 1993, p. 87.
[160] A saber, dos casos: acción coercitiva para el establecimiento de la paz y la seguridad internacionales (Art. 42 y legítima defensa individual y colectiva Art. 51).

sido quebrantadas, y cuya instrumentación fue encomendada fundamentalmente a la Naciones Unidas.

El sistema de seguridad colectiva internacional de la postguerra descansó así en las Naciones Unidas. La Carta establece mecanismos a los que deben recurrir los Estados miembros en caso de encontrarse en una situación que pudiese poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Asimismo, la Carta ha hecho una cuidadosa distribución de funciones entre los órganos principales, facultando a cada uno de ellos para que en el marco de su competencia contribuyan a este propósito de la Organización.

En cuanto a los órganos competentes para ejecutar la función de mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad detenta la responsabilidad primordial.[161] Sin embargo tanto la Asamblea General como el Secretario General participan en el ejercicio de esta función, creando en la Carta una coordinación para tal propósito.

Podemos identificar tres esferas de acción para la realización del propósito de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En primer lugar, la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y el propio Secretario General están facultados para determinar, en sus comienzos mismos, las situaciones que pudieran ocasionar conflictos y, conducto de la diplomacia, tratar de eliminar las fuentes de peligro antes de que estalle la violencia. A esto se le ha denominado diplomacia preventiva. La diplomacia preventiva consiste en mitigar las tensiones antes de que desencadenen el conflicto o si surge el mismo, en actuar con rapidez para contenerlo y resolver sus causas. La diplomacia preventiva puede ser llevada a cabo por el Secretario General, el Consejo de Seguridad o la Asamblea General.

El Estado actual que tiene su principio en el derecho internacional, obliga a los Estados a conducir de buena fe conforme a los fines y principios de la Carta, a fin de evitar los conflictos susceptibles de afectar resoluciones de amistad. En caso de controversia los Estados tienen la obligación de solucionar por los medios pacíficos, de tal forma que la paz, la seguridad o la justicia no sean puestos en peligro. Sin embargo, esto no implica para los Estados una obligación de resultado -aquella de solucionar definitivamente el conflicto- sino más bien una obligación pacífica sea rápida y constante. Asimismo, los Estados tienen la obligación de recurrir a otros medios pacíficos si uno de éstos resulta infructuoso, y tienen la obligación de nunca recurrir a la fuerza.

---

[161] Artículo 1, párrafo 1, de la Carta de las Naciones Unidas.

Las controversias deben ser solucionadas sobre la base de la igualdad soberana de los Estados, evitando el uso de toda presión y bajo el principio de la libre selección de los medios. Para este fin, el artículo 33 de la Carta establece los mecanismos a los que pueden recurrir las partes en conflicto para llegar a una solución pacífica.

En las líneas anteriores se ha esbozado el mecanismo más importante que existe hoy en día para hacer efectiva la lucha por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El carácter universal y obligatorio de la Carta de la ONU permite esperar que este mecanismo asegure el eficaz cumplimiento de las funciones para las que fue creado. México, Estado miembro y fundador de las Naciones Unidas, ha venido contribuyendo a través de su actuación en ese foro a que el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales sea una realidad.

3.2 LA POSICIÓN INTERNACIONAL DE MÉXICO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

El respeto y promoción de los derechos humanos ha sido un elemento importante de la actuación internacional de México.[162] Desde la Conferencia de Chapultepec en marzo de 1945, previa a la creación de la Organización de las Naciones Unidas, México, entre las observaciones a las propuestas de Dumbarton Oaks, reconoció que:

> *... se ha abierto paso a la idea de que el respeto de esos derechos (internacionales del hombre) -y la observancia de los deberes correlativos- es asunto que interesa directamente a la comunidad internacional; se ha impuesto a nuestra generación la verdad de afirmar que la opresión y la violencia, ejercidas por un Estado sobre los individuos, son motivo de preocupación para todos los demás Estados y constituyen una amenaza para la paz mundial.*[163]

---

[162] En su actuación internacional México se ha opuesto a los regímenes que atentan contra los derechos del hombre. Así, en 1935, en el seno de la Sociedad de Naciones, se opuso a la invasión de Etiopía por la Italia fascista. Fue el único país que condenó la anexión de Austria por la Alemania nazi. En 1973 rompió vínculos con el gobierno dictatorial instaurado en Chile y, a partir de 1974, hizo lo propio con el régimen racista de Sudáfrica y su política de apartheid.

[163] Opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre el Proyecto de Dumbarton Oaks para la creación de una Organización Internacional General, SRE, México, 1944, citado por Jorge Montaño, en Las Naciones Unidas y el Orden Mundial 1945-1992, FCE, México, 1992, p. 18.

A partir de entonces México ha participado activamente en las diversas instancias internacionales encargadas de la promoción y defensa de los derechos humanos, tanto en el seno de la Naciones Unidas como en la esfera regional. Asimismo, nuestro país ha contribuido a la elaboración de importantes instrumentos internacionales en la materia, como la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados, adoptada por la Asamblea General en 1974 y precursora del derecho al desarrollo.

Sin embargo, de nada valdría la existencia de tratados internacionales en materia de derechos humanos, si éstos no se incorporan al régimen interno de los Estados, pues, como señala Jorge Carpizo en este último es donde hay que comenzar por recuperar, fortalecer y ampliar su efectiva vigencia.[164] En este sentido, nuestro país cuenta con una sólida trayectoria en la protección interna de los derechos humanos, cuyos antecedentes se remontan a los inicios de su vida independiente, y que culmina con la vigente Constitución de 1917, primera en el mundo en contemplar además de derechos individuales, un conjunto de derechos de contenido social en materia laboral y agraria.

Como es el caso de los demás temas globales, el de los derechos humanos obliga a México a replantearse muchas de las posiciones tradicionales en su actuación internacional. La creación del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, en particular, implicó para nuestro país un cambio en su posición, que pasó de la cautela ante la creación del cargo, a su activa participación en la definición de sus funciones.

Para su comprensión, este cambio debe ubicarse, en primer lugar, dentro de la tendencia mundial a otorgar al tema de los derechos humanos una importancia inusitada. Evidentemente que nuestro país no podía sustraerse de la misma, pues al igual que la mayoría de los temas globales como el medio ambiente, el narcotráfico o por supuesto los derechos humanos, en el fondo del debate a su alrededor, subyace una dimensión moral muy difícil de ser rebatida, a la que es igualmente difícil oponerse. Ningún miembro de la comunidad internacional puede dejar de compartir la preocupación por el deterioro de los ecosistemas, por los estragos causados por el consumo de drogas, mucho menos por la violación masiva y sistemática de los derechos humanos en el mundo.

Por ello México debió, una vez que existió el consenso internacional para la creación del Alto Comisionado, abandonar su postura inicial y apoyar su creación, incorporándose al proceso de elaboración de la resolución

[164] Jorge Carpizo, La Protección Internacional de los Derechos del Hombre, UNAM, México, 1983, p. 8.

correspondiente. Además, el mantenimiento de su posición inicial lo habría colocado al lado de países conocidos por sus altos índices de violación a los derechos humanos, opositores radicales al establecimiento del cargo, situación que habría dañado la imagen internacional de nuestro país.

En este sentido, el cambio de posición de México respecto al tema que nos ocupa se vio favorecido por la nueva correlación de fuerzas en el seno de la Asamblea General, pues la adopción de las resoluciones relativas a la creación del Alto Comisionado ya no por votación, sino bajo la forma del consenso, permitió a nuestro país no oponerse expresamente al establecimiento del cargo, dándole un mayor margen de maniobra para definir su postura, mientras participaba en las discusiones relativas a la creación y competencia del funcionario.

Sin embargo, el cambio en la posición de México no debe interpretarse como un abandono a los principios rectores de su política exterior o de su postura en materia de derechos humanos. Se trata si, de una rectificación ante un tema que preocupa a nuestro país y que es compartido por otras naciones, pero precisamente a través de la participación en los foros multilaterales, México pudo influir en el proceso de creación del Alto Comisionado, aportando sus puntos de vista e introduciendo elementos que son del interés particular de nuestro país, como el respeto a la soberanía de los Estados y a las normas básicas del derecho internacional en las funciones del Comisionado, que son principios fundamentales de la actuación internacional de México, o la no utilización de los derechos humanos como instrumento de presión política y el estrecho vínculo entre aquéllos derechos y los temas de desarrollo y democracia. En este mismo sentido se inscribe la abierta condena de México, al llamado derecho de injerencia por motivos humanitarios.

Esta activa participación de México en el proceso de creación del Alto Comisionado, tratando de incorporar el enfoque mexicano a los nuevos temas de la agenda internacional, es quizá la gran lección que puede extraerse para la futura actuación de nuestro país frente a los demás temas globales que, sin lugar a dudas, seguirán en el centro del debate internacional.[165]

La gran oportunidad para México consiste entonces, en tratar de participar en la definición de las funciones que desempeñará la comunidad internacional a través de los organismos pertinentes, para que éstas no se centren sólo en los temas que preocupan a los países desarrollados,

[165] Andrés Rozental, La Política Exterior de México en la Era de la Modernidad, FCE, 1993, p. 9.

enfocados más hacia la democracia y los derechos civiles y políticos; sino que se otorgue la misma atención a los temas de desarrollo y cooperación internacional, de tal manera que se asegure un mínimo de bienestar material que permita que permita la vigencia de los demás derechos.

Sin embargo, deberá enfrentar también enormes retos. En primer lugar, no debe descartarse la posibilidad de que, en vista de la actuales tendencias que favorecen la actuación de los organismos internacionales por encima de la soberanía de los Estados, se trate de utilizar al Alto Comisionado con fines injerencistas, que respondan a los intereses de algunos países bajo pretextos humanitarios. Por lo tanto, México deberá prestar especial atención a las actividades de éste en terrenos que no están suficientemente definidos en el ámbito de Naciones Unidas, como es el caso de las operaciones para el mantenimiento de la paz o la asistencia electoral, como lo contemplaban algunos de los proyectos previos a la creación del cargo, y sobre los que seguramente seguirán insistiendo algunos países.

Como resultado de la transformación de México, la política en materia de derechos humanos es una de las áreas en las que se ha manifestado de manera más importante un cambio, tanto al interior como al exterior del país. La mejora sustancial de la situación de los derechos humanos es condición indispensable para lograr una plena transformación democrática en nuestro país. Por lo mismo, es una tarea a la que el gobierno mexicano asigna la mayor prioridad.

Dos son los ejes fundamentales en los que se basa la política en torno a los derechos humanos. El primero consiste en promover que las aportaciones de los organismos internacionales y de la comunidad internacional impacten en las acciones cotidianas de las instituciones y con esto se propicie el cambio estructural que el país requiere sobre todo para enfrentar la serie de rezagos de orden histórico. En el actual contexto de transición, es obligado el perfeccionamiento de las estructuras relacionadas con los derechos humanos.[166]

El segundo eje de esta política consiste en reconocer y promover, en el ámbito internacional, los derechos humanos como valores fundamentales de carácter universal.[167] En consecuencia, México desempeña un papel activo en los distintos foros, tendiente a fortalecer el escrutinio internacional en la materia y a reforzar el andamiaje jurídico. Nuestro país sostiene que la vigencia de los derechos humanos es una responsabilidad individual, pero

[166] Citado en Política Exterior en Materia de Derechos Humanos, Subsecretaría para Derechos Humanos y Democracia, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2002, p. 1.
[167] Loc. cit.

también colectiva de los Estados. México tiene el propósito de responder con visión y congruencia a las transformaciones nacionales, regionales y mundiales, asegurando una adecuada protección y promoción de los intereses nacionales.

En marzo de 2001, en el marco del 57° periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, se presentaron las líneas de acción de la nueva política nacional en materia de derechos humanos:

1. Fortalecer el respeto a los derechos humanos como un elemento central del proceso de reforma del Estado.
2. Abrir espacios permanentes a las organizaciones de la sociedad civil (OSC), para que contribuyan activamente en el diseño de las políticas públicas.
3. Reformar, de manera integral, el sistema de procuración y administración de justicia.
4. Defender los derechos de los mexicanos en el extranjero mediante esquemas que les garanticen un trato humano, seguridad jurídica y condiciones de empleo dignas.
5. Velar por el cabal cumplimiento de los compromisos internacionales de México y ampliar la cooperación con los mecanismos multilaterales de protección.
6. Armonizar la legislación mexicana con los instrumentos internacionales pertinentes.
7. Crear cursos de educación sobre derechos humanos en todos los planteles.
8. Investigar todos los casos de violaciones de derechos humanos y proceder conforme a la ley.

En su discurso, el entonces Canciller Jorge Castañeda, destacó que los derechos humanos en tanto que absolutos, no pueden ser condicionados por ninguna instancia. No son internos ni externos, son humanos. No puede apelarse a la soberanía para justificar la violación de derechos que, por su carácter fundamental y su trascendencia, la anteceden, e indicó que en tanto que valores universales, la situación de los derechos humanos en cualquier Estado es una preocupación legítima de la comunidad internacional.

Este concepto de universalidad conduce a una política de plena apertura al escrutinio internacional y de cooperación con los mecanismos internacionales. México ha asumido un compromiso para mejorar la situación de los derechos humanos en el país.

En el siguiente periodo de la misma Comisión, el discurso mexicano se refirió a la nueva política del Estado mexicano en materia de derechos humanos que se esta desarrollando con base en tres aristas. Primero, se expresa la creencia en el valor absoluto y universal de estos derechos, por encima de fronteras y soberanías. Segundo, nos exige, tanto por convicción como por congruencia, hacer todo lo que esté a nuestro alcance para que estos valores sean cabalmente respetados en México. Y tercero, la mirada franca y sin tamices del exterior, así como el cumplimiento de nuestras obligaciones internacionales de derechos humanos.[168]

En la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, México, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Democracia desarrolla una extensa agenda de participación para promover iniciativas que fortalezcan a los mecanismos de la Comisión, incluyendo los civiles, políticos y los relativos al amplio tema de la democracia. Se busca elaborar normas vinculantes, como la de la Convención de Naciones Unidas sobre la Desaparición Forzada de Personas, y un protocolo facultativo del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asimismo se promovió la adopción lograda en noviembre de 2002, de un protocolo facultativo de la Convención de la Tortura para establecer un mecanismo internacional de visitas a centros de detención, así como tener un papel relevante en la consideración de los temas centrales de la agenda internacional en materia de derechos humanos.

Cualquier violación a los derechos humanos repercute, inicialmente, en las víctimas que las sufren, pero también incide en la imagen democrática del Estado. El gobierno mexicano, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es convocado a participar ante organismos internacionales, como la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con la finalidad de discutir aspectos en trámite, los términos de soluciones amistosas y los avances nacionales en materia de derechos humanos.

En este sentido, la atención de casos específicos y de peticiones individuales ante los organismos y mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos, constituye una parte esencial de la política exterior de México.

La política exterior de México en materia de derechos humanos, que se presenta como una política activa y abierta y vigorosa, reconociendo estos derechos como valores universales, tiene como objetivo fundamental promover el desarrollo de programas y estructuras que garanticen los

[168] Ibid., p. 2.

derechos humanos en nuestro país. De ahí que exista un vínculo muy estrecho entre las acciones de política exterior y de políticas públicas en la materia.

Tradicionalmente, el tema de derechos humanos ha sido considerado dentro del ámbito de la jurisdicción interna de los Estados. Esto fue reconocido tanto en el artículo 2 (7) de la Carta de la ONU como en los preámbulos de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos Internacionales, donde se reconoce que son los Estados miembros quienes se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales, y que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el cumplimiento de dicho compromiso.[169]

Lo anterior ha sido respaldado por nuestra Constitución Política, en la que se señala la responsabilidad del Estado en la promoción y protección de los derechos humanos, responsabilidad primaria y, en algunos casos, exclusiva que no puede delegarse a los instrumentos o mecanismos internacionales.

Es en este contexto que el principio de autodeterminación de los pueblos adquiere entonces total vigencia, en cuanto que el Estado asume el papel de primer titular y responsable de la aplicación de los derechos humanos. En este sentido, la interferencia en los asuntos internos de un Estado le impide a éste ejercitar su capacidad de garante principal de los derechos humanos, por lo que cualquier consideración a la condición interna de un Estado debe ser con características de diálogo y de respeto a su soberanía.

En este marco, los esfuerzos nacionales de carácter interno constituyen la base para el respeto de los derechos humanos, y sólo correspondería al ámbito multilateral; por una parte, la creación de condiciones que favorezcan dichos esfuerzos y, por la otra, la solución de problemas que por su dimensión rebasan las fronteras de un Estado.

En la actualidad se pretende ubicar a los derechos humanos por encima de los principios de soberanía, autodeterminación y no intervención. En este sentido, México ha rechazado las nuevas tendencias que pretenden por una parte, socavar los principios del derecho internacional y por la otra, crear nuevas instancias de corte supranacional.

Desde este punto de vista, si bien México reconoce que la acción internacional ha desempeñado un papel fundamental en el desarrollo de un

[169] Naciones Unidas, Recopilación de instrumentos internacionales. www.un.org

marco normativo que guíe la acción de los Estados en el ejercicio de su responsabilidad y que ha servido en múltiples ocasiones para revertir situaciones de violaciones flagrantes y masivas, ésta ha mostrado ser benéfica sólo cuando complementa el esfuerzo nacional y respeta los principios de convivencia entre los Estados.

A pesar de haberse reconocido el carácter indivisible e interdependiente de los derechos humanos en múltiples resoluciones de la Asamblea General, que datan desde 1950, a juicio de los países en desarrollo, en la esfera de los derechos humanos se ha hecho hincapié en los derechos civiles y políticos a expensas de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular el derecho al desarrollo.[170]

Lo anterior ha sido denunciado por la Delegación de México ante los foros de las Naciones Unidas, al referirse al "diálogo entre sordos" en torno al vínculo existente de los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales. Asimismo se ha señalado que no se trata de una discusión teórica y abstracta, sino que se aplica al tratamiento de situaciones nacionales específicas que merecen la atención urgente de las Naciones Unidas.[171]

En este sentido, para México es importante asegurar un tratamiento equilibrado de todos los derechos humanos a fin de alcanzar un consenso a partir del cual se pueda poner en marcha una acción más decidida por parte de la comunidad internacional. En palabras del ex Secretario de Relaciones Exteriores Fernando Solana, *se reitera el compromiso de México con la defensa y promoción de los derechos humanos, nuestro país manifiesta su convicción de que los derechos humanos, la democracia y el desarrollo están indisolublemente ligados y que se debe mantener un enfoque integral de todos estos, así como de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, sin jerarquizar ni supeditar uno del otro. Evitando así que la comunidad internacional se enfrasque en un debate infructuoso sobre la prioridad de estos derechos ya que todos aquellos que conduzcan a un mayor bienestar y a la posibilidad de realizar el potencial completo del ser humano, deben ser igualmente valiosos.*[172]

Para México la Conferencia de Viena cumplió sus objetivos en la medida en que a partir de las posibilidades reales prevalecieron la voluntad política y

---

[170] Naciones Unidas, Servicios de Información, Nueva York, noviembre de 1992 (DF/1275-92870), www.un.org

[171] Claude Heller, Discurso pronunciado ante el Cuadragésimo noveno periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, con relación a los temas 7, 8, 17 y 18 de la agenda, Ginebra, 15 de febrero de 1993. www.un.org

[172] Fernando Solana, en Andrés Rozental, op. cit., pp. 190 y 191.

la capacidad de alcanzar un compromiso constructivo. El documento que de ella surgió en términos generales fue satisfactorio para nuestro país, en la medida en que se ven reflejadas las principales orientaciones y preocupaciones en la materia y se inscribe en la dirección adecuada reafirmando valores, incorporando temas esenciales y alentando la cooperación internacional por encima de la confrontación y la manipulación política.

Ahora bien, el gran reto que deberá enfrentar México junto con otros países será la consolidación del contenido de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, en un momento en que los países desarrollados presionan con gran fuerza para supeditar la soberanía a las cuestiones de derechos humanos, planteamiento inaceptable para nuestro país.

Tradicionalmente, las posiciones de México en los foros internacionales han sido objeto de gran reconocimiento debido a su vocación pacifista y a su interés por la defensa del derecho internacional, además de que nuestra política exterior se ha sustentado en principios ampliamente compartidos por otros países. Sin embargo, en la actualidad, y por lo que se refiere al tema de los derechos humanos, es necesario que quienes se encargan de la formulación de nuestra política exterior sean más creativos y propositivos en cuanto a la propuesta de nuevos mecanismos para instrumentar y lograr la plena aplicación de los compromisos asumidos en Viena, a partir de un nuevo enfoque que permita reconciliar las diferencias manifestadas en un esquema norte-sur fuente principal de la polarización pero no exclusiva- en el tema de derechos humanos. Por el contrario, nuestro país como país en desarrollo, se limitaría a reaccionar frente a las múltiples propuestas ya conocidas de los países desarrollados.

Lo anterior no se considera una tarea fácil, ya que se deberán buscar nuevas alianzas tanto con países desarrollados como con países en desarrollo fuera de los tradicionales grupos de concertación. En este sentido, se deberá aprovechar que en las Naciones Unidas se ha desarrollado una tendencia a la búsqueda de consensos en prácticamente todos los temas de la agenda internacional, lo que si bien no necesariamente implica coincidencia total de posiciones, permitirá de alguna manera abrir el camino a nuevos enfoques para el tratamiento del tema, superando la brecha norte-sur que ha provocado que el tema de derechos humanos se haya hasta cierto punto paralizado o que se traten de imponer unilateralmente puntos de vista o valores.

Lo anterior se considera congruente con los objetivos y estrategias de nuestra política exterior, ya que México deberá buscar opciones

complementarias por medio de las cuales se asegure un adecuado aprovechamiento de las oportunidades que ofrece el nuevo contexto internacional, para así preservar y fortalecer nuestra soberanía nacional y apoyar el desarrollo económico y social del país, a partir de una mejor inserción de México en el mundo.[173]

A este respecto, se considera que si la política exterior debe ser la continuación de la política interna, con la finalidad de que las posiciones sostenidas en el ámbito multilateral tengan un sustento más sólido, es necesario que nuestro país perfeccione y mejore sus actual sistema de promoción y protección de los derechos humanos.

En este sentido y tomando en cuenta el contenido de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, existen varias áreas, sin pretender que ésta sea una lista exhaustiva, en las que México, como garante principal de los derechos humanos, podría avanzar en la promoción y protección de los mismos, reafirmando su vocación y su compromiso internacional.

Desde esta perspectiva, si bien se reconoce que a nivel nacional ha habido logros importantes, entre los que destacan la incorporación de los derechos sociales y las garantías individuales en nuestra Constitución; el recurso del juicio de amparo; la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en 1990; diversos proyectos de reformas para prevenir y sancionar la tortura; reformas al Código de Procedimientos Penales y a la Ley del Consejo Tutelar de Menores; la creación de la institución del *Ombudsman;* la adición al artículo 4° constitucional y las reformas a los artículos 27, 31 y 130 de la Constitución mexicana, se considera que existen áreas en las que el Estado mexicano deberá profundizar. Entre las áreas consideradas como deficientes pero perfectibles, podemos mencionar la necesidad de fortalecer en términos generales el Estado de Derecho; mejorar el sistema de administración de justicia; promover una participación real y efectiva de la población en todos los ámbitos de la vida nacional; seguir reformando las instituciones penales y correccionales; aumentar la capacitación de todos aquellos funcionarios que guardan relación con el imperio de la ley; reforzar los órganos de la sociedad, las estructuras y las instituciones nacionales que desempeñan una función en la promoción y la salvaguarda de los derechos humanos; sancionar la impunidad; mejorar la distribución de la riqueza, y crear mejores condiciones de vida para la población en general, dedicando especial atención a los grupos vulnerables, entre las principales.

---

[173] Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, México, mayo de 1989, pp. 25-30.

Adicionalmente, se considera que una de las acciones que el Gobierno de México podría emprender, congruente con las posiciones sostenidas en los foros multilaterales, sería la firma y ratificación de aquellos instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario internacional de los que aún no forma parte y la reconsideración de aquellas reservas que hayan sido formuladas a los mismos, con la finalidad de abarcar toda la gama de derechos humanos internacionalmente reconocidos y formar parte de los mecanismos contemplados para su protección, así como permitir a sus ciudadanos, en caso de que lo consideren necesario una vez agotadas las instancias nacionales, recurrir a los procedimientos internacionales para asegurar sus derechos humanos, tomando en consideración que el ser humano es el sujeto y destinatario principal de estos derechos.

El tema de los derechos humanos, como los demás temas globales implican para México, por una parte, un difícil equilibrio: armonizar el principio fundamental de la soberanía nacional, del cual derivan el de autodeterminación y el de no intervención, pilares de su actuación internacional, con las recientes tendencias a considerar la falta de respeto a los derechos humanos como un elemento suficiente para justificar la violación de dichos principios. Por la otra, constituye un gran reto de congruencia entre su política interna y exterior: lograr que la vigencia efectiva de los derechos humanos se convierta en una realidad cotidiana para todos los mexicanos, que es el fin último de los esfuerzos, tanto nacionales como internacionales, por la promoción y protección de tales derechos.

3.3 LA POSICIÓN MEXICANA FRENTE AL DERECHO DE INJERENCIA

El llamado derecho de injerencia no es una norma jurídica producto de la costumbre internacional. Aun cuando se hable de la existencia de otros precedentes, sólo se ha calificado la repetición como el elemento clave para establecer costumbre internacional.[174] Sin embargo, se observa la falta de consistencia en la aplicación de este derecho. Más aún, la opinión de la sociedad internacional de que el hecho repetido constituye ya una norma de derecho internacional aún es debatida mundialmente y como diría Nanda: To insist on adherence to its "absolute" dimensions files in the face of

[174] Bettati, op. cit., en Jorge Rhenán Segura, op. cit., p. 33.

international realities.[175] Esta figura no se enmarca tampoco bajo la categoría de principio general de derecho internacional. No es posible sostener que este llamado derecho haya sido tutelado por varios sistemas legales en el mundo con anterioridad. Finalmente, la doctrina de la injerencia por motivos humanitarios se ha venido manejando desde hace tres siglos. Sin embargo, aún a ese nivel se duda sobre su legitimidad. A esto viene aunado el carácter secundario otorgado actualmente a la doctrina como fuente de derecho internacional.[176]

Respecto al reconocimiento de nuevas fuentes de normas jurídicas, el derecho internacional se encuentra atrás de los acontecimientos políticos. No es posible afirmar que las resoluciones del Consejo de Seguridad no tendrán consecuencias jurídicas. Precisamente, dentro de las tendencias actuales aún no asimiladas por el derecho internacional se encuentran la función *quasilegislativa* de la Asamblea General y de otros órganos de la ONU así como la llamada diplomacia parlamentaria.[177]

Debe considerarse también el contexto específico en donde aparece este problema de la limitación de las fuentes de derecho internacional al describir la realidad: la evolución del derecho internacional de los derechos humanos y de su subespecie, el derecho internacional humanitario. Esta nueva rama del derecho internacional data de los inicios de la posguerra y se basa en el concepto de que todo Estado tiene la obligación de respetar los derechos humanos de sus ciudadanos. Y, no sólo eso, sino que otros Estados de la comunidad internacional tienen el derecho y la responsabilidad de protestar si esta norma no es instrumentada.[178]

Como una nueva rama del Derecho Internacional, ésta se encuentra en continuo desarrollo tratando de delinear mejor sus perfiles. Es así como su propio concepto base aún presenta ambigüedades. Por ejemplo, hasta donde puede llegar la comunidad internacional para hacer cumplir las obligaciones de un Estado en materia de derechos humanos, particularmente, los de sus propios gobernados.

---

[175] P. Nanda, Humanitarian Intervention and International Law in Conference Report 2, The Challenge to Intervene. A new Role for the United Natios? (Uppsala: Life and Peace Institute, 1992), en Francis Kofi Abiew, International Relations, vol. XIV, núm.2, august, 1998.

[176] Thomas Buergenthal y Harold G. Maier, Public International Law, West Publishing Company, 1991, www.lawschool.cornell.edu

[177] César Sepúlveda, Los modos de creación de normas jurídicas en el sistema internacional de Estados. Una encuesta sobre el desarrollo progresivo del derecho internacional de la era presente, en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, núm. 65, mayo-agosto 1989, pp. 569-606.

[178] Bilder, An Overview of International Human Rights Law, en Hurst Hanumm, Guide to International Human Right Practices, citado por Carter y Trimble, international Law, Little, Brown and Co., 1991, www.columbia.edu

En el ámbito político, la evolución del derecho internacional de los derechos humanos va aunado a la revisión actual del concepto de soberanía. Desde la Paz de Westfalia hasta el fin de la Segunda Guerra Mundial, las cuestiones relativas a los derechos humanos eran materia exclusiva de la jurisdicción local y, por tanto, ajenas a la regulación del derecho internacional. En la actualidad, algunos autores hablan de la *obligación de proteger* los derechos humanos. Al hacerlo sostienen que esta obligación ha sido reconocida durante varios años como superior a la tutela de los principios de soberanía y de jurisdicción nacionales.[179] De esta forma, las nuevas interpretaciones relativas a la soberanía han repercutido en el derecho de los Estados a intervenir en otros para proteger los derechos de los nacionales del primero (derecho de intervención). Este derecho se ha considerado como una extensión del principio de *legítima defensa* y encuentra su fundamento en el capítulo VII (Art. 51) de la Carta de la ONU. Bajo la idea de que ningún Estado puede "abusar" de su derecho soberano, el derecho de intervención pretendió encontrar una subespecie en la injerencia militar por motivos humanitarios cuyo fundamento legal, según algunos, se encuentra en la excepción al Art. 2(4) de la Carta de la ONU.[180], al respecto debe decirse que el llamado derecho de injerencia es totalmente diferente al de intervención.

De todas las consideraciones anteriores se concluye que cualquier Estado que se pronuncie en favor o en contra del establecimiento de un derecho de injerencia por fines humanitarios, estará tomando parte, implícitamente, en otros debates no menos trascendentes en la construcción de un nuevo orden internacional: 1) La existencia de nuevas fuentes de derecho internacional, 2) El desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos y 3) La reinterpretación del concepto de soberanía. Y quizá, habría que agregar, como cuarto elemento, lo que parece ser el resurgimiento del régimen de mandatos.[181]

Contrario al principio de no intervención, que rige las relaciones entre los países, últimamente ha surgido un nuevo concepto, según el cual ese principio y el de soberanía se ven relegados a un segundo término, debiendo ocupar un lugar preeminente el derecho de injerencia en caso de violaciones a los derechos humanos.

Por lo que a México concierne, el respeto a la soberanía es de primordial importancia y para poder defender esa soberanía, es preciso hacer valer los

---

[179] Autores como Brownlie, Janis, Shaw y Hanumm.
[180] Ver entre otros, Richard B. Lillic, y Farrokh Jhabvala.
[181] Ver Carlos Tello, La Organización de las Naciones Unidas, Cuadernos de Trazos, invierno 1992, pp. 36-40.

principios básicos de la política exterior de México. Existe por lo tanto un estrecho vínculo entre la estricta observancia de esos principios, por los que México siempre ha abogado, y la salvaguarda de la soberanía.

Ya desde 1865 el presidente Juárez defendía la integridad la integridad territorial al instruir al embajador de México en Washington, Matías Romero, para que rechazara cualquier negociación tendiente a ceder territorio nacional al gobierno de estados Unidos a cambio de auxilios para combatir a los franceses y a los traidores.

Se puede afirmar que la insistencia en el respeto a los principios de autodeterminación y no intervención tiene su fundamento en los dolorosos hechos históricos intervencionistas que nuestro país ha sufrido. De ahí que, desde la Constitución de 1917, México haya venido manteniendo una política exterior congruente con sus intereses nacionales, la cual se destaca por su continuidad a través de las décadas transcurridas. Como lo señalara en alguna ocasión la Secretaría de Relaciones Exteriores, contrariamente a lo que sucede en otros países, en el caso mexicano uno de los elementos característicos, que por cierto proporciona la mayor solidez a una tradición en materia de política exterior, es precisamente su naturaleza continua y consistente. No es una política exterior que cambie conforme a coyunturas o que se altere de acuerdo con circunstancias. No es acomodaticia, ni caprichosa o arbitraria. Se mantiene incólume, como pieza preciosa del patrimonio político del pueblo mexicano.[182]

Tras de esa larga y constante trayectoria, a pesar de las vicisitudes, por el camino del respeto irrestricto de los principios básicos de nuestra política exterior en defensa de nuestra soberanía, México se enfrenta ahora al nuevo reto que representa el derecho de injerencia.

La tesis sobre la aceptación del derecho de injerencia ha sido acogida por los países desarrollados, a raíz del fin de la Guerra Fría, del desmembramiento de la URSS y de la caída del muro del Berlín. En efecto, en el marco de la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa, se estableció en 1989 la Conferencia sobre la "Dimensión Humana", de la que son miembros al igual que de la primera, 38 países, la mayoría europeos tanto occidentales como orientales, Canadá, Estados Unidos y el Vaticano.

Durante su tercera reunión, celebrada en octubre de 1991 en Moscú, los participantes reiteraron que el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como el desarrollo de sociedades basadas en la

[182] Orpha Garrido Ruiz, México ante el derecho de injerencia, Revista Mexicana de Política Exterior, 1998, pp. 50-51.

democracia pluralista y el estado de derecho, son prerrequisitos para una paz duradera, para la seguridad, la justicia y la cooperación en Europa, y subrayaron que la igualdad de derechos de los individuos, así como su derecho a libre determinación, deben ser respetados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las normas pertinentes del derecho internacional, incluyendo las relativas a la integridad territorial de los Estados. Sin embargo, también enfatizaron que las cuestiones relacionadas con los derechos humanos, las libertades fundamentales, la democracia y el imperio de la ley, son de interés internacional puesto que el respeto de esos derechos y libertades es una de las bases del orden internacional.

Categórica e irrevocablemente declararon que los compromisos asumidos en el área de la dimensión humana de la Conferencia de Seguridad y Cooperación en Europa son cuestiones que incumben directa y legítimamente a todos los Estados integrantes de la conferencia, son su responsabilidad colectiva y no son de la competencia exclusiva de los asuntos internos del Estado involucrado, reconociendo el derecho de injerencia para proteger al individuo de los excesos del Estado.

Como resultado de la reunión, se tomaron decisiones respecto a la puesta en marcha del mecanismo de la dimensión humana a seguir para garantizar el respeto a los derechos humanos, las libertades fundamentales, la democracia y el imperio de la ley en casos de emergencia. Este mecanismo permitirá, cuando sea el caso y tras la pertinente verificación, el envío obligatorio, en última instancia de misiones de encuesta, incluso en contra de la voluntad del Estado involucrado.

Como podrá observarse, existe contradicción entre el derecho de injerencia invocado por los integrantes de la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa, todos ellos miembros de la ONU, y los preceptos de la Carta de esta Organización que en su artículo 2(7), establece que *Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos internos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados.*

Poco a poco este nuevo giro en las relaciones internacionales, el concepto del derecho de injerencia, aceptado por los países europeos, se ha desplazado a otros foros, como por ejemplo el Parlamento Europeo, el cual ha decidido crear un fondo para la promoción de los derechos humanos y la democracia en los países en desarrollo y en los países de Europa del Este. Pero lo que es más grave es que la idea se está infiltrando en los organismos de las Naciones Unidas, en donde es evidente la tendencia a la injerencia en

los asuntos internos de los Estados al tratarse los temas de derechos humanos, democracia, medio ambiente y narcotráfico.[183]

Prueba de ello son algunas propuestas que se han introducido, tanto en las Naciones Unidas como en la Organización de los Estados Americanos con una franca connotación de intervencionismo, argumentando la defensa de los derechos humanos y la democracia hasta en cuestiones electorales. Sobre ese tema, la Asamblea General de la ONU adoptó una resolución para la creación de una Coordinación Especial de las Naciones Unidas para Servicios Electorales, en cuya votación México se abstuvo por considerar este asunto de la exclusiva competencia interna de los Estados.

También hay que recordar que la asistencia humanitaria en casos de emergencia es una iniciativa que corresponde asumir a la ONU, siempre con el asentimiento o a petición de los países afectados.

Es pertinente señalar aquí que gracias a la intervención de las Naciones Unidas, mediante Memorando de Entendimiento concertado con el gobierno de Irak, el 18 de abril de 1991, se logró aliviar el sufrimiento de la población civil iraquí y en particular de la población kurda -afectada por la represión en su contra que ocasionó una corriente masiva de refugiados hacia las fronteras-, permitiendo que se le prestara asistencia humanitaria y socorro, con el debido respeto a la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la seguridad de la República de Irak, evitándose toda injerencia en sus asuntos internos, según se especificó en dicho memorando.

Por lo que respecta a la posición de México sobre el derecho de injerencia no es aceptable porque en sus relaciones con el exterior el gobierno actúa con estricto apego a los principios básicos de su política exterior. El hecho de no aceptar el concepto del derecho de injerencia, por ser contrario a nuestros principios, no quiere decir que México no esté dispuesto a cooperar con la comunidad internacional para encontrar solución a problemas que atañen a toda la humanidad. Al contrario, México esta convencido que aisladamente no se podrán obtener resultados óptimos. En las cuatro áreas prioritarias, de las que se está ocupando la comunidad de países desarrollados, México ha redoblado esfuerzos para atenderlas en su justa dimensión. Sin embargo, a la inversa de la tesis de los países occidentales que afirma que el respeto a los derechos y las libertades fundamentales es la base del orden internacional y de una paz duradera,

[183] Ibid., p. 53.

México está convencido de que es difícil el respeto a los derechos humanos si los derechos económicos y sociales no reciben la debida atención.

La Delegación de México ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), reiteró la necesidad de establecer una alianza enérgica con todas las naciones frente a la delincuencia internacional y al narcotráfico, indicando que en ésta debe prevalecer el respeto a la soberanía nacional, a la integridad territorial y a la legislación interna de los Estados, sin injerencia en asuntos de su exclusiva competencia, para que esa lucha sea factor de concordia y no de confrontación. Se rechazó toda injerencia en asuntos internos de los Estados y cualquier medida unilateral de algún país que pretenda sustituir las acciones reservadas a las autoridades nacionales.[184]

En la misma reunión del ECOSOC antes citada, la Delegación de México señaló el renacimiento en la atención a los derechos humanos enfocada especialmente a los países en desarrollo - tras el colapso de regímenes que se caracterizaban por la transgresión flagrante de las libertades fundamentales- y el resurgimiento en los países industrializados de la discriminación racial, la xenofobia, nacionalismos mal entendidos, el desmembramiento de Estados por la vía de la violencia, los conflictos interétnicos, el neonazismo y la creciente explotación de los trabajadores migratorios.[185] Esto último, precisamente en países que pregonan el derecho de injerencia. Se trata de un fenómeno que por sus implicaciones y peligros no puede pasar inadvertido.

Por último, el concepto de democracia ha sido muy desmeritado por estas mismas potencias; se puede recordar que el apoyo a regímenes y dictaduras se ha hecho enarbolando la bandera de la defensa a la democracia. El derrocamiento de gobiernos democráticamente electos también se ha hecho en nombre de la democracia y la libertad.

Por todo lo anterior. México tiene por delante una ardua labor. En el plano interno, para seguir esforzándose por dar cabal cumplimiento a los compromisos y acciones tendientes al logro del pleno disfrute de los derechos humanos, a la protección del medio ambiente, al fortalecimiento de la democracia y a combatir el narcotráfico y, en el plano internacional, para mantenerse firme en la observancia y el respeto de los principios básicos de su política exterior, en particular el de no intervención y autodeterminación, en defensa de su soberanía.

---

[184] Ibid., p. 61.
[185] Ibid., pp. 61-62.

CONCLUSIONES

En los últimos años se han producido una serie de cambios en el escenario internacional que, considerados en su conjunto, revelan que el mundo ha entrado en una nueva etapa de las relaciones internacionales. Aunque todavía muchas de las características fundamentales de un *nuevo orden mundial* están por definirse, no cabe duda de que al desaparecer la URSS y el bloque socialista como fuerza opositora y/o alternativa a los Estados Unidos y los países occidentales se confirma el fin del enfrentamiento este-oeste, disminuyendo sensiblemente las tensiones internacionales que eran producto, en gran medida, de la competencia político-ideológica-militar y de la distribución de poder entre las superpotencias.

En este contexto, se ha producido una notable reactivación de los organismos internacionales y muy en particular de la Organización de las Naciones Unidas, la cual ha entrado en una nueva etapa de redefinición ante la necesidad de fijar nuevas prioridades y de adecuar su acción, ya que actualmente enfrenta varios obstáculos tanto institucionales como de su marco normativo, el cual aparentemente es insuficiente.

Acontecimientos como los del Golfo Pérsico, Yugoslavia o Somalia, entre otros, han facilitado que los Estados Unidos y aunque en menor grado, países de Europa occidental, reafirmen su control de las relaciones internacionales en general y de los organismos internacionales en particular.

La recomposición de fuerzas al interior de la Organización de las Naciones Unidas ha llevado a una preponderancia del Consejo de Seguridad sobre otros órganos principales del sistema, en particular sobre la Asamblea General. Si bien es natural que el Consejo haya adquirido esta importancia, resulta inconveniente que esta tendencia se mantenga indefinidamente. En primer lugar porque la acción preponderante de las cuestiones de paz y seguridad sobre otras funciones de las Naciones Unidas tiende a la ampliación de sus esferas de influencia y, de ese modo, a que la discusión y principales definiciones del *nuevo orden mundial* tiendan a producirse en la exclusividad de un grupo cerrado y, en segundo lugar, porque las actuales circunstancias internacionales revelan que aun al interior del Consejo las decisiones responden a la visión e intereses del miembro permanente predominante -Estados Unidos-, el cual logra legitimar e imponer sus decisiones al resto de la comunidad internacional por medio de su acción dentro del Consejo.

Dentro de este marco se encuentra inscrita la cuestión del cambio de prioridades y/o la ampliación de la agenda multilateral, en la que ciertos temas, como por ejemplo, las drogas, el medio ambiente, el llamado derecho de injerencia, los derechos humanos, los conflictos internos; derivados de los problemas raciales, étnicos, las migraciones, etc., han adquirido una mayor importancia, en detrimento de otros temas como la deuda externa, la pobreza extrema, la explosión demográfica, la transferencia de ciencia y tecnología, entre otros.

La constitución de esta agenda, con temas considerados de preocupación para toda la humanidad, está permitiendo la nueva versión del intervencionismo, al que se le ha dado en llamar derecho de injerencia humanitaria. Este concepto permitiría justamente la intervención por razones humanitarias, ahí en donde hubiera peligro para el género humano por violaciones en sus derechos, por daños al medio ambiente, por el narcotráfico, por posesión de armas de destrucción masiva o por ausencia de democracia, según cánones establecidos por las potencias del momento.

En términos generales se deberá de fomentar una cooperación internacional respetuosa, lo suficientemente flexible para atender las necesidades específicas de los países, evitando la imposición de valores o modelos que por muy legítimos que sean, no necesariamente responderán a las necesidades de un país o un grupo de países en particular. Asimismo, no se deberá con el pretexto de hacer más eficaz la cooperación internacional menoscabar la soberanía de los Estados, ya que a pesar de que la soberanía en su concepto tradicional esta en revisión hoy en día, es importante destacar que mientras no surja un nuevo concepto jurídico-político que racionalice y discipline las nuevas formas de poder que están emergiendo, este concepto seguirá siendo válido.

Asimismo, si bien es cierto que se necesita crear un orden jurídico internacional a la altura de los problemas del siglo XXI, en una etapa de transición como la que vivimos hoy en día, es importante para hacer frente a los problemas de carácter global asegurar que las modalidades de la cooperación internacional sean fruto de la discusión colectiva y respetuosa entre los Estados y no de decisiones unilaterales. De igual forma, se deberá conjugar y mantener un equilibrio entre la cooperación internacional, la responsabilidad de los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales y el respeto de su jurisdicción interna, respetando y manteniendo la vigencia del Derecho Internacional.

Por ello es necesario reflexionar sobre los retos de fin de siglo para nuestra política exterior, revisar la participación de nuestro país en el sistema de Naciones Unidas y las relaciones políticas con nuevos y poderosos socios.

México ha pugnado por una mayor democratización en el funcionamiento de las Naciones Unidas y en particular por una más justa integración de su Consejo de Seguridad y de las atribuciones que le corresponden. Esta posición que ha asumido nuestro país tiende a extenderse y a justificarse cada vez con mayor fuerza por casi todos los países del mundo.

Debemos estar convencidos de que no es suficiente con anhelar la soberanía, es preciso conservarla a través de un actuar vigoroso y constante en el proceso globalizador de nuestros días. México tiene que estar cada vez más atento y preparado para participar activa y responsablemente en los nuevos temas y tendencias de la agenda internacional. Nuestra soberanía es un valor permanente que debe guiar el mayor protagonismo que nuestro país ha asumido en el orden externo. No puede ser barrera para aislarnos sino base sólida de los nuevos puentes que México ha abierto hacia el mundo y sus complejos y acelerados cambios. México puede y debe rechazar los intentos uni y multilaterales de injerencia en los asuntos domésticos de los integrantes de la comunidad internacional, por más nobles que sean las razones o los pretextos, porque es indudable que hoy el ejercicio de la soberanía en un mundo cada vez más global e interdependiente le imprime nuevas dimensiones a este principio básico de nuestra acción internacional.

Todo parece indicar que los Estados seguirán siendo los actores principales de las relaciones internacionales en los años por venir y que la soberanía seguirá siendo su atributo fundamental, sin embargo es evidente que la soberanía de los Estados estará sometida a enormes tensiones para debilitarla y transformarla en interdependencia o en intersoberanía, lo que sin duda hará surgir nuevas áreas de aplicación de injerencia humanitaria.

La forma como este llamado derecho de injerencia se está reconociendo por algunos países es sumamente peligrosa y grave. La definición de lo que es una garantía o un derecho humanitario es algo controvertido, sujeto a una serie de discusiones que, al menos desde el punto de vista de México, no se pueden aceptar. En los últimos años se plantea un supuesto derecho de injerencia que va en contra de toda una evolución en el plano internacional, en la cual ha estado comprometida, de manera muy significativa la política exterior de México. Es decir, la lucha por el reconocimiento del principio de no intervención.

Del análisis de los temas políticos y sociales, entre ellos la protección de los derechos humanos, que hoy tienen mayor relevancia para la vinculación de México con el mundo surge un sólido consenso sobre la renovada vigencia de los principios básicos de nuestra política exterior; así como sobre la necesidad de fortalecer esa vigencia diseñando estrategias que nos permitan ganar en eficacia en nuestra participación internacional.

La posición de México no sólo está fundamentada en su tradición diplomática, sino también por su crítica a la utilización interesada que las grandes potencias han hecho del pretendido derecho de injerencia humanitaria, aplicándolo ahí donde a sus particulares intereses les convenga. A fin de cuentas es el objetivo de toda intervención.

El escenario, complicado, sobre todo para los países de menor desarrollo como México, que requieren de un gran esfuerzo diplomático para rechazar estas propuestas, distorsionantes de las reglas del Derecho Internacional, pero estimulantes de la política de poder.

Desde el fin de la Guerra Fría los derechos humanos han tomado una posición importante en la agenda internacional. Por esta razón, es previsible que en el presente siglo las crisis humanitarias sigan causando consternación a la comunidad internacional. Problemas aledaños como la escasez de alimento y el agotamiento de los recursos naturales, contribuirán a la generación de futuros problemas humanitarios. Sin embargo todavía no es clara la actitud que se debe tomar ante estas crisis. El debate acerca de la existencia de un derecho de injerencia humanitaria y de la conveniencia de que éste exista sigue vigente tanto en Naciones Unidas como en otros círculos.

En el desarrollo del derecho de injerencia humanitaria inciden varias y diversas cuestiones que a su vez se encuentran determinadas por la finalidad última que se persigue con ella, como es socorrer a las víctimas de la situación de penuria, para lo que es preciso establecer las condiciones para que la ayuda llegue a sus destinatarios. Estas cuestiones son las posibilidades de actuación de las personas e instituciones encargadas de prestar ayuda y, en relación con ella, las limitaciones que se imponen, como consecuencia, a los Estados sobre los que habría de prestarse la ayuda.

Para intentar cambiar estas limitaciones, que vienen impuestas por el peso de la soberanía del Estado, se tendría que modificar el objetivo primordial de regulación, de tal forma que éstas vengan impuestas por los derechos de las víctimas.

En el futuro el derecho de las víctimas debe de estar por encima del derecho de quienes prestan la ayuda, y que la cuestión a la que deberán responder los futuros textos humanitarios de Naciones Unidas, consista en determinar los derechos que resultarían transgredidos en el caso de que las víctimas no fuesen auxiliadas. De esta manera, el derecho de injerencia humanitaria acabaría definiendose por relación a derechos ya reconocidos y el comportamiento del Estado que prestara ayuda, se expondría en forma clara a la calificación de su comportamiento como hecho ilícito que podría llegar a ser considerado como crimen internacional.

El derecho de injerencia como medida para aliviar a las víctimas de crisis humanitarias sigue siendo una opción criticable porque no existe un criterio establecido para definir cuando se debe o no intervenir. Tenemos por ejemplo, el criterio de la organización Médecins sans Frontières, acerca de que la injerencia debe provenir únicamente de organizaciones no gubernamentales o de civiles. Asimismo, las resoluciones de las Naciones Unidas referentes al derecho de asistencia humanitaria permiten que también la Organización Internacional preste auxilio. Se deben seguir los lineamientos de la asistencia humanitaria dictadas por la ONU, para evitar que los gobiernos de ciertos países se adjudiquen facultades que no les corresponden y que, por lo demás, rompen con las disposiciones del Derecho internacional. De tal manera, que los gobiernos deben centrarse en medidas de cooperación económica y no de intervención.

Dado que en la teoría se han esgrimido razones humanitarias para intervenir en varias naciones, pese a los debates de carácter legal, nos percatamos de que en la práctica también hay problemas para decidir involucrarse en una intervención. A fin de cuentas el discurso humanitario se usa para apoyar la decisión de intervenir o bien para adquirir el soporte de la opinión pública. Las razones humanitarias por si solas no son suficientes para desencadenar la intervención. Pues resulta difícil creer que alguna potencia esté dispuesta a gastar recursos tanto económicos como humanos en una intervención de la cual no obtendrá beneficio alguno..

En efecto las razones humanitarias son enarboladas dependiendo de que tan fuertes sean otros motivos. Asimismo, el discurso humanitario se utiliza para que la opinión pública domestica e internacional apoye más fácilmente operaciones cuyos intereses estratégicos son difíciles de definir.

Casos como los de Rwanda, la ex-Yugoslavia o Somalia seguirán presentándose durante el presente siglo. Corresponde a los estudiosos de las relaciones internacionales mantenerse atentos a la evolución de las intervenciones humanitarias que sin duda se llevaran a cabo. De esta

manera podrán establecerse medidas y límites para estas acciones que de alguna forma representen criterios unificados. Mientras tanto, la injerencia por razones humanitarias seguirá siendo blanco de críticas y protestas y tema de discusión entre los académicos, políticos y miembros de las Naciones Unidas.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

7 Principios Básicos de la Política Exterior de México
Editado por el Comite Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, México, 1993.

Arellano García, Carlos
Derecho Internacional Público
Porrúa, México, 1983.

Becerra Ramírez, Manuel
Derecho Internacional Público
McGraw Hill, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 1992.

Carpizo, Jorge
La protección internacional de los derechos del hombre
UNAM, México, 1983.

De las Casas, Bartolomé
Derechos civiles y políticos
Editora Nacional, Madrid, 1974.

De Obieta Chalbaud, José A.
El derecho humano de la autodeterminación de los pueblos
Tecnos, Madrid, 1993.

Donnelly, Jack
Derechos humanos universales en teoría y en la práctica
Ediciones Gernika, México, 1994.

Fabela, Isidro
Intervención
UNAM, México, 1991.

Forsythe, David P.
The internationalization of Human Rights
Lexington Books, Lexintongton, USA, 1991.

González Casanova, Pablo
No intervención, autodeterminación y democracia en América Latina
Siglo XXI, México, 1983.

González Gálvez, Sergio
La Corte Penal Internacional, el uso de las armas convencionales en caso de conflicto armado y la injerencia con fines humanitarios: tres temas básicos del derecho internacional humanitario
Universidad Autónoma de Nuevo León, México, 2000.

Gutiérrez Espada, Cesáreo
Derecho Internacional Público
Trotta, Madrid, 1995.

Hernández-Vela Salgado, Edmundo
Diccionario de política internacional
Porrúa, México, 1988.

Keohane, Robert y Joseph Nye
Power and Interdependence, World Politics in Transition
Little Brown and Company, Boston, 1977.

Kant, Immanuel
Sobre la paz perpetua
Tecnos, Madrid, 1994.

Kissinger, Henry
La Diplomacia
FCE, México, 1995.

Lara Ponte, Rodolfo
Los derechos humanos en el constitucionalismo mexicano
Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 1998.

Llanes Torres, Oscar B.
Derecho Internacional Público
Orlando Cárdenas Editor, México, 1984.

Madrazo, Jorge Ariel
Derechos Humanos, el nuevo enfoque mexicano
FCE, México, 1993.

McLuhan, Marshall y Quentin Fiore
War and Peace in the global village
Bantam Book, New York, 1968.

Merle, Marcel
Sociología de las Relaciones Internacionales
Alianza, Madrid, 1986

Montaño, Jorge
Las Naciones Unidas y el Orden Mundial 1945-1992
FCE, México, 1992.

Remiro Brotons, Antonio
Derecho Internacional Público, vol. 1
Tecnos, D.L., Madrid, 1982.

Remiro Brotons, Antonio
Civilizados, bárbaros y salvajes en el nuevo orden internacional
McGraw Hill, Madrid, 1996.

Schwarz, Urs
Confrontation and Intervention in the Modern Wolrd
Ocean Publications Inc., New York, 1970.

Seara Vázquez, Modesto
Derecho Internacional Público
Porrúa, México, 1997.

Verdross, Alfred
Derecho Internacional Público
Aguilar, Madrid, 1976.

Vincent, R.J.
Human Rights and International Relations
Cambridge University Press, Cambridge, 1986.

REVISTAS

Ainsa, Fernando
Razones y limites del derecho de injerencia desde una perspectiva Latinoamericana
Cuadernos Americanos, núm. 57, mayo-junio, México, 1996.

Canchola, Ulises
"El derecho de injerencia", en Cuaderno de Trazos, IMRED, México, 1993.

Covián González, Miguel Ángel
"La nueva crisis de confianza en las Naciones Unidas: El derecho de injerencia y la ampliación de los campos de acción tradicionales de la ONU", en Revista Relaciones Internacionales, UNAM, núm. 65, enero-marzo, México, 1995.

Díaz Callejas, Apolinar
"Derechos Humanos, Democracia e Intervencionismo", en Revista Nueva Sociedad, núm. 131, IMRED, Caracas, 1994.

Garrido Ruiz, Orpha
México ante el derecho de injerencia
Revista Mexicana de Política Exterior, México, 1998.

Garzón Valdés, Ernesto
"Guerra y derechos humanos", en Revista Mexicana de Derecho Público, ITAM, México, 2002.

Gutiérrez Baylon, Juan de Dios
El llamado derecho de injerencia humanitaria, en Revista Relaciones Internacionales, México, 1999.

Jufresa, Jorge
"Hacia un entendimiento post-convencional de los principios de convivencia entre las naciones", en Revista Mexicana de Política Exterior, núm.26, México, 1990.

Kahn, Jooneed
"La injerencia humanitaria", en El Día Latinoamericano, año 4, núm. 111, 1993.

Kissinger, Henry
Foreing Affair Reflections on Containment
Revista bimestral, núm. 3, mayo-junio, Estados Unidos, 1994.

Kofi Abiew, Francis
Assessing humanitarian intervention in the post-cold war period: sources of consensus, en International Relations, vol.XIV, núm.2, august, 1998.

Osorio, José Ignacio
Soberanía, en Revista Este País, núm.13, abril, México, 1992.

Pellicer, Olga
Nuevas avenidas para la acción de la ONU; el debate sobre la intervención en asuntos internos de los Estados; Foro internacional, El Colegio de México, vol.35, núm.4, octubre-diciembre, 1995.

Remiro Brotons, Antonio
"¿De la asistencia a la agresión humanitaria? OTAN versus Consejo de Seguridad" en Revista Española de Derecho Internacional, vol. XIII, núm. 69, 1999.

Rhenán Segura, Jorge
"El Derecho de injerencia humanitaria: Una obligación internacional", en Revista Relaciones Internacionales, no.47, Costa Rica, 1994.

Sepúlveda, César
En torno al vocablo soberanía en la teoría política y en el derecho internacional, Revista Mexicana de Política Internacional, núm.34, IMRED, 1992.

Tello, Carlos
La Organización de las Naciones Unidas, en Cuaderno de Trazos, invierno, IMRED, México, 1992.

Vitanovic, Slobodan
Realidad y ambigüedad de las nociones de interdependencia, injerencia y solidaridad en el mundo actual
Cuadernos Americanos, núm. 57, mayo-junio, México, 1996.

PÁGINAS WEB CONSULTADAS

www.apolinardiaz.org
www.cidob.es
www.columbia.edu
www.droitshumains.org
www.eurosur.org
www.foreingaffairs.com
www.icrc.org
www.lawschool.cornell.edu
www.nybooks.com
www.pri.org.mx
www.senado.gob.mx
www.sre.gob.mx
www.un.org
www.unesco.org

DOCUMENTOS

Carta de la Organización de las Naciones Unidas.
Declaración Universal de los Derechos del Hombre
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Secretaria de Relaciones Exteriores, Subsecretaria para Derechos Humanos y Democracia: Política Exterior en materia de Derechos Humanos.